

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORIA FINANCIERA
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Futic-
VIGENCIA 2023.

CGR-CDSTIC- No.6
junio de 2024

Vicecontralor en Funciones de Contralor General de la República.	Carlos Mario Zuluaga Pardo.
Contralor delegado para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	Campo Elías Vega Rocha.
Director de Vigilancia Fiscal – DVF.	Víctor Hugo Guapacha Montoya.
Directora de Estudios Sectoriales – DES.	Adriana Lucia González Diaz.
Supervisora (e).	Martha Inés Domínguez Táquez.
Líder de Auditoría.	Germán Murillo Higuera.
Equipo Auditor.	Andrea Mora Parra. Martha Isabel Aponte Gutiérrez. Miller Yesid Castro Bohórquez. Nubia Esther Castañeda Gómez. Uriel Mauricio López Guzmán. Yulma Marlén Avendaño García.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1.1. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	6
1.2. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ...	7
2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023	9
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023.....	9
2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	10
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023	12
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	12
4.2. OPINIÓN NO RAZONABLE DE LA EJECUCION DEL PRESUPESTO	14
5. REFRENDACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES	15
6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA	15
7. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
9. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
10. HALLAZGOS	17
10.1. HALLAZGOS CONTABLES	17
10.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES.....	52
ANEXOS	114
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	114
ANEXO 2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	115
ANEXO 3. ESTADOS FINANCIEROS FUTIC 2023	116

814111

Contraloría General de la República :: SGD 13-06-2024 15:18
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0110007 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 814111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
DESTINO LINA PAOLA VACCA SALINAS / FUTIC
ASUNTO TRASLADO DE INFORME FINAL FUTIC
OBS

2024EE0110007



Doctora
LINA PAOLA VACCA SALINAS
Secretaria General
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Carrera. 8 No. 12 -13 Edificio Murillo Toro
Ciudad

Asunto: Informe auditoría financiera
vigencia 2023.

Atento saludo doctora Lina Paola.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría financiera sobre los Estados Contables al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Futic-, a través del examen al Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2023 y sus respectivas notas a los Estados Financieros, comparados con los Estados Financieros vigencia 2022, los cuales fueron auditados por el Ente de Control, así mismo, de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la CGR tiene atribuciones de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

Con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política, se realizó a su vez, Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos en la vigencia 2023, los que han sido preparados conforme el marco normativo aplicable a Futic.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco

jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2023, presentados el 29 de febrero de 2024 por la representante legal del Fondo, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes – SIRECI.

Sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras, presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales. Así mismo, se evaluó la adecuada implementación y funcionamiento del control interno contable y financiero y la efectividad de las acciones preventivas y correctivas emprendidas por Futic para eliminar las causas de los hallazgos del Plan de Mejoramiento.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por el Futic, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – BIZAGI - APA - de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento.

La Contraloría General de la República, concluye que la información suministrada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Futic, proporciona una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros vigencia 2023 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

En desarrollo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance y ejecución de esta.

1. INTRODUCCION

1.1. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.

En el marco de esta auditoría, es responsabilidad del FUTIC, la administración del contenido de la información suministrada a través del sistema de rendición Electrónica de la Cuenta e informes–SIRECI, la información entregada a los auditores y carta de salvaguarda, entre otros, así como la preparación y presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, y de las resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, el FUTIC, es responsable de diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

1.2. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.

Los Estados Financieros individuales de propósito general, que comprenden el periodo contable 2023: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado; las Notas a los Estados Financieros, los cuales se presentan en forma comparativa con el periodo 2022, fueron preparados bajo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno- Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación -CGN-, y cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información contable pública de convergencia a Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP, la cual inició a partir del 1 de enero de 2018 con la preparación, implementación y aplicación obligatoria del Nuevo Marco, cuyas actividades realizadas fueron: la depuración contable permanente y sostenible a través de los diferentes Comités: Técnico de Sostenibilidad Contable, de Bienes y de Cartera; las gestiones administrativas con el propósito de reflejar en los estados financieros cifras que sean de relevancia y representación fiel.

Las políticas contables que definieron las áreas que tienen a cargo los procesos, están contempladas en el Manual de Políticas Contables Ministerio y Fondo Único de TIC, las cuales fueron presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable según Acta 56 de diciembre de 2017 y aprobadas con la Resolución interna del Ministerio TIC número 3531 del 29 de diciembre de 2017.

En la vigencia 2020 se actualizó el Manual de Políticas Contables conforme a la Resolución 425 de 23 de diciembre de 2019 y nuevamente fue actualizado en la vigencia 2022 (GEF-TIC-MA-009 v5), conforme a lo previsto en la Resolución 211 del 2021 (vigente hasta el 31 de diciembre 2022) emitida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En la vigencia 2022 se actualizó el Manual de Políticas Contables, modificando la estimación de la vida útil de los bienes de Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, ampliando en rangos de tiempo cada uno de los elementos que hacen parte del Grupo de Activos Fijos.

En materia de libros de contabilidad y preparación de los documentos soporte, se aplica la norma de proceso contable, sistema documental contable y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación –CGN- con el fin de garantizar la custodia, conservación, veracidad y documentación de las cifras registradas en la contabilidad oficial.

Para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable, dio cumplimiento a la Resolución N°193 del 5 de mayo de 2016 emanada por la CGN, por lo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió la Resolución N°3753 del 29 de diciembre de 2006, que creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, y se reestructura en la vigencia 2016 con la Resolución 2678 del 13 de diciembre.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría lo que significa la plena conformidad con todas las NIA aplicables y, en su caso, con las orientaciones suplementarias facilitadas en las Notas de Práctica para las NIA emitidas por la INTOSAI. Adicionalmente, se aplicaron la Guía de Principios, fundamentos y aspectos generales para las

auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera contenidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N°012 de 2017.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia sobre las cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal, presentados por el Futic a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes – SIRECI, en su oportunidad. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Futic, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero y fenecimiento de la cuenta rendida.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, en lo que se consideró pertinente.

1.4. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CALIFICACION.

En desarrollo de la Auditoría la CGR evidenció que no obstante, proyectos estratégicos adelantados por la Entidad, no han alcanzado los objetivos propuestos tendientes al cierre de la brecha digital en el País y muchos de los contratos con que se ha ejecutado la política han terminado en controversias judiciales, técnicas y administrativas con los contratistas ejecutores; la Entidad en la estructuración con que planea y ejecuta las estrategias de cobertura nacional para sus nuevos

proyectos, no efectúa ajustes o cambios respecto de vicisitudes presentadas en el desarrollo de proyectos anteriores, tendientes a fortalecer los controles de ejecución y cumplimiento obligacional en tiempo, calidad y calidad del servicio y así minimizar el riesgo de dilaciones, prórrogas, terminaciones anormales del proceso contractual, ejecuciones parciales, demandas, tribunales de arbitramento y demás identificadas, con posibilidades de impacto al patrimonio público y finanzas del FUTIC.

Así mismo, las debilidades en la estructuración de controles y seguimiento en la ejecución de los convenios de aportes o cofinanciación, respecto de la financiación Series Documentales, Programas culturales, institucionales, regionales del nivel central y regional y de la efectividad de los procedimientos de cobro coactivo, se han constituido en la gestión relevante que impacta aspectos financieros de la entidad.

1. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023

2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023.

Los hallazgos contables, que incidieron en la razonabilidad de las cifras se presentan con base en las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia que las incorrecciones evidenciadas, individualmente y de forma agregada, son materiales; tal es el caso de las incertidumbres relacionadas con: El riesgo en la recuperación de cartera por valor de \$71.884.009.584, Saldos pendientes por legalizar por valor de \$955.934.817.817, Subestimación en la cuenta Recursos Entregados en Administración por debilidades en las legalizaciones por valor de \$205.135.482, y subestimación en las Provisiones por litigios y demandas administrativas por valor de \$965.493.251.

Además, el 98,90% por valor \$3.073.227.109 de la cartera castigada en la vigencia 2023, fue motivada por la prescripción de acción de cobro y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que respalda la obligación, aspectos reiterativos que se vuelven a presentar en esta vigencia.

En la evaluación del grupo 16 – Propiedad Planta y Equipo se evidenció conforme el “informe final de la toma física de inventario de bienes de propiedad del fondo único TIC a octubre de 2023” se establece que no hay evidencia de 1.932 bienes en inventario del Futic, los cuales no se pudieron validar físicamente, lo que genera un presunto detrimento al erario en la suma de \$765.019.422 y subestimación en la cuenta.

En lo relacionado con los aplicativos que soportan la gestión de ingresos del Futic por concepto de contraprestaciones¹ se evidencian debilidades en relación con los controles en la parametrización de los mismos, los mecanismos de interoperabilidad, el soporte brindado, la trazabilidad y sincronización de la información entre aplicativos, y la oportunidad de los desarrollos o ajustes solicitados a la Oficina de TI por las dependencias funcionales. Se identifican riesgos en la disponibilidad de la información requerida para la adecuada gestión de ingresos por concepto de contraprestaciones, el reconocimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, la generación de cuentas por cobrar, el recaudo de recursos, la generación de intereses, multas y gestión de cobro, así como en el registro de hechos económicos y reporte de los ingresos del FUTIC para la vigencia auditada.

La opinión se encuentra sustentada en la relación anexa de hallazgos financieros, que hacen parte de este informe.

2.2.OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

En opinión de la Contraloría General de la República, excepto por los efectos de lo descrito en los párrafos de fundamento de la opinión, los Estados Financieros de Futic, presentan fielmente en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, exceptuando lo expresado en los hallazgos que forman parte de este Informe y de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable con fundamento en el modelo de evaluación implementado por la CGR.

Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es "**con Salvedades**".

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

De acuerdo con la metodología establecida por la CGR, la calificación general del diseño del control, FUTIC, obtuvo una calificación de **1**, que corresponde a "**Adecuado**", y en la evaluación del diseño y la efectividad de los controles, presentó como resultado definitivo una calificación de **1,91** correspondiente al concepto de "**Con Deficiencias**".

Esta calificación está sustentada en la debilidad de los controles de los procesos de gestión de la entidad relacionados con: el castigo de cartera y riesgo alto de

¹ BDU Plus, SGE, SER, SEVEN y Gestión de Cobro.

prescripción y saldos pendientes por legalizar de recursos entregados en administración.

Se observaron deficiencias en: la programación, ejecución oportuna y seguimiento al presupuesto; la recurrente constitución de reservas presupuestales que inciden en la oportunidad de la ejecución de los proyectos; la deficiente ejecución presupuestal por parte de las áreas ejecutoras, inejecución de vigencias futuras; falencias en el control para la legalización y ejecución oportuna de los recursos administrados por terceros y saldos en fiducias sin ejecutar y deficiencias en controles de la gestión contractual que ha llevado a demandas judiciales.

Además, se evidencian debilidades en la disponibilidad y sincronización, para el intercambio de la información entre los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, Seven y Gestión de cobro, debilidades en la operación y funcionalidades de los aplicativos, no se contó con el servicio de soporte a las áreas para los aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro y no se evidenció la trazabilidad de la información reportada por los aplicativos.

Matriz Calificación Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACION TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACION DE LA EVALUACION DEL DIAÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,91
Calificación del diseño de control Gestión financiera y contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión financiera y contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión presupuestal, contractual y del gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión presupuestal, contractual y del gasto	MEDIO		
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					CON DEFICIENCIAS

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR

En relación con algunos procedimientos de la información contable, aplicados para el Reconocimiento, Clasificación, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno; así como para la ejecución presupuestal, no mitigaron en su totalidad los riesgos inherentes y de control del registro de los hechos financieros, económicos y sociales.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.

El examen de las cifras presupuestales reportadas por Futic, se basó en una evaluación soportada en pruebas analíticas que evidencian las cifras y revelaciones del resultado definitivo de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como de la constitución de cuentas por pagar y vigencias futuras.

El FUTIC en la vigencia 2023 proyectó un aforo inicial de \$2.092.628.646.034, le aprobaron adición por \$70.000.000.000², para una proyección de aforo definitiva de 2.162.628.646.034, de la cual se recaudaron \$2.231.712.158.414, realizando devoluciones por \$3.665.322.552, para un recaudo definitivo por valor de \$2.228.046.835.862, el 103% del monto definitivo proyectado.

El presupuesto de gastos apropiado por el Fondo de Tecnologías de la Información a 31 de diciembre de 2023 fue de \$2.162.628.646.034, de los cuales el 39% corresponde a gastos de funcionamiento \$851.114.307.679 y el 60.63% a inversión \$1.303.511.013.887 y el restante 0,37% para servicio a la Deuda. Así mismo, se generaron compromisos por \$2.127.875.304.712, es decir el 98.39% de la apropiación definitiva; obligaciones por \$2.127.875.304.712 y pagos por \$1.884.773.394.883,63.

Del total Rezago Presupuestal las Cuentas por Pagar para gastos de Funcionamiento \$8.810.074.381 corresponden al 9% y para Inversión \$92.958.372.077 el restante 91%, para un total de \$101.768.446.458 el 6% del total Rezago; Respecto de la reserva Presupuestal para gastos de Funcionamiento \$6.934.790.303, corresponden al 5% y para Inversión \$134.398.673.067 el restante 95%, para un total de \$141.333.463.370 el 94% del total Rezago Presupuestal.

Las deficiencias se fundamentan en parte, por las siguientes situaciones:

- Con respecto a la ejecución presupuestal de gastos, se observó que de un total de 1291 contratos por \$ 1.435.848.433.215 comprometidos en la vigencia 2023, la entidad ejecutó el 82,3% de su presupuesto por \$ 1.182.437.060.864 en el último trimestre de la vigencia. Además, se observaron deficiencias en la efectividad de controles; en la planeación, ejecución y seguimiento al presupuesto y en los controles para la ejecución oportuna de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022 y ejecutadas en la vigencia 2023.

² Servicios Postales Nacionales

- De acuerdo con la muestra selectiva de la reserva presupuestal vigencia 2023, correspondiente a \$137.479.487.386, es decir el 97% del total, se determinó que las mismas, no fueron constituidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068/2015, las cuales no fueron refrendadas.
- El 52% de las cuentas por pagar por \$52.502.530.806 se constituyeron, por deficiencias en la ejecución de los contratos o convenios.
- A cuatro (4) años de la suscripción del convenio 823 de 2019, este no presenta avance de ejecución y aunque su vigencia expiró en junio de 2022, los recursos de cofinanciación girados por el Futic siguen a cargo de un tercero ejecutor en la fiducia, a la que a octubre de 2023 le han pagado costos de administración por \$ 1.059.294.865,44.
- Estímulo para el pago de proyectos de fomento cultural, donde se giró \$158.400.000 y tal como lo establece la entidad *“la sociedad ejecutora no cumplió con los entregables constitutivos del aspecto obligacional de la propuesta creativa “A dónde van”*, la gestión para la recuperación de los recursos girados anticipadamente por el valor mencionado, a la fecha no ha logrado los resultados de reintegro de los recursos.
- En la gestión contractual se sigue evidenciando falencias identificadas desde auditorías anteriores, que no han sido objeto de ajustes a: procesos contractuales, riesgos, constitución de pólizas, oportunidad de ejecución, supervisión, liquidación, riesgos de incumplimiento por debilidades en la estructuración de los proyectos; aspectos que no hacen parte de los mapas de riesgos de la gestión contractual y/o jurídica, incumpliendo la política de Prevención del Daño Antijurídico, avocando al fondo a demandas hasta por \$130.016.453.968³.
- De otra parte, con respecto a los contratos revisados a cargo de la Oficina de TI, se identifican debilidades en la etapa precontractual que conllevaron a la corrección formal de errores específicos, debilidades en la ejecución física y presupuestal de los contratos, inconsistencias en el diligenciamiento de información remitida al área financiera para el trámite de los pagos, y posibles falencias en el seguimiento adelantado por la supervisión; situaciones que afectan la gestión y oportuna legalización de los recursos del Futic destinados al fortalecimiento tecnológico de la entidad, conforme las necesidades y objetivos para los cuales fueron destinados.

³ procesos 25000233600020180115500, 25000233600020190062500, 25000233600020200017100, 25000233600020210002100, 25000233600020220039100, 25000233600020230006900, 25000232600020100096401, 25000234200020170155600 y25000234200020190174400

- El artículo 3 de la ley 1712 de 2014 principio de calidad de la información “oportuna, completa y actualizada”, la entidad presenta debilidades a la Política de Gestión documental, registro, univocidad y congruencia de la información, se evidencia que: las áreas responsables de los procesos no tienen una información unificada, general y centralizada y deben construir la información.
- Las debilidades en los controles de registro, actualización de domicilio, composición accionaria e identificación de falencias financieras de los operadores, conlleva a que surgida una obligación insoluta remitida a cobro coactivo, genera el riesgo que, el funcionario ejecutor no tenga las herramientas que le faciliten las acciones procesales de notificación y medidas cautelares, evidenciándose que más del 80% de la cartera de la entidad, se identifica con riesgo alto respecto a la posibilidad en su recuperación, dado que de 3733 procedimientos se han podido notificar únicamente 1108 y se ha podido legalizar medidas cautelares a 814 procesos.
- La entidad provisiona las contingencias judiciales, sin tener en cuenta lo establecido en la ANDJ Resolución 353 de 2016 actual 431 de 2023, pudiéndose impactar el presupuesto en aproximadamente \$ 965.493.251.

4.2.OPINIÓN NO RAZONABLE DE LA EJECUCION DEL PRESUPESTO.

Para el análisis de cumplimiento de la gestión de la ejecución presupuestal se tomó como base las normas presupuestales aplicables a la entidad, así como la verificación de la adecuada aplicación de los procedimientos institucionales.

El examen de las cifras presupuestales reportadas por futic, se basó en una evaluación soportada en pruebas analíticas que evidencian las cifras y revelaciones del resultado definitivo de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos; así como de constitución de cuentas por pagar y vigencias futuras.

Como resultado de la evaluación, se determinó que los recursos fueron ejecutados conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos, el presupuesto del FUTIC para la vigencia 2023 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

Las incorrecciones evidenciadas generalizadas en informes anteriores y algunas específicas en esta Auditoría, son materiales y sobrepasan la materialidad de

planeación tanto cuantitativa como cualitativa, de acuerdo con lo expresado en los hallazgos que forman parte de este informe.

Por lo anterior, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad es “**No Razonable.**” fundamentado en el modelo de evaluación implementado (formato 25) por la CGR.

La opinión se encuentra sustentada en la relación anexa de hallazgos presupuestales, que hacen parte de este informe.

5. REFRENDACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Del total de las reservas reportadas (29 reservas) por \$141.333.463.370, a la CGR a través del SIIF por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diez (10) reservas \$137.479.487.386, es decir el 97%, no cumplieron con las condiciones para constituirse como reservas presupuestales según lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015 y demás normatividad asociada, aspectos que se describen en detalle en los hallazgos contenidos en el cuerpo del informe.

En consecuencia, no se refrendan diez (10) reservas por \$137.479.487.386 de reservas presupuestales reportadas a la CGR para la vigencia 2023.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

Con base en la opinión financiera y presupuestal y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, **No se Fenece** la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2023.

7. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realizó el análisis del avance del Plan de Mejoramiento de los hallazgos de auditorías anteriores, presentado a la Contraloría a través de SIRECI. Respecto del cual la Contraloría General de la República, no emite pronunciamiento, sino que evaluó el avance a 31 de diciembre de 2023, acorde a las acciones establecidas por Futic para eliminar las causas de las Incorrecciones detectadas por la CGR.

La Entidad en su plan de mejoramiento establece 181 acciones de mejora para los hallazgos detectados en las vigencias anteriores⁴; sin embargo, se evidencia que para algunos de estos hallazgos y las causas que los generaron, persisten a 31 de diciembre de 2023, por lo cual la calificación del Plan de Mejoramiento en la vigencia

⁴ Vigencias 2014-2015-2020-2021 y 2022

2023 arrojó como resultado Inefectivo. Lo anterior, se refleja en el Anexo 2 del presente informe.

8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintinueve (29) hallazgos administrativos, de los cuales dieciocho (18) tienen presunta incidencia disciplinaria, tres (3) tienen presunta incidencia fiscal y uno (1) será remitido para Indagación Preliminar, los cuales serán trasladados a las instancias competentes.

9. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

EL Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-Futic-, debe ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan subsanar las deficiencias detectadas y comunicadas durante el proceso auditor, que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República -CGR, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 066⁵ del 02 de abril de 2024, expedida por la CGR.

Cordialmente,



CAMPO ELIAS VEGA ROCHA

Contralor delegado para el Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Equipo Auditor:
Germán Murillo Higuera., Líder de Auditoría.
Auditores: Andrea Mora, Martha Aponte, Miller Castro, Nubia Castañeda, Uriel López y Yulma Avendaño
Revisó: Víctor Hugo Guapacha Montoya, Director de Vigilancia Fiscal.
Martha Domínguez, Supervisora
Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial: No.11 del 11 de junio de 2024

⁵ Subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023.

10. HALLAZGOS

10.1. HALLAZGOS CONTABLES.

Hallazgo 1 Castigo de cartera vigencia 2023 – Administrativo con presunta connotación Disciplinaria e Indagación Preliminar. (A, D, IP).

El artículo 209 de la Constitución Política trae los principios de la Función Administrativa “(...) moralidad, eficacia, economía, celeridad (...)”, principios reiterados en el Artículo 267 cuando se determina la función del Control Fiscal ejercido por la Contraloría General de la República: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía y la equidad”*.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública”, artículo 1º “...los servidores públicos, que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deben realizar la Gestión y adelantar el procedimiento de cobro, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”*.

En desarrollo de la auditoría y conforme a la información suministrada por la entidad, mediante respuesta a los oficios AF-FUTIC-001-2024 y AF-FUTIC-014-2024, la CGR realizó análisis y evaluación de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023, observando la depuración de cartera de 371 cuentas por cobrar equivalentes a \$3.107.363.489. Así mismo, se observa que el 98,90% por valor \$3.073.227.109 de la cartera castigada, fue motivada por la prescripción de acción de cobro y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, así:

Tabla 1
Cartera prescrita

Resolución	Motivo	No. De Obligaciones	Valor Cartera Prescrita (cifras en pesos)
289 del 5 de mayo de 2023	Prescripción de la acción de cobro	95	1.518.751.940
835 del 27 de septiembre de 2023	Perdida de la ejecutoriedad del acto administrativo	3	621.105.220
836 del 27 de septiembre de 2023	Prescripción de la obligación	102	559.670.949
1152 del 27 de diciembre de 2023	Prescripción de la acción de cobro	1	308.999.000
308 del 11 de mayo de 2023	Prescripción de la acción de cobro	26	64.700.000
Total, Cartera prescrita		227	3.073.227.109

Fuente: elaboración propia con datos de Futic.

Razón por la cual, a pesar de que la entidad adelantó acciones tendientes al cobro y la efectividad del recaudo de estas obligaciones, las mismas no fueron suficientes y por el paso del tiempo sin que se hubiere adelantado actuación con la finalidad propuesta, se materializó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro; aspecto de debilidad en la gestión aducida, que es reiterativa desde auditorias anteriores adelantadas por este ente de control fiscal, y fue evidenciada en la presente auditoria en relación al análisis del cobro coactivo, Hallazgo No.8 “Gestión de Cobro Coactivo” del presente informe.

La anterior situación, se presenta por debilidades en el seguimiento y control de las cuentas por cobrar. Generando pérdida en el recaudo de recursos por cuentas por cobrar y disminución en el resultado del ejercicio por el reconocimiento de gastos por concepto de baja en cuentas por cobrar.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047005 del 2024-05-03, manifiesta la entidad que: *“En conclusión, se reitera que la declaratoria de la prescripción extintiva de las obligaciones, así como la consecuente depuración de cartera obedece al cumplimiento de un deber legal, establecido en la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 03073, 03074, 00343, 04674 de 2022, 03066 de 2022. En ese contexto debe recordarse que, en nuestro ordenamiento jurídico, las conductas de los servidores públicos que se justifiquen en el cumplimiento de sus deberes legales y funcionales no derivan responsabilidad disciplinaria.”*

Es importante aclarar que la CGR, no hace referencia en su observación a la debida aplicación de la norma declaratoria de prescripción, sino, a las debilidades identificadas en la gestión realizada por el Fondo TIC, con el fin de evitar la materialización de la prescripción de la cartera como se observa en algunos casos tales como, en la resolución 83 del 22/04/2022, *“por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 81-2017”* en donde se manifiesta que: *“De conformidad con la revisión del expediente realizado, se estableció que **el mandamiento de pago no fue notificado dentro de los tres (3) años. En consecuencia, el termino de prescripción se cumplió, sin interrumpirse, el día 28 de octubre de 2019.**”* negrilla fuera de texto.

Por lo antes expuesto, se valida como hallazgo en los mismos términos que fue presentada y será remitida para indagación preliminar.

Hallazgo 2 Riesgo de prescripción de cartera. Administrativo con presunta connotación disciplinaria. (AD).

La Ley 1066 del 2006 establece en su artículo 1° “*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público “deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*

El Estatuto Tributario Nacional, establece en su artículo 817, que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años.

En el ejercicio de evaluación a las cuentas por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2023, conforme a la información revelada en la Nota 7 – Cuentas por Cobrar de los estados financieros y estado de cartera por edades adjunto en respuesta al oficio de solicitud AF-FUTIC-014-2024, la CGR observó riesgo e incertidumbre en la recuperación de cartera, por las obligaciones pendientes de pago por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, por concepto de contraprestaciones y sanciones, concesionarios y licenciarios de los servicios de radiodifusión sonora y televisión equivalentes a \$76.176.752.439. así:

Tabla 2
Edades de la Cartera

Edades	Cartera por Cobrar (cifras en pesos)
Cartera en mora de 91 a 180 días	2.577.925.409
Cartera en mora de 181 a 365 días	11.062.113.324
Cartera en mora de 1 a 3 años	26.716.615.535
Cartera en mora de 3 a 5 años	13.417.104.833
Cartera en mora de más de 5 años	18.110.250.483
Total, general	71.884.009.584

Fuente: elaboración propia con datos de Futic

No obstante, si bien la entidad realiza la gestión de cobro, la misma no ha sido efectiva dado a la reiteración de prescripción de cartera según se evidencia en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República para vigencias anteriores, cuyas acciones de mejora propuestas, aunque han minimizado la materialización de este riesgo, el mismo se sigue presentando en rubros relevantes que impactan los activos de la entidad en una vigencia. Conllevando a que la gestión en la recuperación de cartera aún presenta debilidades en la medida que avanza el tiempo de mora, generando que la entidad deba acudir acorde al Decreto 445 de 2017, Título 6 Depuración de cartera de imposible recaudo en las entidades públicas

del orden Nacional, Artículo 2.5.6.3⁶ en depuración de cartera, procediendo a castigarla afectando el ingreso del Fucic en la vigencia.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047005 del 2024-05-03, se manifiesta que: “(...) *la gestión diligente por parte del funcionario ejecutor no asegura por sí sola el recaudo efectivo y oportuno de las sumas de dinero correspondientes a la obligación debida. En algunos casos, podrá configurarse el fenómeno prescriptivo, pese a la oportuna, adecuada y suficiente gestión del funcionario competente para adelantar el cobro coactivo, como será el caso del deudor respecto del cual no es posible identificar bienes o recursos a través de los cuales lograr el pago forzado. (...)*”.

Lo expuesto por la entidad, confirma la existencia de un alto riesgo de prescripción en la cartera por edades. Dado que, según lo mencionado por el Fondo TIC, a pesar de la gestión de cobro que se pueda adelantar, esto no asegura el recaudo oportuno y efectivo de las cuentas por cobrar. De igual manera, es importante mencionar que este riesgo se viene materializando según lo evidenciado en los últimos informes de auditoría realizados por este ente de control.

Así mismo, conforme a la respuesta dada por la entidad, se retira de la tabla 2 - Edades de la cartera, la relación de cartera en mora de 1 a 90 días por valor de \$4.292.742.855. concluyendo un posible riesgo de prescripción de cartera por valor de \$71.884.009.584.

Por lo antes expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 3 Propiedad planta y equipo. Administrativo con presunta connotación Disciplinaria y Fiscal. (ADF).

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 y el artículo 3 Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)*”, mencionan los principios de la función administrativa que deben tener presente todas las entidades que cumplan fines del Estado, dentro de los cuales está el de “*eficacia, economía, celeridad*”.

⁶ **Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.** No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Prescripción;
- b) Caducidad de la acción;
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

El Decreto 1064 del 2020 "**Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**" en su artículo 37 - Numeral 2 estipula: Subdirección Administrativa. *Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes: (...) 2. Controlar, conservar y custodiar el inventario de bienes del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*".

Manual de administración de bienes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su numeral 8. Responsabilidad expresa que: *"Cada funcionario es responsable por el buen uso de los bienes que le ha entregado la Entidad para el desarrollo de sus funciones.*

De igual forma los contratistas son responsables del buen uso de los bienes que les sean entregados de acuerdo con las obligaciones del contrato suscrito con la Entidad.

Las responsabilidades por la pérdida, daño, deterioro, disminución o mal uso de bienes se determinarán mediante la investigación administrativa o disciplinaria que se adelante conforme a la normatividad vigente. (...)"

Por otra parte, el punto 11.1 BAJA DE BIENES manifiesta que: *"Es el proceso mediante el cual el Fondo(...) decide retirar definitivamente un bien de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por hurto, pérdida, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y/o legales que así lo determinen."* (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el numeral 14. Tratamiento contable y financiero de bienes manifiesta que: *"Teniendo en cuenta los **cierres mensuales** que se requiere hacer en relación con la información financiera registrada en el sistema SEVEN y SIF NACIÓN para el Ministerio/Fondo, los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Bienes y de Contabilidad deberán realizar las siguientes **actividades mensualmente**:*

- *Realizar el registro de los bienes, en el Sistema SEVEN conforme a las diferentes etapas del proceso de Gestión de Activos (Ingreso y legalización, aseguramiento, **control y custodia**, baja y destinación final, y saneamiento de los estados financieros).*
- *Realizar **pre conciliación mensual** de las Propiedades, Planta y Equipo, Activos Intangibles, Inventarios, Otros Activos y Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras administradas y controladas por el proceso (Almacén), soportando las diferentes operaciones realizadas." **Negrilla fuera de texto.***

En el ejercicio de análisis y evaluación del grupo 16 – Propiedad Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2023, mediante información adjunta por la entidad en respuesta al oficio de solicitud de información AF-FUTIC-001-2024, el Futic allega el “informe final de la toma física de inventario de bienes de propiedad del fondo único TIC a octubre de 2023”, donde se establece “*Sobre el total de (10.633) bienes tangibles, en el marco del ejercicio del levantamiento del inventario, se logró evidenciar la existencia física de (8.113) bienes, a los cuales se les validó y/o actualizó su ubicación, la dependencia o bodega en la que están asignados y el responsable de su custodia. De otra parte, se tiene que (588) bienes se han entregado para uso de terceros a través de contratos de comodato y convenios, y de (1.932) bienes no hay evidencia de su existencia por lo tanto no se pudieron validar físicamente*”.

Al respecto, en revisión del informe mencionado la CGR evidencia, que se presenta, faltantes de 1.932 bienes registrados en libros por valor de \$765.019.422⁷, que aunque aparecían en el inventario de la entidad no se pudo establecer su existencia física; por lo cual, se procedió a retirar los activos registrados en el grupo propiedad, planta y equipo y trasladarlos a la cuenta de orden 8361 – Responsabilidades en procesos internos, llevando a que el saldo total del grupo “propiedad, planta y equipo” en los estados financieros del Futic, a 31 de diciembre de 2023 reduzca por valor de \$595.836.873 en el importe en libros derivado de esos faltantes.

Esto a causa de falencias en el procedimiento de administración, control y custodia de bienes muebles e inmuebles, como también a debilidades en el sistema de control interno para la gestión de los activos de Propiedad, Planta y Equipo. Lo que genera un presunto detrimento al erario en la suma de \$765.019.422 y una subestimación del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$595.836.873.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047005 del 2024-05-03, manifiesta la entidad que: (...) *Previo a la reclasificación de los 1.932 bienes con presunta inexistencia física reportado en el informe de inventario de propiedad del Fondo Único de Tecnologías de la Información vigencia 2023, en la cuenta 836101001 - Responsabilidades en proceso internas, corresponden 80 bienes de Propiedades, planta y equipo con un valor de saldo en libros de \$595,836,873.15 el cual, representa el 0.03% sobre el total de los Activos del Fondo Único de TIC. Por lo que, NO SE PRESENTA ninguna subestimación a la Cuenta de Propiedad Planta y Equipo del Fondo Único de TIC, ni un detrimento al erario, puesto que el resultado del cálculo para determinar la materialidad o importancia relativa no alcanza el porcentaje establecido en la política contable de la Entidad.*

⁷ Bienes registrados en el Grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo por valor \$595.836.873 y \$169.182.549 en la cuenta de orden 836101001 – Responsabilidades en proceso internas.

Por lo anterior, respecto al presunto detrimento al erario en la suma de \$765.019.422, ya se dijo que esta cuantificación no corresponde al valor real que se veía reflejado en la cuenta de propiedad, planta y equipo antes del traslado a la cuenta de orden. En ese mismo sentido, es importante dejar de manifiesto que estos hechos (faltantes de inventario) ocurrieron y fueron informados desde el año 2020 a las distintas administraciones y regencias de la Subdirección Administrativa de esa época, desconociendo por qué desde ese entonces estos bienes no fueron retirados de las cuentas de propiedad, planta y equipo de la entidad. (...).

En consecuencia, confirma la entidad la observación al manifestar que los faltantes de inventario vienen presentándose desde el año 2020 y que estos hechos se han informado a las diferentes administraciones del Fondo TIC. Sin embargo, tal como se refiere en el informe de inventario y en la respuesta de la entidad, esta situación deviene de vigencias anteriores. Generando un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$765.019.422 y una subestimación del grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo en la suma de \$595.836.873.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 4. Recursos Entregados en Administración. Administrativo con presunta connotación Disciplinaria. (AD).

Resolución 193 de 2016 “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable” especificando en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información que: *“Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”*

Así mismo, el numeral 3.2.16 Cierre contable se manifiesta que: *“Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; elaboración de inventario de bienes; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; conciliaciones; verificación de operaciones recíprocas; y ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos.”*

En desarrollo de la auditoría y conforme a la información allegada por la entidad, se realizó análisis y evaluación de la cuenta 1908 – Recursos entregados en administración, evidenciándose en la Nota 16 – Otros derechos y garantías la composición del saldo contable de la subcuenta 190801 – En administración a 31 de diciembre de 2023, la cual presenta un saldo de \$129.149.294.665. La CGR observa que en el detalle de los registros que componen la cuenta auxiliar se relaciona un valor negativo de \$-205.135.482 correspondiente al tercero Fidecomiso Sociedad Fiduciaria Fiducoldex por el convenio 705-2014.

De otra parte, es preciso mencionar que el saldo pendiente por legalizar a 31 de diciembre de 2022 es de \$295.250.296 y conforme a la información revelada en la Nota a los estados financieros 16 se realizaron reintegros de recursos no ejecutados por valor de \$500.385.777 dejando como resultado el saldo por tercero negativo.

No obstante, la entidad manifiesta en respuesta al oficio de solicitud de información AF-FUTIC-014-2024 que: *“(...) en los estados financieros, la cuenta 190801001-Recursos Entregados en Administración no presenta saldos ni registros negativos, ni tampoco en el tercero FIDCOLDEX, (...)”*.

“(...) Al 31 de diciembre de 2023 el saldo del convenio 705 de 2014 correspondiente a FIDUCOLDEX / patrimonio Autónomo Francisco José Caldas. (Anteriormente COLCIENCIAS) presenta saldo negativo de \$205.135.482 debido a los recursos consignados por FIDUCOLDEX al Fondo Único de TIC, como reintegro de recursos no ejecutados, disminuyendo la cuenta 190801001, cuyo monto es superior al saldo pendiente por legalizar al 31 de diciembre de 2022, que ascendía a \$295.250.296,02 (...)”.

*“(...) La situación en mención se presentó, debido a que, al cierre de la vigencia, la supervisión del convenio reportó que MINCIENCIAS no había formalizado la legalización respectiva para aclarar los conceptos a aplicar de los recursos consignados (recuperación de gasto, reintegro recursos no ejecutados, **mayor valor consignado** o rendimientos financieros), y así poder realizar el registro correspondiente.” (el subrayado es nuestro).*

De acuerdo con lo expuesto y en análisis a la cuenta auxiliar 190801, observa la CGR que, en el auxiliar contable adjunto en respuesta al oficio AF-FUTIC-014-2024, persiste el saldo negativo por (-) 205.135.482; lo observado es ratificado por la entidad al establecer que *“la situación se presentó dado a que, al cierre de la vigencia Minciencias no había formalizado la respectiva legalización”*.

Lo anterior, debido a que se presenta en los procesos de legalizaciones por recursos entregados en administración del Fondo, debilidades en el seguimiento y control,

generando una subestimación en la cuenta auxiliar 190801 – Recursos entregados en administración por valor de \$205.135.482.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047005 del 2024-05-03, manifiesta la entidad que: *“(…) se establece que las sumas por reintegrar al fondo que, actualmente se encuentran pendientes, con ocasión a los recursos puestos a disposición de la ejecución de los convenios, se legalizarán una vez se tenga una decisión por parte de la instancia judicial o se llegue a un acuerdo por las partes, toda vez que, la entidad no tiene certeza a qué conceptos corresponden los reintegros realizados por parte de MinCiencias, debido a que esta entidad no ha allegado los soportes pertinentes y tampoco ha indicado con cargo a qué conceptos y en qué proporción de valores se refieren los reintegros realizados, adicionalmente, aunque quisiéramos hacer las gestiones internas necesarias para legalizar, no contamos con la información frente a rubros, conceptos y valores a ser determinables.”.*

De acuerdo con lo expuesto por la entidad, se confirma la observación. Dado que, la entidad no pudo identificar los conceptos a los cuales corresponden los valores reintegrados por Minciencias. Por lo tanto, el Fondo TIC reconoció el hecho económico en la cuenta auxiliar 190801 – Recursos entregados en administración. Lo que, ocasiona un saldo negativo y, por ende, una subestimación en la cuenta auxiliar 190801 – Recursos entregados en administración por valor de \$205.135.482, afectando el ejercicio de conciliación de la cuenta.

Por lo anterior, la CGR valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5 Operaciones Recíprocas. Administrativo.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno. 4. (Características Cualitativas de la Información Financiera). 4.1.2 (Representación Fiel). Numeral 23 Expresa que *“La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.”*

La Contaduría General de la Nación, en su Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, establece que *“Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.*

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización,

contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar” (...).

La CGR solicitó con oficio AF-FUTIC-001-2024, radicado bajo el número 2024EE0011222, la información de las Operaciones Recíprocas a cargo de la entidad, en su respuesta se evidencia la gestión que Fondo ha realizado con respecto a las conciliaciones, tales como soportes de cruces de información mediante correo electrónico para depurar las partidas conciliatorias, sin embargo, se observa que a diciembre 31 de 2023 aún presenta los siguientes valores por conciliar:

Tabla 3
Saldo Operaciones Recíprocas

Entidad	Cuenta	Partida Conciliatoria (cifras en pesos)	Origen Diferencia
Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.	RECURSOS FONTIC O FONTV ASIGNADOS NO EJECUTADOS	3.044.062.762,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Organización Regional de Televisión del Eje Cafetero	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.822.888.888,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Canal Capital	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.542.286.337,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Televisión Regional de Oriente Ltda.	OTRAS TRANSFERENCIAS	693.600.468,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Sociedad de Televisión de las Islas	OTRAS TRANSFERENCIAS	532.037.247,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Superintendencia de Industria y Comercio	OTRAS TRANSFERENCIAS	310.231.727,46	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	RECURSOS FONTIC O FONTV ASIGNADOS NO EJECUTADOS	309.490.736,71	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.	OTRAS TRANSFERENCIAS	171.204.823,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.	OTRAS TRANSFERENCIAS	124.000.000,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.	OTRAS TRANSFERENCIAS	82.366.083,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.	RECURSOS FONTIC O FONTV ASIGNADOS NO EJECUTADOS	40.051.504,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables

Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.	INGRESOS REGALÍAS	POR 10.862.934,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.176.500,85	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Senado de la República	OTRAS TRANSFERENCIAS	722.750,00	Por inconsistencia en reporte y registros contables
Total		8.686.982.761,0 2	

Fuente: elaboración propia con datos de Futic

La anterior situación, no permite que se lleve a cabo adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN a través del procedimiento de eliminación de operaciones recíprocas, para poder reflejar registros reales, tanto en el Balance General de la Nación como en los Estados Financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentados a 31 de diciembre de 2023.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047871 del 2024-05-06, el Fondo TIC manifiesta que: *“(...) es oportuno precisar que se adelantó en el 2023, el proceso de conciliación de las operaciones recíprocas con las entidades públicas con las que el Fondo Único de TIC tiene transacciones, dando cumplimiento a lo determinado por la Contaduría General de la Nación en la Circular Externa 005 de 19 septiembre 2016, cuyo resultado se ve reflejado en la disminución de la disparidad de saldos que se presenta en la consolidación por parte de la Contaduría General de la Nación, consistente en la agregación de la información y su depuración, al efectuar los cruces y eliminación de operaciones recíprocas.*

Igualmente, se dio cumplimiento en la fecha requerida de transmisión CHIP del formulario GC2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA de DICIEMBRE 31 2023, por un total de \$1.283.646.991.371 y según informe de partidas conciliatorias que son objeto de requerimiento por inconsistencias en su registro, emitido por la CGN en fecha marzo 18 de 2024, se evidencia la gestión en el informe trimestral que se envía a la Contaduría General de la Nación, para su acompañamiento en este proceso, logrando reducir la partida conciliatoria en un 99.32% quedando por conciliar el 0.68% restante, que corresponde a \$8.686.982.761. (...).”

De conformidad con el oficio de respuesta remitido por la entidad. La CGR observa la gestión realizada por el Fondo TIC para los casos más representativos relacionados anteriormente, sin embargo, se evidencia que aún persisten las diferencias en los saldos de operaciones recíprocas.

Hallazgo No. 6 Legalización de rubros de aportes o cofinanciación - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D).

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: en la celebración de los contratos y en la ejecución de estos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la vida: *“Principio de Democratización de las TIC ...La conectividad es esencial para garantizar el bienestar. No obstante, preocupan las siguientes realidades: (a) el 40 % de hogares aún no tienen acceso a Internet (fijo o móvil), y que la gran mayoría, el 71 %, se concentran en zonas rurales; (b) aún existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad y conectividad vial —el 41 % de los municipios se encuentra a más de dos horas de las ciudades principales, y aún tenemos cerca de 58 municipios que no se encuentran conectados a la red vial carretera”*

Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital. *“Para lograr el acceso a Internet y servicios TIC de calidad y amplia cobertura se establecerá un Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital”⁸.*

Decreto 1083 de 2015, determina que las entidades públicas establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo, como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las unidades de control interno o quien haga sus veces, evaluando aspectos, tanto internos como externos, que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control. Título 21 Sistema de Control Interno. Cap. 5 Art. 2.2.21.5.4 Administración de riesgos.

⁸ Que permita: **(a)** llevar la conectividad digital a las zonas aún sin servicio o en las que existe insuficiente calidad, a través del despliegue y uso de diferentes tecnologías; **(b)** promover los mecanismos de coinversión entre el Estado y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para el despliegue de redes neutras de telecomunicaciones; **(c)** promover los mecanismos técnicos, normativos y regulatorios que permitan la eliminación efectiva de barreras, por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones; **(d)** fomentar la disponibilidad de espectro radioeléctrico, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas de compartición y/o comercialización de este recurso y de la reglamentación de la banda de 6 Giga Hertz, entre otros; **(e)** establecer condiciones diferenciales al acceso y uso de espectro para casos de uso, asignaciones locales, municipales y/o regionales, entre otros; **(f)** generar condiciones de prestación del servicio de Internet que permita la inclusión de actores locales, municipales y regionales, así como, incentivar a operadores comunitarios de internet; y **(g)** priorizar y actualizar el marco normativo para la aplicación de obligaciones de hacer, en asignaciones y renovaciones de espectro, que permita establecer de manera oficiosa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones dichas obligaciones con el fin de suplir efectivamente las necesidades de conectividad del país.

La CGR en análisis, a algunos de los convenios de aporte, convenios fiduciarios e interadministrativos de cofinanciación⁹, con los que en cada vigencia presupuestal y hasta comprometiendo vigencias futuras, la entidad mediante la modalidad de aportes y para el cumplimiento de sus metas y objetivos misionales, destina recursos de inversión, para el desarrollo de su marco estratégico de conectividad “reducción de la brecha digital y la pobreza”, donde para la vigencia 2023 comprometió el 70% de sus recursos de inversión. Se evidencia que en desarrollo de este tipo de aportes de cofinanciación se presenta un número considerable de situaciones donde, los contratistas ejecutores no cumplen de manera adecuada y oportuna las obligaciones pactadas, en ocasiones no realizan las legalizaciones ante el fondo de los recursos aportados y en muchos otros casos no dan inicio a los proyectos, quedando los recursos públicos de la entidad suspendidos (total o parcialmente) en las fiducias o en manos de terceros, sin que puedan cumplir el propósito estratégico de financiar las metas de cobertura e impacto TIC con que fueron girados y sin que la entidad, a pesar de que ya tiene conocimiento de la materialización de este riesgo de vigencias anteriores¹⁰ haya implementado herramientas o mecanismos que le brinde ante la alerta de inejecución o parálisis del convenio celebrado, la posibilidad de recuperación de manera expedita esos recursos que no están cumpliendo su finalidad.

Al respecto se observó en la revisión a los saldos de las legalizaciones, que al cierre de la vigencia 2023, el Futic tiene un saldo por legalizar de recursos¹¹ por \$955.934.817.817,38, valor que está representado por varias vigencias así:

Tabla 4
Saldos Legalización

Año contratación	# de contratos	Saldo por legalizar 31-12-2023 (cifras en pesos)
2010	1	42.276.637,27
2011	5	14.671.738.072,36
2012	3	4.355.449.449,51
2013	6	64.291.253.094,66
2014	3	55.291.158,93
2015	5	61.533.730.568,83
2016	2	2.242.438.646,64
2017	4	2.783.932.658,42

⁹ donde en cumplimiento del deber ser funcional y misional el futic aporta recursos, que serán administrados por otros entes públicos, de economía mixta o terceros ejecutores los cuales adelantan con autonomía e independencia, la selección de los contratistas encargados del desarrollo de las actividades, tendientes al cumplimiento de las metas y obligaciones que concertadamente se planeó alcanzar, dentro del marco del correspondiente contrato o convenio de cofinanciación suscrito entre los entes del sector Tic y el fondo.

¹⁰ En el área de defensa judicial se adelantan 19 procesos judiciales para la recuperación de recursos girados por aportes y que no han sido devueltos, algunos procesos datan del año 2010.

¹¹ Datos entregados por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo

2019	19	73.074.650.993,69
2020	1	238.024.868.039,30
2021	1	14.995.382.678,98
2022	3	94.693.208.667,47
2023	18	385.170.597.151,32
total, por legalizar		955.934.817.817,38

Fuente: elaboración propia con datos entregados Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo

Es de anotar que, a 31 de diciembre de 2023, el 11% del valor total por legalizar, se encuentran en procesos judiciales por \$107.023.434.941,33, el 3% son convenios con el ICETEX¹² algunos de los cuales dependen para su legalización del procedimiento de cobro de cartera del Icetex¹³ y el 86% sin justificación de recursos por \$823.443.771.355,90; es importante mencionar que, de este último valor, \$ 288.326.766.188,63, es decir el 35%, vienen de las vigencias 2013, 2019 y 2020, sin que de la información allegada se pueda establecer la gestión de legalización de estos rubros, los cuales tampoco aparecen registrados para ser reintegrados por medio de procesos judiciales.

Lo anterior, debido a que aunque la entidad ya tiene identificadas las vicisitudes¹⁴ que pueden impactar el presupuesto de la entidad, cuando una vez girados los recursos no se legalizan o quedan suspendidos total o parcialmente en las fiducias; no se ha adelantado¹⁵ una efectiva “Gestión del Riesgo Fiscal¹⁶” que blinde la posible afectación o pérdida del aporte en la ejecución de este tipo contractual¹⁷, mediante el fortalecimiento de controles, acciones, herramientas o cualquier otro aspecto, que le permita a la entidad, activar los mecanismos que de manera más expedita logren el reintegro inmediato de los recursos públicos no legalizados en ejecución de sus convenios o que puedan de mejor forma minimizar el impacto negativo que dichas circunstancias derivan al Fondo.

Lo que ha generado, que recursos que la Entidad presenta ejecutados al 100% en su carácter presupuestal, dado que ya fueron girados a contratistas ejecutores, a cuentas fiduciarias o terceros administradores; en algunos casos observados, la

¹² Contratos de vigencias 2011, 2012, 2014, 2014, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022

¹³ Acorde al procedimiento y siendo un programa social de educación, el exalumno beneficiado – deudor, en cualquier momento puede pedir la refinanciación de la deuda e intereses, lo cual lleva a considerar años en la legalización de estos recursos y por tanto de la finalización del convenio

¹⁴ riesgos identificados y materializados en vigencias anteriores, en la ejecución de proyectos con compromisos financieros altos, de cobertura, impacto social, necesidad de beneficio y urgencia en el cierre de la brecha digital de interés nacional

¹⁵ ni en la matriz de riesgos procesos GCC-TIC-DI-004 y GCC-TIC-DI-006, ni las acciones de mejora establecidas por la entidad para superar las causas de las observaciones que se refleja en esta materia en auditorías de vigencias anteriores, ni del clausulado con que se estructuran las minutas de los convenios celebrados en la presente vigencia o de la lectura de las actas de los comités de contratación, Control Interno u oficina de Planeación de la Entidad.

¹⁶ Actividades que debe desarrollar cada Entidad y todos los gestores públicos para identificar, valorar, prevenir y mitigar los riesgos fiscales (probabilidad de efecto dañoso sobre los bienes, recursos y/o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a causa de un evento potencial) FUNCION PUBLICA Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas Versión 6 noviembre de 2022.

¹⁷ Contratos de aportes, convenios fiduciarios, interadministrativos

realidad es que pasado el tiempo de suscribir estos convenios, las metas y objetivos soporte de su estructuración, se encuentran sin ejecución y sin que el FUTIC tenga mecanismos para la recuperación inmediata de los recursos asignados, siendo así que el aporte termina reposando por largo tiempo en cuentas de los contratistas tercerizados o en las fiducias y aunque durante el término y proceso de recuperación sigue generando rendimientos financieros, estos recursos no se pueden utilizar para que cumplan con eficiencia y eficacia el objetivo misional del cierre de inequidades de conectividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Además, se diezma la capacidad adquisitiva y se ve mermado el valor de los recursos (en algunos casos, con los rendimientos financieros de estos dineros se debe seguir pagando la administración fiduciaria).

Tales consecuencias toman mayor relevancia en el hecho de que, la entidad debe asignar, tanto capital humano como dinerario en el adelantamiento de largos procedimientos administrativos y jurisdiccionales, tendiente a la subsanación del riesgo no minimizado y la subsiguiente obligación funcional vía administrativa y/o judicial en la recuperación de lo aportado.

Así mismo, se genera incertidumbre sobre las cuentas 1908 – Recursos entregados en administración por valor de \$129.149.294.665, 1926 – Derechos en fideicomiso por valor de \$773.989.860.183 y 1986 – Activos diferidos por valor de \$52.795.662.970. debido a deficiencias en las acciones de control que deben realizar los responsables de la información, para que esta cumpla con las características cualitativas establecidas en el Marco Conceptual de la CGN, y así el FUTIC de cumplimiento a la característica, como es la Representación Fiel de los Hechos Económicos.

En respuesta emitida por la entidad mediante el oficio de radicado 242047005 del 2024-05-03, se expresa que: *“Contrario a lo observado por el Ente de Control respecto a la incertidumbre por los saldos pendientes por legalizar al 31 de diciembre de 2023, dichos saldos presentan seguridad, confianza y certeza en el estado de Situación Financiera, generando que las cifras reflejadas en el mismo sean exactas, medibles y confiables, en razón a que reflejan la realidad de cada contrato y/o convenio.*

Adicionalmente, se realizan acciones de control, como son: -seguimiento mensual, que se efectúa a través de la Conciliación de Recursos Girados Entregados en Administración, -circularización semestral de saldos de Otros Activos (cuentas 190801001 - Recursos entregados en administración, 192603001 - Derechos en fideicomiso y 198604001 - Activos diferidos), -presentación trimestral de situaciones relevantes a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y -avances en la legalización de estos recursos mediante el Plan de Sostenibilidad Contable para

que se pueda prever los hechos y sus resultados; los anteriores insumos sirven para la toma de decisiones de la Alta Gerencia y de los diferentes supervisores.”

Por lo anterior, es preciso mencionar que, si bien la entidad adelanta diferentes actividades de revisión sobre las cuentas pendientes por legalizar, dichas acciones de control no han logrado ser efectivas tal y como se demuestra en el hallazgo No. 4 recursos entregados en administración donde se presenta saldo negativo de \$205.135.482 en la subcuenta 190801 – En administración por debilidades en el proceso de legalización.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.7 Provisión Contable E-KOGUI. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D).

La Ley 448 de 1998 en su artículo 1¹⁸, señala que: *“La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto”.*

En el artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015¹⁹, Objetivo. Manifiesta que: *“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad (...)”, “ El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica”.*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.4.1.10²⁰ dispone: *“Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui, las siguientes: (...) 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como*

18 Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

19 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

20 “Decreto 1069 de 2015”

cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”.

Lo anterior, es reiterado en la Circular N. 033 de 2023²¹ “Lineamientos para la calificación del riesgo de los procesos a cargo”.

La Resolución 353 de 2016, emitida por la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, “*Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad*”, en su artículo 3²² y subsiguientes determina la metodología para el cálculo de la provisión contable, y establece que luego de la estimación de las pretensiones y su proceso de indexación, el Apoderado asignado a la actuación debe fijar el valor de la provisión contable, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (Art. 7), así: “*Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el Apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:*

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), el Apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable. (Subrayado fuera de texto).*
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el Apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (entre el 10% y el 25%), el Apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), el Apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información”.*

De la información allegada en respuesta al Oficio No.003 de 2024 se establece que el FUTIC tiene catorce (14) procesos judiciales calificados con RIESGO ALTO, efectuado el análisis de la muestra de auditoría, evidencia la CGR que en cinco (5) de estos procedimientos, dos se encuentran en “Primera o Única Instancia”, y tres

²¹ Emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

²² “Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable”.

(3) procesos en Segunda Instancia siendo que dos²³ de los últimos mencionados poseen registro en el aplicativo de seguimiento judicial E–Kogui, estimando su terminación y firmeza para el año 2025; siendo que, a pesar de la inmediatez del fallo y la posible materialización del riesgo de impacto al presupuesto de la entidad, el monto por el cual se provisionaron las contingencias judiciales no está calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 7 de la Resolución 353 de 2016, tal como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 5
Provisiones E-kogui vs Provisión Contable.

No. de Proceso	Pretensión ajustada indexada	Provisión contable	Diferencia	Estado actual del Proceso
27001333300520210018200	\$ 2.996.257.417,08	\$ 2.556.229.101,00	\$ 440.028.316,08	Primera Instancia o Única Instancia
25000232600020100096401	\$ 2.270.085.014,32	\$ 2.019.702.586,00	\$ 250.382.428,32	Segunda Instancia
25000234200020170155600	\$ 270.369.024,57	\$ 260.601.267,00	\$ 9.767.757,57	Segunda Instancia - al Despacho
25000234100020170111100	\$ 1.319.922.476,67	\$ 1.062.376.376,00	\$ 257.546.100,67	Primera Instancia o Única Instancia - Sentencia
25000234200020190174400	\$ 281.456.652,42	\$ 273.688.004,00	\$ 7.768.648,42	Segunda Instancia
Total	\$ 7.138.090.585,06	\$ 6.172.597.334,00	\$ 965.493.251,06	

Fuente: Información allegada por el FONDO en la respuesta al oficio 003 de 2024.

Lo anterior, debido a que, aunque la provisión judicial comporta un aspecto significativo en la gestión de defensa judicial del ente público, El futic no tiene contemplada dicha debilidad como un riesgo dentro de su proceso GJU-TIC-DI-003 y GJU-TIC-DI-002 “matriz de riesgos” y por tanto no ha implementado un control efectivo que minimice el mismo; riesgo que se ha materializado e identificado desde vigencias anteriores.

Incumpléndose de esta forma, aspectos relevantes de los lineamientos de la ANDJ, respecto a la necesidad de implementar acciones que minimicen el riesgo de afectación a la política del daño antijurídico y por ende al presupuesto de la Entidad por el posible pago de intereses moratorios al tener provisionado menores valores de los determinados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, demoras en el cumplimiento de los fallos judiciales y verse incurso en nuevas demandas por las acciones tendientes a la ejecución efectiva de las sentencia adversas. Así mismo, genera una subestimación en la cuenta 270103 – Provisiones por litigios y demandas administrativas por valor de \$965.493.251, ocasionando un

²³ 25000234200020170155600, 25000234200020190174400

significativo incremento en el gasto el cual conlleva a una disminución del resultado final del ejercicio.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-016, con radicado 242047005 de fecha 3 de mayo de 2024, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, manifiesta que: *“Al momento de configurar la observación se pasó por alto que la citada circular, se enmarca en las reglas fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 431 de 2023, por medio de la cual, se deroga la Resolución 353 de 2016; la cual configura el sustento final de la observación. Así pues, si quisiera mantenerse la observación, no resulta aplicable el artículo 7 de la Resolución 353 de 2016, sino el Artículo 12 de la Resolución 431 de 2023, el cual se transcribe a continuación” (...).*

Si bien es cierto, como lo manifiesta la Entidad que la Resolución 431 de 2023 trae los nuevos lineamientos para la provisión contable de los procesos de que tengan conocimiento, la misma, no es retroactiva, sino que surte efectos hacia el futuro; lo que evidencia la CGR, es que la reglamentación aplicable a los procesos objeto de auditoría, convergen en los lineamientos que para la época estaban vigentes, es decir, la Resolución 353 de 2016, desde ese punto de vista, teniendo en cuenta lo establecido en el literal (a) artículo 7 de la resolución del 2016 y a partir del 28 de julio de 2023, lo reglamentado en el artículo 12 de la normativa 431, teniendo en cuenta que son idénticas en este aspecto de “provisión contable”.

La CGR optó por incluir en el hallazgo como criterio la norma vigente al momento de observancia de la gestión judicial de provisión, es decir la de 2016, ya que la nueva norma de 2023 por regla general rige hacia el futuro, al momento de constituirse la provisión de los procesos vigencia 2023 como se manifestó anteriormente, se provisionaron encontrándose vigente la Resolución 353 de 2016.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Gestión de cobro coactivo – Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria (A-D).

Ley 1066 de 2006 artículo 5, establece: *“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

Así mismo, en el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo²⁴, referenciado con No. GEF-TIC- MA-010 V.2, el cual establece en su objetivo principal “*El reglamento interno del recaudo de las obligaciones a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”.

En el Estatuto tributario en su artículo 817²⁵ determina el término de prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo coactivo.

Así mismo, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011²⁶, establece que: “*Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)*”.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”.

De la información allegada por el FUTIC a la CGR, de los procesos activos de cobro coactivo a 31 de diciembre de 2023, encontramos un universo de 3733 procedimientos de recuperación de obligaciones dinerarias, trámites que se encuentran en varias etapas, de cobro persuasivo, pre jurídico y coactivo, cuya gestión corresponde a \$174.036.558.466, con acciones iniciadas desde 2014 y subrogadas por entes liquidados del sector; se evidencia que, de la gestión de cobro de los procesos relacionados por la entidad por medio del oficio 003 de febrero de 2024, solo se han notificado 1108 que corresponde al 29,6% del total, a fin de adelantar el debido proceso y se han decretado medidas cautelares²⁷ por \$11.028.635.628 correspondiente al 6,3% del valor total, que respaldan el pago de la obligación en 814 procesos, quiere decir en un 21,8% del total. La anterior

²⁴ Emitido por la Entidad; creado y adoptado inicialmente mediante la Resolución 135 del 23 de enero de 2014, y la presente modificación fue aprobada mediante Resolución No. 4674 del 30 de diciembre de 2022.

²⁵ Artículo 817 término de prescripción de la acción de cobro: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

²⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. CPACA

²⁷ Instrumento con el cual el ordenamiento jurídico protege de manera provisional los bienes, de los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso.

situación refiere que, más del 80% de la cartera de la entidad por adolecer de la posibilidad de notificación y adopción de medidas cautelares en su procedimiento de cobro, se identifica con riesgo alto respecto a la posibilidad en su recuperación como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 6
Procesos Cobro Coactivo (cifras en pesos).

	Total, Procesos	Valor Inicial	Medida Cautelar	Valor Cautelares	Medias	Notificados
Procesos Especiales	2	\$ 130.933.667.587	Medida Cautelar en Firme	Título de depósito Judicial por valor de \$ 246.894.286,55		No registra
Clandestino e Ilegales	473	\$ 18.021.848.013	168	\$ 4.947.708.000		101
ANTV	94	\$ 836.111.529	0		0	18
2014	43	\$ 1.192.233.855	17	\$ 742.050.000		No registra
2015	13	\$ 101.979.808	10	\$ 252.203.308		No registra
2016	91	\$ 1.443.141.168	91	\$ 1.443.141.168		No registra
2017	124	\$ 1.221.318.500	25	\$ 314.019.500		No registra
2018	398	\$ 2.001.935.535	184	\$ 961.963.235		No registra
2019	222	\$ 1.657.231.499	160	\$ 959.586.081		No registra
2020	223	\$ 671.630.347	138	\$ 482.891.600		21
2021	438	\$ 2.917.992.239	20	\$ 674.075.449		285
2022	704	\$ 4.335.317.407	1	\$ 4.103.000		381
2023	908	\$ 8.702.150.979	0		0	302
Total	3733	\$ 174.036.558.466	814	\$ 11.028.635.628		1108

Fuente: Información allegada por el FONDO en la respuesta al oficio 003 de 2024

Lo anterior, obedece a que la entidad a pesar de tener identificado este riesgo que se viene acrecentando desde vigencias anteriores, no ha fortalecido los controles, requisitos en aquellos procedimientos u operaciones de donde se deriva con mayor incidencia este tipo de obligaciones insolutas, que permitan que cuando el proceso llegue a instancias de cartera por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias y para su cobro, el funcionario ejecutor tenga las herramientas que le faciliten y permitan agotar estos procedimientos legales (notificación y adopción de medidas cautelares) que minimicen la materialización del riesgo de prescripción de la acción o que contablemente estos procedimientos se deban tipificar de difícil cobro y por la inacción se deba castigar la cartera.

Lo observado, ha generado la materialización del riesgo de pérdida de recursos como se evidencia en la observación No.6 “Castigo de cartera vigencia 2023”, que hace parte de este informe.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-016, con radicado 242047005 de fecha 3 de mayo de 2024, el Futic manifiesta que: *“Esta fase de notificación resulta ser sencilla y rápida, pero es importante que la comisión de la auditoría de la CGR dimensione que no todos nuestros deudores se encuentran en las grandes ciudades, sino que la gran mayoría de ellos están en municipios, corregimientos y veredas muy alejadas de las zonas urbanas...., lo que complica esta función principal e inicial de los procesos de Cobro Coactivo, que es la notificación del mandamiento de pago. Esto, para explicar que la notificación efectiva de los mandamientos de pago puede demorar un tiempo prudencial de acuerdo con la ubicación del deudor y su intención de ser activo o no, dentro del proceso de Cobro Coactivo”*.

Lo que evidencia la CGR, es la imprecisión e inconsistencia de la información inicialmente allegada por la Entidad en el oficio No. 3 y la aportada por la Entidad en la respuesta a la observación, pues, no coincide en el número de procesos coactivos de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2022 y 2023, así como en la notificación de los procesos relacionados en la observación, teniendo en cuenta, que según la respuesta la Entidad ha notificado 2.534 procesos coactivos y según la información allegada en el oficio No. 3, han sido notificados solo 1108 procesos, sin embargo, la Entidad no allega ningún soporte o link donde pueda ser consultada esta información.

Así mismo, a pesar de que el Futic establece “tener que adelantar con diligencia y cautela el procedimiento de *medidas cautelares*”, encuentra el ente de control fiscal, que los resultados de dicha gestión, acorde a la causa indicada en esta observación conlleva a que, en la vigencia 2023 únicamente en 814 (21.8%) de los procesos de cobro coactivo se han podido tomar medidas cautelares, respaldando el 6.3% de la totalidad de los rubros que se pretenden recaudar con este procedimiento.

Sin embargo, el Futic no allega soportes para evidenciar la gestión realizada para así, minimizar la materialización del riesgo de prescripción de la acción de cobro, presentada en auditorías anteriores.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9. Disponibilidad y sincronización de la información entre aplicativos. Administrativo.

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) *“8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”*.

Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con: *“el Principio de la calidad de la información, definido como Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*.

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016²⁸ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: (...) *el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

El artículo 2.2.6.1.1.1 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1078 de 2015 establece *Este capítulo tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones (...)* Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC *es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.*

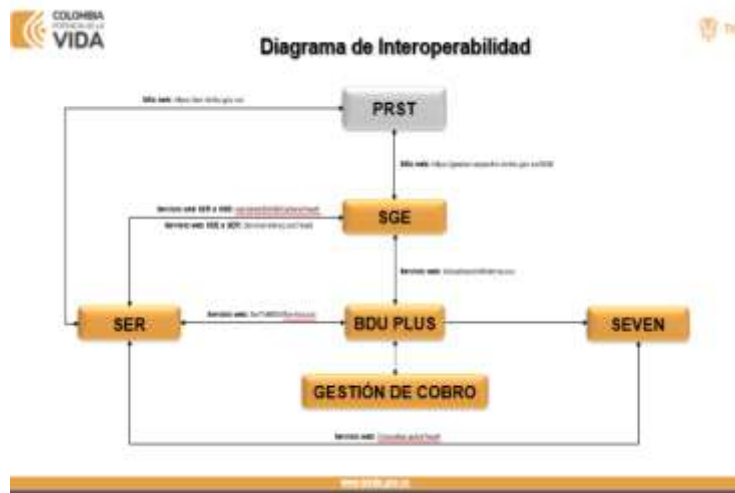
En relación con el proceso de gestión de ingresos por contraprestaciones del FUTIC se identifican cuatro etapas generales, así:

- Registro y habilitación de prestadores.
- Expedición y notificación de actos administrativos que generan cobro.
- Recaudo de recursos.

²⁸ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Cartera, siendo el cobro coactivo su última etapa.

Para la ejecución y seguimiento de las actividades asociadas a cada una de estas etapas, la entidad cuenta con sistemas de información que soportan las diferentes tareas y trámites requeridos, desde el momento inicial del registro y habilitación de los prestadores hasta la conclusión del proceso de cobro coactivo (en los casos que aplique). La información generada y validada en cada una de las dependencias intervinientes en el proceso se intercambia entre estos aplicativos mediante mecanismos de interoperabilidad, particularmente, la disposición de servicios web, como se detalla en el siguiente diagrama:



Fuente. Elaborado FUTIC. Interoperabilidades aplicativos gestión de ingresos - 2023

A partir de la verificación documental de la información aportada por el FUTIC en respuesta a los requerimientos de la Contraloría²⁹, las entrevistas realizadas con funcionarios de la entidad³⁰ y las consultas realizadas en el portal institucional del ministerio, se evidencian debilidades en la disponibilidad y sincronización de la información entre los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, Seven y Gestión de cobro, durante la vigencia 2023, como son:

Dificultades en la creación del Registro de TIC de Radiodifusión sonora e Industria de comunicaciones por cuanto el sistema no permite ingresar la totalidad de los datos requeridos del prestador; se presenta bloqueo de los estados del trámite impidiendo avanzar a la siguiente actividad; no generación del radicado una vez realizado el registro; conllevando a que en BDU Plus no se creen o actualicen

²⁹ Particularmente, los requerimientos con radicados CGR 2024EE0011281, 2024EE0011294, 2024EE0011336 y 2024EE0056395.

³⁰ Se adelantaron entrevistas en la DIRCOM, GIT de cartera y GIT de Cobro Coactivo el día 12 de marzo de 2024 y en la Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

oportunamente los nuevos contactos con la información registrada por el prestador y verificada por los funcionarios, debido a inconvenientes con la interoperabilidad entre el sistema Auraquantic y BDU Plus. Situaciones que afectan la creación del expediente del operador y, por ende, la parte inicial de la cadena de cobro de la contraprestación a favor del FUTIC.

Asimismo, se evidencian dificultades en el intercambio y oportuna actualización de la información entre los aplicativos que intervienen en el proceso de numeración, notificación y bloqueo de los actos administrativos expedidos en diferentes etapas de la cadena de cobro de la contraprestación (p.ej. habilitación, renovación, cancelación, declaratoria de deudor).

Durante las etapas de recaudo y gestión de cartera se presenta no disponibilidad o falta de sincronización de la información desde BDU Plus (expediente del prestador) para la generación del Formulario Único de Recaudo – FUR en el aplicativo de Recaudo Electrónico – SER; fallas en la interoperabilidad SEVEN - BDU Plus Web no permite causar obligaciones financieras; operador en estado “inactivo” en BDU y, por lo tanto, en SER en ese estado y no permite crear el FUR pero no corresponde con el estado real del operador; un usuario reporta que el estado de los actos administrativos en la consulta del SER aparece por numerar y en BDU se encuentra ejecutoriada y certificada³¹; para un caso específico al ingresar al SER no muestra el expediente, impidiendo al operador realizar la autoliquidación; el funcionario identifica en SER dos presentaciones de períodos diferentes con la misma numeración; casos de envío de correos a operadores indicando que tienen obligaciones financieras pendientes si bien se encuentran al día.

En relación con el Sistema de Gestión del Espectro se reportaron incidentes en la sincronización de la información con el aplicativo BDU Plus en el cambio de estado de las resoluciones / actos administrativos; inconvenientes en la disponibilidad de la información de la base técnica (ICS Manager) usada por la Agencia Nacional del Espectro – ANE para la generación de los Cuadros de Características Técnicas de Red (CCTR); momentos de no disponibilidad de la información tomada de la base técnica por la herramienta de autoliquidación del SGE; momentos de no disponibilidad de la información transmitida a través de la interoperabilidad entre SGE y SER para la verificación desde la Dirección de Industria del estado de cumplimiento de las obligaciones financieras del operador para la participación en procesos de selección objetiva (PSO).

De otra parte, no se evidencia que desde la Oficina de TI se defina y formalice un procedimiento de monitoreo y seguimiento de la disponibilidad y correcta operación de los diferentes servicios de interoperabilidad entre los aplicativos que soportan la

³¹ Caso GR625817.

gestión de ingresos por concepto de contraprestación, durante la entrevista adelantada los funcionarios³² indican que esta actividad se realiza sólo en caso de reporte de los usuarios de alguna incidencia³³.

Es de resaltar que algunos aspectos contenidos en la presente observación han sido objeto de hallazgo en auditorías adelantadas por la CGR al FUTIC a vigencias anteriores.

Las situaciones descritas denotan debilidades de los controles automatizados implementados por la entidad para la adecuada operación de los mecanismos de interoperabilidad entre los aplicativos, así como el intercambio y sincronización de la información gestionada en las diferentes etapas del proceso de ingreso al FUTIC de recursos por concepto de contraprestación e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad, generando riesgos en la adecuada gestión de ingresos por este concepto, la oportunidad en el reconocimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, la generación de cuentas por cobrar y la gestión de la información contable asociada a las mismas, incertidumbre en el saldo de la cuenta 13 Cuentas por cobrar de los estados financieros presentados por FUTIC a 31 de diciembre de 2023, así como posible afectación de las labores de la ANE (actualización información técnica de los prestadores) y posible afectación a los prestadores para la realización de trámites en los aplicativos dispuestos por la entidad.

En su respuesta a la observación la entidad, de manera general, manifiesta que las situaciones observadas corresponden a casos puntuales y no masivos que fueron atendidos y solucionados internamente o por el proveedor de cada aplicativo en el marco del contrato de soporte. Por lo que solicita no tener en cuenta la observación de carácter administrativo. No obstante, los casos puntuales evidenciados denotan debilidades en los controles aplicados para garantizar la disponibilidad y oportuna sincronización de la información entre los citados aplicativos y confirman que, sin desconocer las gestiones adelantadas por el FUTIC, aspectos observados en vigencias anteriores por la CGR se siguen presentando en la vigencia auditada.

Hallazgo No. 10. Funcionalidades aplicativos gestión ingresos. Administrativo.

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) “8. *Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su*

³² En la Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

³³ En la respuesta a la observación la entidad informa que con el fin de realizar el monitoreo de los servicios y aplicativos de MINTIC durante 2023 se contaba con una herramienta aprobada para monitoreo por la entidad.

capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”.

Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con el *Principio de la calidad de la información*, definido como *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016³⁴ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: *(...) el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

El artículo 2.2.6.1.1.1 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1078 de 2015 establece *Este capítulo tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones (...)* Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC *es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.*

En relación con el proceso de gestión de ingresos por contraprestaciones del FUTIC se identifican cuatro etapas generales, así:

- Registro y habilitación de prestadores.

³⁴ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Expedición y notificación de actos administrativos que generan cobro.
- Recaudo de recursos.
- Cartera, siendo el cobro coactivo su última etapa.

Para la ejecución y seguimiento de las actividades asociadas a cada una de estas etapas, la entidad cuenta con sistemas de información que soportan las diferentes tareas y trámites requeridos, desde el momento inicial del registro y habilitación de los prestadores hasta la conclusión del proceso de cobro coactivo (en los casos que aplique). La información generada y validada en cada una de las dependencias intervinientes en el proceso se intercambia entre estos aplicativos mediante mecanismos de interoperabilidad, particularmente, la disposición de servicios web.

A partir de la verificación documental de la información aportada por el FUTIC en respuesta a los requerimientos de la Contraloría³⁵, las entrevistas realizadas con funcionarios de la entidad³⁶ y las consultas realizadas en el portal institucional del ministerio, se evidencian debilidades en la operación y funcionalidades de los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, Seven y Gestión de cobro, durante la vigencia 2023, entre éstas:

El reporte por parte de las dependencias de fallas en las funcionalidades de los aplicativos para la atención de solicitudes de registro de TIC³⁷.

Al momento de realizar la certificación y bloqueo del acto administrativo en BDU Plus el sistema debe generar y enviar al GIT de Cartera un correo electrónico de alerta informando que el acto administrativo se encuentra en estado "*Certificado, ejecutoriado y Bloqueado*", lo que permite al área financiera iniciar el proceso de cobro de la contraprestación. Sin embargo, durante la vigencia 2023 se presentaron fallas en el envío automático de las alertas, por lo que se enviaba manualmente un reporte en Excel de los actos bloqueados para que Cartera se enterara. Además, para el caso de actos de cancelación, las alertas continúan llegando a la dirección de correo de la anterior coordinadora del GIT de cartera quien las reenvía al actual responsable de su atención. Desde la Dirección de Industria no tienen la posibilidad de verificar en BDU Plus si el grupo de cartera realmente recibió la alerta generada al momento del bloqueo.

Para el aplicativo BDU Plus Web se reportan incidentes en la mesa de servicios por fallas repetitivas en la autenticación de usuarios y el restablecimiento de contraseña, así como en el cargue de información asociada a los expedientes de los

³⁵ Particularmente, los requerimientos con radicados CGR 2024EE0011281, 2024EE0011294, 2024EE0011336 y 2024EE0056395.

³⁶ Se adelantaron entrevistas en la DIRCOM, GIT de cartera y GIT de Cobro Coactivo el día 12 de marzo de 2024 y en la Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

³⁷ Auraquantific e Integratic.

prestadores, y en la validación de las fechas inicial y final de las resoluciones expedidas. Además, este sistema cuenta con la versión web y la versión de escritorio, algunas funcionalidades sólo operan correctamente en una de estas versiones, por ejemplo, el bloqueo del acto administrativo para iniciar el cobro no puede hacerse en ambiente web.

En el mismo sentido, se evidencia la reiteración desde la Subdirección Financiera de la problemática con BDU Plus y Gestión del cobro en la creación del usuario, cargue y numeración de actos administrativos (declaratorias de deudor), causación de obligaciones de cobro, las dificultades por falta de usuarios y cargue de actos administrativos (ANE), debido a estas situaciones no está siendo posible la gestión de cobro de manera oportuna³⁸.

El SGE cuenta con la funcionalidad de Calculador de autoliquidación, que se constituye en una herramienta que le permite al prestador generar la autoliquidación por uso del espectro, se reportan situaciones de no disponibilidad de esta herramienta. Además, se reportan incidencias por el bloqueo de funcionalidades para la subsanación de requerimientos técnicos por parte de prestadores y tienen fecha límite para participar en procesos de selección objetiva³⁹; fallas en la autenticación de usuarios que no les permite ingresar a diferentes componentes / módulos del SGE si bien las credenciales son correctas⁴⁰; fallas en la actualización de expedientes de los prestadores e incidentes en la operación del componente Front Office.

En relación con el Sistema Electrónico de Recaudo se reportaron inconvenientes en la generación del FUR⁴¹ por inconsistencias o no cálculo de los intereses corrientes y de mora en las cuotas de facilidades de pago⁴²; la no generación de estados de cuenta; para la contraprestación periódica del tercer trimestre temporalmente el SER no presenta la opción de generación del FUR para la autoliquidación de aproximadamente 4800 operadores antes del 31/10/2023; los prestadores reportan incidencias para el ingreso a la plataforma del SER.

Para el aplicativo Gestión de cobro se presentan incidentes en la autenticación de usuarios, aunque las credenciales de acceso son correctas; no disponibilidad de la funcionalidad para creación de trámites; en cobro coactivo no pueden consultar desde el aplicativo los intereses o indexaciones, solo el capital, por lo tanto, cuando

³⁸ Acta 4 de 24/04/2023 - Comité para el Control y Seguimiento del Fondo Único de TIC.

³⁹ En la respuesta a la observación la entidad aclara que el SGE no bloquea a los prestadores en el proceso de subsanación de un requerimiento por alguna deficiencia en el aplicativo, se hace porque es parte de la especificación del proceso.

⁴⁰ En su respuesta la entidad manifiesta que durante la vigencia 2023, los registros de casos reportados a fallas en la autenticación se asociaron a inconvenientes con el Directorio Activo y el registro TIC y no a falencias del SGE y se atendieron y resolvió a tiempo.

⁴¹ Formulario único de Recaudo.

⁴² En la respuesta a la observación la entidad remite la solicitud de cambio con el paso a producción de la incidencia GI625952.

necesitan estos valores deben solicitarlos al GIT de cartera mediante correo electrónico⁴³.

Adicionalmente, los usuarios funcionales deben solicitar a la Oficina TI la generación de reportes debido a las limitaciones en la generación directa de los mismos desde las dependencias, por ejemplo, los reportes de expedientes vigentes y de prestadores liquidados y no liquidados⁴⁴.

Asimismo, se verifica que los aplicativos mencionados permiten la parametrización por parte de usuarios funcionales, técnicos y proveedores, de diferentes valores como fechas de vencimiento de las autoliquidaciones, tasas, horarios de recaudo, generación de FUR, fórmulas para el cálculo de la contraprestación conforme la normatividad de cada servicio, entre otros. Sin embargo, no se evidencia una gestión de los logs generados desde las funcionalidades de auditoría que permita el seguimiento a los cambios realizados a los parámetros de cada aplicativo⁴⁵.

De otra parte, se verifica que no se adelantaron auditorías internas a los sistemas de información que intervienen en la gestión de ingresos por contraprestaciones a favor del FUTIC, en la vigencia auditada.

Es de resaltar que varios aspectos contenidos en la presente observación han sido objeto de hallazgos en auditorías adelantadas por la CGR al FUTIC a vigencias anteriores.

Las anteriores situaciones evidencian debilidades en los controles para la operación de los aplicativos que soportan el proceso de gestión de ingresos por contraprestación e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad, conllevando a la no disponibilidad de la información en las condiciones requeridas en cada etapa del proceso, la falta de consistencia y trazabilidad de la misma y posibilidad de inexactitud en la información de los ingresos recibidos por concepto de contraprestación así como la proyección del presupuesto de la siguiente vigencia. De igual manera, generando incertidumbre por el saldo de los ingresos reportados en los estados financieros presentados por FUTIC a 31 de diciembre de 2023.

⁴³ Se indica en la respuesta a la observación que los usuarios no pueden consultar los intereses, esta funcionalidad se pondrá a disposición de los usuarios finales con la nueva versión que se encuentra en fase de desarrollo, la versión actual no tiene soporte para nuevas unidades de programa o adaptaciones.

⁴⁴ En su respuesta la entidad informa en relación con BDU que el reporte que permite la generación de expedientes vigentes no se encuentra sistematizado, se ejecuta mediante un procedimiento almacenado y es remitido al área solicitante en un archivo Excel. El desarrollo que permitirá su generación mediante la herramienta hace parte de las mejoras que se trabajan en la nueva versión.

⁴⁵ En respuesta a la observación la entidad remite soportes de la funcionalidad para la generación de logs aplicativos, no obstante, este punto se refiere a la gestión de la entidad con la información generada desde estas funcionalidades.

En su respuesta a la observación la entidad manifiesta que se presentaron incidencias en los aplicativos que son normales en la operación de todo sistema de información y se atendieron con la prioridad y eficiencia que cada proceso requiere, además, se adelanta el desarrollo de nuevos aplicativos para atender las necesidades identificadas. Por lo tanto, solicita no considerar la observación administrativa. No obstante, las situaciones evidenciadas denotan debilidades en los controles aplicados para asegurar la disponibilidad y adecuada operación de los aplicativos que soportan la gestión de ingresos por contraprestación del FUTIC. La respuesta es aportada por el área técnica sin que se evidencie la participación de las áreas funcionales en la misma. Además, los casos observados confirman que, sin desconocer las gestiones adelantadas por el FUTIC, aspectos igualmente observados en vigencias anteriores por la CGR se siguen presentando en la vigencia auditada.

Hallazgo No. 11 Información de ingresos por contraprestaciones. Administrativo.

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) 8. *Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones* Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con el *Principio de la calidad de la información*, definido como *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016⁴⁶ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: (...) *el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado*

⁴⁶ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

El artículo 2.2.6.1.1.1 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1078 de 2015 establece *Este capítulo tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones (...)* Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC *es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.*

Con base en la revisión documental de la información aportada por el FUTIC⁴⁷ para una muestra de contraprestaciones se evidencian diferencias en los valores reportados en los aplicativos de la entidad con respecto al valor pagado por contraprestación por el prestador en la vigencia 2023, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 7.
Valores reportados en los aplicativos (cifras en pesos).

Nit	SER (rta of. 13)	Rta of. 02	SGE (rta of 13)
	Total	Total	Total
800088155	\$ 1.106.170.000	\$ 1.104.724.000	N/A - postal
800185306	\$ 3.929.849.000	\$ 3.801.508.000	N/A - postal
800170229	\$ 36.630.000	\$ 23.059.000	N/A - postal
807000949	\$ 25.353.957	\$ 271.000	N/A - postal
900400551	\$ 678.947.000	\$ 692.778.000	N/A - postal
900245045	\$ 44.000	\$ 73.218.000	N/A - postal
900782678	\$ 675.768.000	\$ 742.470.000	\$ 226.848.000
800255754	\$ 1.786.431.000	\$ 1.500.377.000	\$ 244.489.000
806009543	\$ 5.836.988.000	\$ 5.455.306.000	\$ 226.661.000
900144654	\$ 80.987.000	\$ 35.846.000	\$ 94.043.000
860074671	\$ 229.475.000	\$ 2.101.854.000	\$ 1.241.058.000
830114921	\$ 312.590.645.000	\$ 295.285.430.000	\$ 39.623.492.000
830122566	\$ 245.702.149.911	\$ 123.852.762.000	\$ 53.611.261.000

⁴⁷ Particularmente, los requerimientos con radicaos CGR 2024EE0011281, 2024EE0011294, 2024EE0011336 y 2024EE0056395.

837001008	\$ 501.000	\$ 501.000	\$ 501.000
900034273	"No hay FUR"	\$ 31.135.560	"Este operador no posee expedientes en SGE para realizar la contraprestación"

Elaborado CGR – Respuesta oficinas 002 y 013.

Asimismo, se solicitó mediante requerimiento AF- FUTIC 013-2024 el *Reporte detallado generado de manera independiente en cada uno de los aplicativos BDU Plus, SGE (si aplica), SEVEN, SER y Gestión de cobro (si aplica), de la información que presenta el respectivo sistema para los siguientes casos de contraprestaciones de la vigencia 2023*, la entidad únicamente remitió la correspondiente a los aplicativos SER y SGE.

Lo anterior, denota posibles debilidades en los controles aplicados para garantizar la trazabilidad y consistencia de la información generada y transmitida entre los aplicativos que soportan la gestión de ingresos del FUTIC, generando incertidumbre frente a los valores reportados por concepto de contraprestación en la vigencia 2023 y a su vez en la cuenta 13 Cuentas por cobrar de los estados financieros presentados por FUTIC a 31 de diciembre de 2023.

En su respuesta a la observación la entidad explica claramente las diferencias entre los valores reportados para la muestra de contraprestaciones y solicita desestimar la observación efectuada, de conformidad con los argumentos expuestos. Sin embargo, de la información aportada por la entidad en desarrollo de la auditoría no se evidencia la trazabilidad y consistencia de estos valores entre la totalidad de los aplicativos que intervienen en la cadena de cobro por concepto de contraprestación, desde el registro y habilitación del prestador hasta la etapa de cobro coactivo, según aplique. Por lo tanto, la respuesta aportada por el FUTIC no permite desvirtuar la casusa de la observación comunicada.

Hallazgo No. 12. Aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro. Administrativo-

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) 8. *Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.* Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con el *Principio de la calidad de la información*, definido como *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella,*

teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016⁴⁸ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: *(...) el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

El artículo 2.2.6.1.1.1 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1078 de 2015 establece *Este capítulo tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones (...)* Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC *es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.* El aplicativo BDU Plus *es la base de datos central de proveedores de servicios de TIC del país. Contiene información de todos los operadores que solicitaron servicios antes y después de la ley 1341, ya que se carga información de los nuevos operadores proveniente de SISC.*

BDU Plus integra información de los proveedores de redes y comunicaciones, postal y radio, con datos administrativos, técnicos y financieros (estado de cuenta), igualmente contiene información de sanciones, multas y espectro.

Uno de los módulos de este aplicativo es el de Gestión de cobro que *permite la creación de los procesos de cobro a partir de la constitución del expediente del título y el registro del inicio de los procesos en la instancia de cobro persuasivo. Se registra de manera automática la información de la cartera que ha completado y*

⁴⁸ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

agotado el proceso en su etapa persuasiva y debe ser remitida al GIT de Cobro Coactivo para continuar con lo pertinente a esa área.

Para el soporte, mantenimiento y desarrollo de nuevas funcionalidades del aplicativo, así como de los servicios de interoperabilidad requeridos, el FUTIC suscribió anualmente desde el año 2012 hasta el año 2022 un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo.

De esta manera, en la vigencia 2023 la entidad no contó con el servicio de soporte externo para los aplicativos mencionados. Los requerimientos básicos de las áreas usuarias fueron atendidos por la Oficina TI, los demás no se atendieron generando inconvenientes en la operación propia y de otros aplicativos que requieren la información provista desde BDU Plus para soportar la gestión de ingresos por contraprestaciones del FUTIC, como se evidenció en la revisión de casos de soporte reportados⁴⁹ y las entrevistas realizadas con usuarios funcionales y técnicos de estos aplicativos⁵⁰.

Frente a este aplicativo la Oficina TI indica que *bajo el actual Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), no considera viable continuar realizando desarrollos en la plataforma de BDU Plus y precisa que existe una presunta infracción de los derechos morales y patrimoniales del Ministerio TIC/ Fondo Único TIC del software descrito previamente.*⁵¹

En consecuencia, en la vigencia actual el FUTIC celebró un contrato de prestación de servicios con otro proveedor exclusivo⁵² en el que se incluye una bolsa de 8153 de horas para el desarrollo de *20. Sistema de Gestión de información administrativa: implementación de nuevos módulos que permitan el registro, almacenamiento, consulta, administración y reporte de las siguientes entidades de información: clientes, contactos, expedientes y resoluciones, incluyendo las integraciones de estos módulos con los diferentes sistemas de información con otros sistemas (como SGE, SER, SEVEN, IntegraTIC, Auraquantic*⁵³.

Con respecto a estas situaciones llama la atención, de una parte, que el aplicativo BDU Plus actual continuará sin soporte y, de otra, las decisiones que tomará la entidad, como titular de los derechos patrimoniales,⁵⁴ en cuanto al uso que se dará a los códigos desarrollados durante las vigencias anteriores para este aplicativo y

⁴⁹ Aportados por FUTIC en respuesta al requerimiento con radicado 2024EE0056395 de 01/04/2024.

⁵⁰ Se adelantaron entrevistas en la DICOM, GIT de cartera y GIT de Cobro Coactivo el día 12 de marzo de 2024 y en la Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

⁵¹ Acta 4 de 24/04/2023 - Comité para el Control y Seguimiento del Fondo Único de TIC

⁵² Contrato de prestación de servicios No. 845-2024 con el objeto de *Prestar los servicios de fortalecimiento y soporte técnico al Sistema de Información de Gestión del Espectro (SGE), con el fin de asegurar el acceso a la información en condiciones de calidad y oportunidad.*

⁵³ Cláusula cuarta. Valor del contrato.

⁵⁴ Dirección Nacional de Derechos de Autor. Certificado de registro de soporte lógico -software con fecha 14 de julio de 2023.

que, aparentemente, corresponden a las mismas funcionalidades contempladas en la mencionada bolsa de horas del nuevo contrato.

Es de resaltar que algunos aspectos contenidos en la presente observación han sido objeto de hallazgo en auditorías adelantadas por la CGR al FUTIC a vigencias anteriores.

Las anteriores situaciones denotan falencias en la gestión de los sistemas de información e ineffectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad, conllevando al riesgo de no contar con información oportuna y de calidad para la gestión de los ingresos por contraprestación del FUTIC, además, de un posible riesgo en la gestión de recursos destinados durante varias vigencias al desarrollo de los aplicativos BDU Plus y gestión de cobro.

En su respuesta a la observación la entidad hace referencia a las gestiones y decisiones tomadas en relación con los aplicativos BDU Plus y Gestión de Cobro y solicita no considerar la observación administrativa. No obstante, las situaciones presentadas en la respuesta de la entidad, que fueron conocidas por la CGR con anterioridad y tenidas en cuenta en la conformación de la observación, son reafirmadas con la respuesta sin que FUTIC aporte información adicional que permita desvirtuar la observación. Durante la vigencia 2023 y hasta la fecha la entidad no ha contado con soporte para el aplicativo BDU Plus ni la herramienta actual de Gestión de cobro; se tomó la decisión de reemplazar estos aplicativos con nuevas herramientas que, a mayo de 2024, se encuentran en desarrollo en el marco de dos contratos suscritos por el FUTIC para este propósito.

10.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo No.13 Modificaciones presupuestales vigencia 2023 Administrativo.

El Artículo 2.8.1.9.6 del decreto 1068 de 2015 *Modificaciones Presupuestales*. “Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley...”

Efectuado el análisis a la gestión presupuestal respecto a las modificaciones realizadas en la vigencia 2023, por \$154.623.131.413,00, la CGR evidenció que se efectúan traslados de rubros, créditos y contracréditos, observando lo siguiente:

- En el primer trimestre, la entidad efectuó modificaciones justificado en disponibilidades presupuestales, soportado en *“que los recursos objeto del traslado se encuentren libres para contracreditar”*, para cubrir faltantes de otros proyectos por \$79.215.063.123,00, correspondiente al 51% del total de modificaciones, lo que denota la falta de planeación en la asignación de recursos para el efectivo desarrollo de estos en la vigencia.
- Así mismo, efectúa modificaciones presupuestales de cuentas ya apropiadas para el pago de gastos de funcionamiento *“atender el faltante presupuestal para el pago de los servicios públicos, contratos de mantenimiento y el pago de impuesto predial y de vehículos”*, los cuales, por estar previamente identificados, debían estar cubiertos por el presupuesto para la vigencia, lo cual reitera las debilidades del procedimiento con que el futec planea su presupuesto.
- No obstante, que acorde a la planeación presupuestal de la vigencia 2023, se habían apropiado los recursos suficientes para cubrir las *“transferencias al operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica”*, se evidencia que de los 21 contracréditos efectuados en la vigencia, tres (3) por aproximadamente \$15.677 millones sufrieron modificaciones tendientes a cubrir otros gastos, ratificando las debilidades en planeación que vienen siendo observadas.

Lo anteriormente descrito, se presentó por deficiencias en la planeación presupuestal, generando ineficacia en la ejecución del presupuesto de gastos, que conllevó a que no se lograran cumplir algunas de las metas establecidas para la vigencia 2023.

La entidad en su respuesta afirma⁵⁵ que *“Estas modificaciones presupuestales se encuentran soportadas y motivadas....atendiendo las normas presupuestales vigentes...aprobadas y fundamentadas en las decisiones que tuvieron lugar a instancias de las variaciones en las condiciones técnicas, económicas y legales que determinan la ejecución de los recursos públicos...lo que de termino que la Entidad solicitara trasladar los recursos para que estuviesen disponibles en el concepto que por su naturaleza se requería afectar....por lo cual solicitan no tener en cuenta esta observación por no encontrarse en línea con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, y demás normas complementarias y reglamentarias, pues para la ejecución de sus planes, programas y proyectos la entidad debe anticiparse a los cambios en las condiciones económicas y los imprevistos suscitados durante la ejecución de la vigencia...tales situaciones implican que el presupuesto tenga una dinámica cambiante a medida que avanza la anualidad, por lo tanto, se deben realizar las*

⁵⁵ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0078364

operaciones presupuestales necesarias para la correcta ejecución de los proyectos y el cumplimiento de las metas”

A pesar de lo argumentado por la entidad auditada respecto a la “dinámica del presupuesto” en una vigencia, atendiendo al tenor literal de interpretación esbozado en el Artículo 2.8.1.9.6 del decreto 1068 de 2015, fundamento la CGR que esa dinámica debe obedecer a instancias excepcionales, que técnicamente soportadas nos permita variar el presupuesto de la vigencia sin afectar el principio de planeación presupuestal que es de obligatoria observancia en la ejecución del presupuesto de la entidades públicas; no es de recibo que la entidad soportado en la dinámica de la ejecución, convierta esta dinámica en un procedimiento ordinario de cobertura de aspectos cuyas debilidades en el proceso de planeación, dejaron desprovisto de presupuesto a necesidades (pagos de servicios públicos) o proyectos que al no ser tenidos en cuenta previamente, llevaron a efectuar modificaciones en el 51% del presupuesto.

Hallazgo No. 14 Ejecución presupuestal del Gasto - Administrativo con presunta connotación disciplinaria. (A-D).

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece: *“las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse”*

El presupuesto de gastos apropiado para la vigencia 2023, ascendió a \$2.162.628.646.034, de los cuales corresponde a Funcionamiento \$851.114.307.679 (donde el mayor valor corresponde a Transferencias Corrientes por \$827.236.619.620), para Servicio a la Deuda por \$8.003.324.468 y para Inversión \$ 1.303.511.013.887.

Durante la vigencia 2023, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no comprometió el 9% de los recursos del presupuesto por \$27.224.354.642,57, de los cuales corresponde a Funcionamiento el 58% y el restante 42% a Inversión por \$11.508.692.762,25.

Revisada la ejecución presupuestal del rubro de funcionamiento se observó que se comprometió el 97,27%, es decir \$827.869.659.119,68 y de estos lo obligado ascendió a 96,45% y pagos por el 95,42%.

Respecto del rubro de Inversión y, no obstante, se refleja que se comprometió el 99,12% de la apropiación, se evidenció que la ejecución presupuestal presentó algunas situaciones:

- Se observó, que es reiterativo que para la suscripción de un contrato se utiliza presupuesto de varios proyectos de inversión, donde cada uno se le asigna sumas diferentes para completar el valor del contrato tal es el caso del convenio 1251-2023, contrato 1294 de 2023, 1257 de 2023, 1267 de 2023.
- Algunas de las justificaciones que se dan a la CGR, por dejar apropiaciones sin utilizar de algunos proyectos de inversión presupuestal son que: recursos sobrantes de contratos suscritos por un menor valor del proyectado y terminación anticipada de contratos de prestación de servicios profesionales.
- Es importante mencionar que para algunos de los proyectos de inversión⁵⁶ y a los cuales queda una apropiación disponible \$ 1.394.383.093,32, la entidad informa que no se obligaron en su totalidad dado que *“Una vez cumplidas las metas establecidas en el proyecto, se planteaba con los recursos disponibles, productos de ahorros en los procesos contractuales adelantados, incrementar la meta de sensibilización de ciudadanos en competencias Ciber, lo cual por tiempos empleados en los procesos contractuales de ejecución no fue posible llevar a cabo”*.
- Igual sucede con Proyectos que quedaron con disponibilidad presupuestal por \$3.175.546.813 y cuya justificación para la no ejecución es que *corresponde a recursos sobrantes de contratos suscritos por un menor valor del proyectado*.

Proyectos que su ejecución fue baja, tales como:

- Adquisición de bienes y servicios - documentos normativos - fortalecimiento de políticas sectoriales para el desarrollo de la industria de comunicaciones nacional por \$935.402.076 su ejecución fue del 40,76%,
- Transferencias corrientes - documentos de inspección y vigilancia - transformación del modelo de vigilancia, inspección y control del sector tic nacional por \$ 1.348.034.112, comprometido en un 62%,
- Adquisición de bienes y servicios - servicio de conexiones a redes de acceso - desarrollo masificación acceso a internet nacional por \$ 8.902.881.931, ejecutado en el 85%,

⁵⁶ 2302-0400-24(2302091-02, 2302004-02, 2302004-03, 2302091-03, 2302092-03); 2399-0400-(11-2399054-02 y 15-2399063-02)

- Transferencias corrientes - documentos de lineamientos técnicos - aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público nacional por \$ 74.253.236, el cual no se ejecutó,
- Transferencias corrientes - servicio de información implementado - fortalecimiento de las capacidades de prevención, detección y recuperación de incidentes de seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado. Nacional por \$1.500.000.000, se ejecutó en el 71%,
- Fortalecimiento del portafolio de servicios de tecnologías de información para la transformación digital en el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones - Mintic. Nacional por \$ 9.109.732.937, se comprometió en el 76%.
- Adquisiciones de bienes y servicios - servicios tecnológicos - fortalecimiento del portafolio de servicios de tecnologías de información para la transformación digital en el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones - Mintic. Por \$6.259.143.557, su ejecución fue del 79%.

Aunado a lo anterior, se hace relevante anotar que la deficiencia en la planeación y debilidad en los controles del procedimiento como el Futic adelantó su gestión presupuestal en la vigencia 2023, La CGR evidencio que, el Futic ejecutó el 82,3% de su presupuesto por \$ 1.182.437.060.864 en el último trimestre de la vigencia correspondiente a un total de 1291 contratos por \$ 1.435.848.433.215.

Acorde a la respuesta dada por el FUTIC⁵⁷ indica “que ha establecido acciones de mejora como el seguimiento permanente a la ejecución presupuestal y el seguimiento al comportamiento de pagos por dependencia...la baja ejecución en algunos rubros ha obedecido a situaciones particulares cuyo control está más allá de las posibilidades de la entidad. El presupuesto público se programa un año antes, sin embargo, en la vigencia de su ejecución pueden resultar variaciones en las condiciones y/o actividades que lleva a cabo la entidad, ocasionadas por intervenciones externas o del mercado”.

No obstante, de lo argüido, considera la CGR que acorde a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 la ejecución del presupuesto de gastos obedece a una planeación técnicamente establecida, de donde se resalta, las variaciones deberían evidenciarse dentro de límites razonables, las razones dadas por el Futic al respecto, no soporta las razones técnicas por las cuales deja el 82,3% de su presupuesto para ser ejecutado en el último trimestre de la vigencia mediante la

⁵⁷ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE00778364

suscripción de 1291 de los 1393 contratos celebrados, se evidencia en la vigencia 2023 baja ejecución en proyectos de conectividad a pesar de estar inmersos en la estrategia más relevante de la entidad entre otros, aspectos que tal como se describe vienen siendo objeto de hallazgos desde auditorias anteriores, sin que las acciones de mejora ejercidas por el fondo hallan dado resultado, situación que es reiterativa de hallazgos en Auditoria anteriores⁵⁸ y que se presenta en la actual vigencia, materialización de falencias de ejecución presupuestal del gasto similares y que no han sido superadas por la entidad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Ejecución Vigencias Futuras. Administrativo.

Ley 1068 de 2015 ARTÍCULO 2.8.1.7.1.10. *Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales.* Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

El ARTÍCULO 32 de la Ley 2276 de 2022 *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2023*, establece que: “Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan...”

De la información reportada por la Entidad, se evidenció que en la vigencia 2023, se dejaron de utilizar y o comprometer recursos por concepto de vigencias futuras autorizadas en las vigencias 2019 y 2022 por \$218.024.731.814,67, correspondiente al 48,26%, es decir que de los \$451.747.889.793,00, se ejecutaron \$233.723.157.978,33 es decir el 51,74% así:

⁵⁸ Plan de Mejoramiento Futic

Tabla No.8
Valores autorizados y comprometidos vigencias futuras
para ejecutarse en el año 2023 (cifras en pesos).

vigencia	No. de proyectos	valor autorizado	valor comprometido	valor comprometer por	% ejecución
2019	4	43.011.714.800,00	17.560.508.455,00	25.451.206.345,00	40,83
2022	12	408.736.174.993,00	216.162.649.523,33	192.573.525.469,67	52,89
Totales		451.747.889.793,00	233.723.157.978,33	218.024.731.814,67	51,74

Fuente propia con información suministrada por Futic

Es de anotar, que algunos de los proyectos en los cuales se aprobaron cupos para vigencias futuras por \$180.473.215.623, no fueron ejecutadas tales como: 1) Implementación soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional autorizadas el 7/03/2022 por \$136.252.383.311, 2) Desarrollo masificación acceso a internet nacional autorizadas el 17/06/2022 \$39.102.100.416 y 3) Implementación soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional autorizadas el 17/06/2022 por \$5.118.731.896.

Lo anterior, dado que los cronogramas asociados a las solicitudes de las vigencias futuras ordinarias y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se cumplieron para algunos contratos asociados a estos proyectos, lo que generó que no se alcanzara la totalidad de las metas y objetivos programados, entre otros: **1.** garantizará la continuidad y la disponibilidad de la información en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones a través de un centro de contacto con el ciudadano. **2.** con el fin de suministrar información en materia de gobierno digital, conectividad, infraestructura y de oferta institucional para el cierre de la brecha digital, garantiza la continuidad en la prestación del servicio de Internet de 58.923 accesos de la iniciativa de Incentivos a la Oferta, por un periodo de ocho meses adicionales, aportando al cierre de brechas en acceso a internet en los departamentos del país que son menos atractivos para el mercado. **3.** Algunos para ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región centro, lo que implica la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Lo anterior, afecta el alcance de los objetivos misionales propuestos de beneficio en conectividad para los territorios apartados y vulnerables del país.

La entidad en su respuesta⁵⁹, hace la aclaración del porqué no se ejecutaron las vigencias futuras de las vigencias 2019 y 2022... “respecto a las Vigencias futuras no utilizadas para el proyecto Centros Digitales, específicamente de la región B en marzo de 2022 con base en la planificación contractual, declarado desierto el proceso de selección, se vio afectada debido a que el proponente calificado en segundo lugar tenía la restricción de contratación que establece la Ley 996 de 2005 o Ley de garantías..... Vigencias futuras asociadas a los proyectos “Desarrollo masificación acceso a internet nacional” se vio afectada debido a la no adjudicación de los proyectos Conectividad San Andrés, Territorios Nacionales y su respectiva interventoría.... Atendiendo lo anterior, se debieron reformular los proyectos, lo cual implicó un tiempo adicional de análisis, por tal razón, se desiste de la contratación ya que por los tiempos que llevan dichos ajustes, junto al trámite que debe surtir para los procesos de selección a desarrollar, no es posible atender la necesidad en la vigencia 2022”.

Al respecto la CGR sigue ratificando las debilidades en los controles y seguimiento a la ejecución de los proyectos de su estrategia de conectividad, los cuales presentan atrasos y suspensiones que desplazan el desarrollo de las actividades obligacionales contractuales, entre otros, tal como lo establece la entidad, a pesar de tener autorizada la vigencia futura, inicia sus procesos selectivos en el segundo semestre de la vigencia, materializando el riesgo de no poder adjudicar el proceso selectivo, conllevando a que ya no podía realizar otra licitación, ni contratar directamente, perdiéndose lo autorizado, conllevando a que de vigencias futuras autorizadas en las vigencias 2019 y 2022 para ser ejecutadas en el 2023, no se ejecutó el 48,26%.

⁵⁹ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0078364

Hallazgo No. 16 Reservas Presupuestales constituidas vigencia 2022 - Administrativo-

El Decreto 111 de 1996 en el artículo 89, establece que: *“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva”*.

El artículo 2.8.1.7.3.3, del Decreto 1068 de 2015 estipula que *“las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”*.

Acorde a la información suministrada a la auditoría, la Entidad en la vigencia 2022, constituyó reservas presupuestales por \$152.773.774.937,74 así: para funcionamiento \$7.868.323.847,74 y para Inversión a \$144.905.451.090,00.

De la ejecución de estas reservas en la vigencia 2023, se evidenció que del valor constituido se comprometieron \$150.298.798.719,74 y se obligaron \$145.846.026.574,73, valor que fue pagado en la vigencia 2023. Es de anotar que se presentó reducción y/o no ejecución de la reserva por \$ 6.927.748.363,01; este valor se encuentra soportado en dos actas suscritas por la entidad, para liberar las reservas constituidas en la vigencia 2022.

Es de resaltar que una de las liberaciones de las reservas se refiere a la constituida para la transferencia a Servicios Postales Nacionales por el déficit de prestación del Servicio Postal Universal la cual se constituyó por \$7.441.000.000 y se liberó el 30%⁶⁰ de este valor, y otra de las más relevantes fue la del Contrato de interventoría 1045-2020⁶¹, donde la reserva presupuestal fue del \$8.300.198.554 y se solicitó reducción por \$4.408.104.814 es decir el 53% de la misma.

Evidencia la CGR debilidades en la planeación y controles del proceso de constitución de las reservas presupuestales de la Entidad, pues el contrato de interventoría 1045 terminó su vínculo obligacional en junio de 2022 y acorde al procedimiento respecto de lo cual, para refrendar la reserva *“se debe informar su pago antes de finalizar el mes de noviembre de la vigencia”*, de haberse cumplido con esta acción operativa, acorde a las vicisitudes acaecidas en la ejecución del mencionado contrato, el área financiera no hubiera comprometido el 100% del rubro,

⁶⁰ Tal como se evidenció en la observación 22 de este informe *“Oportunidad de pagos por Concepto SPU (Servicio Postal Universal) a SPN”*

⁶¹ En el proyecto de Centro Digitales se ejerció el Contrato Estatal de Aporte No. 1042 de 2020 suscrito entre el Futec y el operador; el rol de interventor desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022 bajo el Contrato de Interventoría No. 1045 de 2020, y a partir del 01 de agosto de 2022 dicho rol fue asumido por el nuevo interventor en el marco del Contrato de Interventoría No. 756 de 2022.

sino que habría reservado la obligación efectivamente causada⁶², sin que posteriormente debiera liberar el 53% de dicha reserva⁶³; así mismo, en el compromiso con las obligaciones del OPO, de haber tenido en cuenta a noviembre del periodo de la vigencia, las incidencias que se venían presentando en el proceso de reconocimiento de financiación por la prestación del SPU, los controles en el proceso, hubiera llevado a que la entidad no provisionara el 100%, sino lo efectivamente requerido para el respaldo de la obligación y no tener que liberar recursos.

En la respuesta FUTIC expone⁶⁴ “el marco normativo aplicable a las reservas presupuestales y esboza los procedimientos que se realizan con las dependencias ejecutoras para con el propósito de que las áreas responsables de la ejecución tomaran las medidas pertinentes para que las reservas se ejecutaran dentro de la vigencia fiscal que otorga la ley, y así evitar que al finalizar el año 2023 se reflejara una reserva presupuestal no ejecutada....es necesario subrayar que el hecho de que en algunos casos no se haya ejecutado la reserva presupuestal obedeció a que han resultado saldos en compromisos constituidos como reservas, en razón a que, habiéndose ejecutado el objeto contractual se ha economizado, reflejando saldos que no requieren de pago”.

Con lo expuesto sigue ratificando la CGR, que el Futic en su planeación presenta debilidades en el seguimiento, planeación y controles del proceso de constitución de las reservas presupuestales, debido a que, identificadas las vicisitudes acaecidas en la ejecución, el área financiera no hubiera comprometido el 100% del rubro, sino que habría reservado la obligación efectivamente causada, sin que posteriormente debiera liberar el 53% y el 30% de dichas reservas.

Hallazgo No. 17 Gestión presupuestal del Gasto - Administrativo con posible incidencia disciplinaria (A-D).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece que *“El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado. Es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios. La acción presupuestaria del Estado, en cualquiera de sus niveles, se expresa como una acción determinada en el desempeño de una función especial; en un tiempo determinado; que aplica*

⁶² reducción de los compromisos, previa modificación de los actos administrativos que los originaron, a fin de registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- y evitar que al cierre de la vigencia queden reservas no ejecutadas

⁶³ Por incumplimiento respecto a la no prestación del servicio y la aplicación de los descuentos para los pagos 7, 8 y 9 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Interventoría 1045-2020 en liquidación, lo cual se encontraba identificado por la entidad en el acta de abril de 2022.

⁶⁴ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0078364

recursos para obtener unos resultados concretos: bienes y servicios; con un fin preciso: satisfacer necesidades públicas.”

Artículo 345 de la Constitución Política se consagra el principio de la legalidad del gasto público, este precepto no es otra cosa que la concreción en el campo fiscal del principio de legalidad de la actuación pública en general, fundamento del Estado de Derecho, el cual encuentra sus bases constitucionales en los artículos 1º, 3º, 121 y 122 de la Carta Política.

Decreto 111 de 1996 ARTÍCULO 71. “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

El Decreto 2276 de 2022 ARTÍCULO 14. “Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.”

En el análisis a una muestra selectiva de la ejecución presupuestal adelantada por el área financiera y su interrelación de gestión con las diferentes áreas ejecutoras de la Entidad en la vigencia 2023, la CGR pudo evidenciar en los procesos de ejecución del gasto del Futic, debilidades en los controles y debida sustentación en algunas modificaciones presupuestales, tales como:

- Deficiencias en la planeación de la ejecución del gasto por parte de algunas áreas de la entidad, debido a que, aunque algunas partidas, cuentan con varios Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- para atender obligaciones derivadas de un solo proceso contractual; el área de presupuesto casi al final el año procede a modificar, ajustar, aumentar y/o disminuir dichos CDPs sin que se evidencie soporte técnico o administrativo que justifique las modificaciones o cambios efectuados⁶⁵.

⁶⁵ CDps 145723, 145923, 146023

- Falencias e inconsistencias en el registro y diligenciamiento del formato de solicitud de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2023, donde se describe entre otras las obligaciones específicas del contratista a ser cumplidas en el año 2021 y con cargo a entidades diferentes a las que se van a contratar⁶⁶.
- En los cotejos y verificación del cruce de datos entre los objetos contractuales determinados en la disponibilidad y los Registros Presupuestales para el mismo contrato, estos en ocasiones no son congruentes ni coincidentes⁶⁷.
- Siendo los formatos de solicitud de disponibilidad presupuestal el soporte y justificación del Acto Administrativo por el cual, la Entidad da inicio al ciclo presupuestal, legalizando en primera medida la existencia del cupo de disponibilidad y asegura los recursos que respaldan la ejecución de un contrato; estos presentan campos sin diligenciar o espacios en blanco que no permiten tener certeza si se trata de contratación nueva o adiciones⁶⁸.

Lo anterior, debido a la deficiente planeación con que se adopta el presupuesto de gastos, reportado por las diferentes áreas ejecutoras en la vigencia 2023, lo que lleva a la necesidad de ajustes, modificaciones o cambios en el desarrollo de su gestión que, en concordancia con la debilidad o inexistencia de controles técnicos para la generación de alertas, controles administrativos de verificación o revisión y/o sistematizados a dichos procedimientos, permiten la materialización de estos riesgos.

Generando la posible tipificación de cambios en los procesos con que la entidad adelanta su gestión de cumplimiento al ciclo presupuestal del gasto⁶⁹, además, permitiendo que existan saldos de apropiación disponibles al final de la vigencia para los rubros a los cuales se les disminuye el valor de los CDPs, respecto de su no ejecución e impactando la debida ejecución presupuestal, quedando recursos que, aunque apropiados, no se ejecutaron en la vigencia.

Futic en su respuesta⁷⁰ expone “... que las modificaciones presupuestales se realizaron con apego a la normativa sobre la materia, sin que existan restricciones de tiempo para las referidas modificaciones.”. Igualmente establecen que “...no

⁶⁶ CDP 145923

⁶⁷ RP 397023-397123-397223-397223

⁶⁸ CDP convenio 1311 de 2023

⁶⁹ Proyecto de presupuesto, decreto del presupuesto, distribución, Plan de acción, modificación, Certificado de Disponibilidad, Compromiso o registro presupuestal, cumplimiento obligacional, orden de pago, pago, informe de ejecución, indicadores de seguimiento, rendición de la cuenta, contabilidad presupuestal, control posterior del gasto y su legalidad, control concomitante y preventivo cuadro 6 páginas 97 a 100 libro guía “aspectos generales del proceso presupuestal Colombiano” capítulo segundo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-156332%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

⁷⁰ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0077482

constituye una violación a las normas presupuestales aunado a que no existe una prohibición legal para realizar este tipo de modificaciones, permitidas además a través del sistema SIIF Nación...”

A pesar de lo expuesto por la entidad, la CGR establece que las modificaciones de los CDP obedecen a las debilidades y falencias evidencias en cuanto la falta de planeación en el diligenciamiento, oportunidad, inconsistencias, congruencia de los datos de las solicitudes que las áreas ejecutoras requiere al área de presupuesto, pues entre otras circunstancias observadas a pesar que hay, CDPs emitidos desde agosto de 2023, solo inicio la ejecución del contrato a finales del periodo auditado, situación que es reiterativa de hallazgos en Auditoria anteriores⁷¹ y que se presenta en la actual vigencia.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 18 Financiación a Series Documentales -Administrativo con resunta incidencia Disciplinaria y Fiscal-

Artículo 6⁷² de la ley 610 de 2000, Daño patrimonial al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado...”*

Artículo 6⁷³ de la ley 610 de 2000 y Numeral 3. del Artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, que establece: *“Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales, por parte de compañías colombianas, incorporando criterios diferenciales que promuevan el acceso por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas”.*

⁷¹ Plan de Mejoramiento Futic

⁷² El artículo 6 fue modificado por el art.126 del Decreto Nacional 403 de 2020, que a su vez fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-090 de 2022, razón por la cual el texto vigente corresponde a la versión anterior a dicha modificación.

⁷³ El artículo 6 fue modificado por el art.126 del Decreto Nacional 403 de 2020, que a su vez fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-090 de 2022, razón por la cual el texto vigente corresponde a la versión anterior a dicha modificación.

Efectuado un análisis a la gestión de la reducción a las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022, se establece que en la Resolución 00794 de 2022, la entidad ordenó el pago de un estímulo para la financiación de las etapas de guion, preproducción, producción y postproducción de las propuestas de las Convocatorias Audiovisuales MinTIC No. 01 –Abre Cámara de 2022-, denominada “A dónde van”, ganadora en la Categoría 1.7 “Producción de nuevas series documentales” el Futec giró \$158.400.000, de los \$198.000.000, correspondiente al total del aporte de financiación⁷⁴.

En el informe de Gestión Secretaria General del 31 de enero de 2024, se establece que...*Las Obligaciones presuntamente incumplidas*⁷⁵ fueron los numerales 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de las condiciones de participación en las convocatorias audiovisuales MINTIC 01 - ABRE CAMARA 2022. Para la CGR, la anterior situación constituye un incumplimiento total del aspecto obligacional de los recursos girados por el Fondo en calidad de financiación por \$158.400.000, sin que la gestión para la recuperación de dichos recursos públicos, después de aproximadamente 2 años de incumplimiento sea efectiva y aun no se encuentra ejecutoriada, tal como se desprende de la respuesta de la máxime cuando la misma resolución establece como objeto total de la financiación “*las etapas de guion, preproducción, producción y postproducción de una nueva serie audiovisual multiplataforma en formato documental, en tema libre, para primera pantalla en televisión, de mínimo tres (3) capítulos de mínimo 24 minutos cada uno, en formato técnico de realización UHDV (mínimo 4k)*”.

Generando un posible daño al patrimonio de recursos estatales en la suma de \$158.400.000, que configura una presunta responsabilidad fiscal.

En su respuesta la Entidad establece⁷⁶ “*la Coordinación del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos en reiteradas oportunidades entre el 17 de noviembre y el 19 de diciembre de 2022, requirió a la productora por escrito para que cumpliera con los entregables finales, y **las obligaciones necesarias para el cumplimiento de la producción de la propuesta denominada**” A DONDE VAN” dentro del cronograma establecido en la citada Resolución, es decir máximo el 30 de noviembre de 2022... la Coordinación del GIT Actuaciones Administrativas Contractuales de la Subdirección de Gestión Contractual a través de auto No. 00012 del 17 de octubre de 2023 , **dio inició al procedimiento administrativo sancionatorio** y formuló 15 cargos en contra de la sociedad ERIK MORRIS PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 900827412-6, por transgredir*

⁷⁴ quedando un valor pendiente como reserva presupuestal de \$39.600.000, reserva que no se utilizó y cuya justificación fue “...el compromiso que llevó a la constitución de la reserva presupuestal se extinguió, en el sentido que, la sociedad ejecutora no cumplió con los entregables constitutivos del aspecto obligacional de la propuesta creativa “A dónde van” y no presentó la solicitud del último desembolso, Artículo 3 de la Resolución 01128 del 2023, donde se solicita la anulación de la reserva.

⁷⁵ Página 88 informe de Gestión Secretaria General.

⁷⁶ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0077482

*presuntamente las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17,18, 20, 21, 25 y 28 del artículo 4 de la Resolución 794 de 2022... **el día 15 de abril de 2024 con firmeza el 2 de mayo**, se solicitó a Seguros del Estado S.A efectuar el pago por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 79.200.000) en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día 2 de mayo de 2024...Así las cosas, se remitirá a la Dirección Jurídica del MinTIC todos los antecedentes de la presente actuación, para que en el marco de sus competencias realice las acciones judiciales respectivas a través de la jurisdicción ordinaria o coactiva, con el fin de recuperar dicho saldo”.*

Para la CGR, la anterior situación constituye un incumplimiento total del aspecto obligacional de los recursos girados por el Fondo en calidad de financiación por \$158.400.000, máxime cuando la misma resolución No. 00191 del 25 de febrero de 2022, establece como objeto total de la financiación “las etapas de guion, preproducción, producción y postproducción de una nueva serie audiovisual multiplataforma en formato documental”, rubro que después de aproximadamente dos años de incumplimiento, solo hasta el 2 de mayo de 2024 “se remitirá a la Dirección Jurídica del MinTIC todos los antecedentes de la presente actuación, para que en el marco de sus competencias realice las acciones judiciales respectivas a través de la jurisdicción ordinaria o coactiva, con el fin de recuperar los saldos insolutos” pues aunque mediante proceso sancionatorio se impactó la póliza en \$79.000.000 (resolución sancionatoria⁷⁷) este emolumento a la fecha no se ha podido recuperar, tal como se desprende de la respuesta de la entidad⁷⁸.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 19 Pago Administración Fiducia TIC -Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (D – F).

Numeral 9 del Artículo 4o. de la Ley 1341 de 2009, Intervención del estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones... “*Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”.

⁷⁷ Resolución 01198 del 15 de abril de 2024

⁷⁸ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0077482

Futic suscribió el 28 de noviembre de 2019, el Convenio Interadministrativo N° 823 de 2019, el cual tenía por objeto *“Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la estructuración e implementación de la Red Alterna en Bandas Bajas de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias”*.

Numeral 4 Cláusula Quinta del Convenio, que establece como compromiso de FNGRD Celebrar los convenios o contratos requeridos para la ejecución del objeto del convenio de acuerdo con el cronograma aprobado por las partes...

Cláusula Decimosegunda del Convenio establece que: *“Para cubrir los costos fiduciarios derivados de la ejecución del convenio, se tomarán los rendimientos que generen los recursos trasladados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones bajo el presente convenio. En caso de que, al finalizar la ejecución del convenio, los rendimientos generados no sean suficientes para cubrir los costos fiduciarios del convenio, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres asumirá el excedente que resulte de la liquidación que se realice sobre el particular. En el caso que al finalizar la ejecución del convenio se presenten saldos del capital y de rendimientos no ejecutados, se reintegraran al Fondo Único TIC a la cuenta bancaria que sea indicada”*.

Cláusula Decima Cuarta del convenio, establece que se aperturará un Fondo de inversión Colectiva -FIC- en Fiduprevisora S.A quien funge como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

La CGR en revisión del pilar de conectividad como política, el Futic en coadyuvancia a la Implementación de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias⁷⁹, ha comprometido y girado en desarrollo del convenio 823-2019 aportes por \$ 15,470,949,905 y aunque Futic ya ejecutó presupuestalmente los recursos, dado que fueron girados al contratista; las metas, objetivos y alcance de beneficio estructurados en el proyecto, tendientes a la mejora en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones para la gestión y atención del riesgo de desastres en diferentes municipios del país, no se ejecutaron.

Pasados cuatro (4) años de la suscripción del convenio 823 de 2019, este no presenta avance en la ejecución, siendo así que, acorde al cronograma de ejecución del contrato la distribución, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos

⁷⁹ Artículo 2.2.14.3.2 del decreto 2434 de 2015 Implementación de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias. Se deberán integrar a la RNTE todas las redes de telecomunicaciones que garanticen la comunicación autoridad - autoridad entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades que intervienen directamente en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

tenía fecha límite el 12/08/2021 y la liquidación del convenio al 19/07/2022; evidencia la CGR que veintidós (22) meses después de terminada la vigencia del mismo, el Fondo no ha procedido a liquidar o declarar la caducidad del convenio y ante la inexecución de los aportes de cofinanciación del proyecto, procede la Dirección Jurídica del Ministerio de TIC⁸⁰ a iniciar la gestión tendiente a solicitar la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. 823 de 2019, como paso preliminar al posible reintegro de los aportes⁸¹ por \$15,470,949,905 y los rendimientos⁸² financieros generados en la fiducia, los cuales ascienden⁸³ a \$ 721.030.174,66.

Observa la CGR, que los costos de la administración de los recursos pagados a la Fiducia, con los rendimientos financieros generados de junio de 2022 a octubre de 2023⁸⁴, fecha en la cual ya debía haber terminado el contrato, son pagos en exceso. La situación anterior, debido a que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, en conjunto con el del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres -FNGRD-, no dio cumplimiento al desarrollo de las metas y objetivos del convenio 823, ni desarrolló los contratos derivados definidos en el compromiso a su cargo⁸⁵, quedando en suspenso el objetivo de inversión de esos recursos descritos en los numerales 22, 27 y 52 del acápite motivo del convenio mencionado correspondiente a *“entregar equipos y elementos a las entidades operativas de socorro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para mejorar las comunicaciones en casos de desastres”*, observándose que a la fecha del 04 de abril de 2024⁸⁶.

La no ejecución del contrato ha conllevado a que las metas de la política de atención del riesgo de desastres⁸⁷ y/o cierre de inequidades de conectividad, no se haya logrado, además, que los pagos descontados de los rendimientos financieros que se han venido cubriendo por una administración fiduciaria del convenio 823 dentro

⁸⁰ (comunicación No. E-2024-221730 del 4 de abril de 2024)

⁸¹ El día 26 de diciembre de 2019, el FUTIC realizó el desembolso de los recursos por valor de \$15.470.949.905,52 a la cuenta suministrada por la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora de los recursos.

⁸² Respuesta a la auditoría futic al punto 17 del oficio 014 de 05 de abril de 2024, donde se tiene como fecha de los rendimientos a octubre de 2023.

⁸³ A octubre de 2023, según respuesta de la entidad radicado 242032786 del 04-05-2024

⁸⁴ Fecha del reporte de los rendimientos y costos de la Fiducia según oficio de la entidad radicado 242032786 del 04-05-2024

⁸⁵ *“Celebrar los convenios o contratos requeridos para la ejecución del objeto y el alcance del convenio de acuerdo con el cronograma aprobado por las partes, conforme las disposiciones legales vigentes sobre la materia, previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD”*

⁸⁶ Oficio Radicado: 242032055Alcance al memorando radicado mediante el No. 242029989 de 02 de abril de 2024, mediante el cual se remite insumo para dar respuesta al oficio de la CGR radicado con el No. AF-FUTIC-010- 2024.

⁸⁷ PARÁGRAFO 1o. artículo 47 de la ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: “El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

del periodo de terminación el 19/06/2022 y a la fecha 01/10/2023 por valor de \$1.059.294.865,44⁸⁸, y que seguirán aumentando por el descuento que se seguirá haciendo efectivo para el pago por este concepto, hasta la recuperación total de los recursos públicos aportados por el futic y no ejecutados, configuran un presunto daño patrimonial en la suma mencionada, que no entrarán al patrimonio de la Entidad.

La respuesta de la entidad indica⁸⁹ *“la CGR identifica la causa del eventual daño patrimonial al Estado, consistente en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la UNGRD y el FNGRD en el convenio 823, sin que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hubiere tenido incidencia alguna en la producción del resultado, por lo que si se debe generar observación alguna, debe ser a los otros sujetos de control de la CGR, como lo son la UNGRD y el FNGRD...Se precisa que una vez se venció el plazo de ejecución del Convenio, se adelantaron los trámites necesarios para proceder con la liquidación del mismo, y se remitieron comunicaciones solicitando la devolución de los recursos y sus rendimientos financieros como prerrequisito para el trámite de liquidación”*.

Sin embargo, observa la CGR, que el pago de los costos de la administración a la fiducia con los rendimientos financieros generados de junio de 2022 a octubre de 2023⁹⁰, fecha en la cual ya debía haber terminado el contrato, son pagos sin causa. La situación anterior, debido a que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, en conjunto con el del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres -FNGRD-, no dio cumplimiento al desarrollo de las metas y objetivos del convenio 823, ni desarrolló los contratos derivados definidos en el compromiso a su cargo⁹¹, quedando en suspenso el objetivo de inversión de esos recursos descritos en los numerales 22, 27 y 52 del acápite motivo del convenio mencionado correspondiente a *“entregar equipos y elementos a las entidades operativas de socorro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para mejorar las comunicaciones en casos de desastres”*, observándose que a la fecha del 04 de abril de 2024⁹².

⁸⁸ Datos tomados de la información entregada por Futic, oficio Radicado: 242032786 del 04-05-2024 a la Comisión de la CGR, donde se relacionan las comisiones pagadas a la Fiducia hasta octubre de 2023; al respecto no se pudo actualizar la cifra pagada por este concepto a abril de 2024, ya que la entidad informa que desde la fecha indicada no ha vuelto a recibir los informes financieros de los recursos asignados a la fiducia, por parte del Fondo de la Unidad de Gestión del Riesgo, desconociendo desde la época mencionada los totales de rendimientos financieros y pago de la fiducia.

⁸⁹ Respuesta al oficio de observaciones 2024EE0077482

⁹⁰ Fecha del reporte de los rendimientos y costos de la Fiducia según oficio de la entidad radicado 242032786 del 04-05-2024

⁹¹ *“Celebrar los convenios o contratos requeridos para la ejecución del objeto y el alcance del convenio de acuerdo con el cronograma aprobado por las partes, conforme las disposiciones legales vigentes sobre la materia, previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD”*

⁹² Oficio Radicado: 242032055 Alcance al memorando radicado mediante el No. 242029989 de 02 de abril de 2024, mediante el cual se remite insumo para dar respuesta al oficio de la CGR radicado con el No. AF-FUTIC-010- 2024.

La no ejecución del contrato ha conllevado a que las metas de la política de atención del riesgo de desastres⁹³ y/o cierre de inequidades de conectividad, no se haya logrado, además, que los pagos descontados de los rendimientos financieros que se han venido cubriendo por una administración fiduciaria del convenio 823 dentro del periodo de terminación el 19/06/2022 y a la fecha 04/04/2024 por valor de \$ 1.059.294.865,44⁹⁴, y que seguirán aumentando por el descuento que se seguirá haciendo efectivo para el pago por este concepto, hasta la recuperación total de los recursos públicos aportados por el futic y no ejecutados, configuran un presunto daño patrimonial en la suma mencionada, que no entrarán al patrimonio de la Entidad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 20 Oportunidad de pagos por Concepto SPU (Servicio Postal Universal) a SPN (Servicios Postales Nacionales) Administrativo con presunta incidencia disciplinaria A-D.

El parágrafo 1 del artículo 2.2.8.2.2.5. establece la metodología para el reconocimiento del déficit del SPU del Decreto 1078 de 2015, el cual establece que anualmente el OPO deberá enviar un presupuesto que proyecte el déficit del SPU del año siguiente, debidamente sustentado; Considerando los parámetros del citado decreto, SPN realizó en la vigencia 2022 un ejercicio de proyección por la prestación de los servicios del SPU para la vigencia 2023.

Resolución 000002 del 3 de enero de 2023 “*Por la cual se efectuó la desagregación del presupuesto del Futic para la vigencia fiscal 2023*”, fue dispuesto un rubro de apropiación por concepto de transferencias para financiamiento del Servicio Postal Universal por valor de siete mil cuatrocientos, cuarenta y un millón de pesos M/CTE. (\$7.441.000.000) para la vigencia 2023.

⁹³ PARÁGRAFO 1o. artículo 47 de la ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: “El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

⁹⁴ Datos tomados de la información entregada por Futic, oficio Radicado: 242032786 del 04-05-2024 a la Comisión de la CGR, donde se relacionan las comisiones pagadas a la Fiducia hasta octubre de 2023; al respecto no se pudo actualizar la cifra pagada por este concepto a abril de 2024, ya que la entidad informa que desde la fecha indicada no ha vuelto a recibir los informes financieros de los recursos asignados a la fiducia, por parte del Fondo de la Unidad de Gestión del Riesgo, desconociendo desde la época mencionada los totales de rendimientos financieros y pago de la fiducia.

El Artículo 13 de la Ley 1369/2009, establece: "El operador Postal Oficial o Concesionario de Correo no podrá destinar recursos financieros distintos a los señalados en el presente artículo para financiar el Servicio Postal Oficial" prohibición establecida por la Ley que el OPO infringe, por el giro inoportuno de los recursos por parte del FUTIC.

Efectuado un análisis a la gestión con que el futic adelanta la Metodología para el reconocimiento del déficit del SPU del Decreto 1078 de 2015, se pudo establecer que mediante la Resolución 000002 del 3 de enero de 2023 el Futic, efectuó la desagregación del presupuesto disponiendo un rubro de apropiación por concepto de transferencias para financiamiento del Servicio Postal Universal por \$7.441.000.000

El proceso de reconocimiento de la Prestación del servicio SPU, surte procesos de conciliación mediante comunicados entre SPN y FUTIC en comités técnicos, procesos que generan retraso en el reconocimiento oportuno de los costos en que incurre el OPO, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9
Histórico de Pagos Franquicia Postal.

CUENTAS DE COBRO FRANQUICIA POSTAL							
FECHA RADICADO MINTIC	NÚMERO RADICADO MINTIC	FECHA PAGO	VALOR (cifras en pesos)	en	PERIODO AÑO PRESTADO EL SERVICIO	TIEMPO DE PAGO POSTERIOR A LA FECHA DE PRESTADO SERVICIO	
6/07/2021	211052852	30/08/2021	402.165.800		2021	ENERO	7 meses
19/07/2021	211057897	30/08/2021	221.756.700		2021	FEBRERO	6 meses
12/08/2021	211066110	27/12/2021	736.969.000		2021	FEBRERO A MARZO	10 meses
20/12/2021	211102872	3/02/2022	286.551.300		2021	ENERO A JUNIO	12 - 6 meses
3/09/2021	211072412	3/02/2022	496.090.800		2021	ENERO - ABRIL	12 - 9 meses
24/09/2021	211078601	3/02/2022	464.181.200		2021	ENERO A MAYO	12 - 8 meses
26/10/2021	211087311	3/02/2022	539.718.800		2021	ENERO A JUNIO	12 - 7 meses
26/10/2021	211087314	3/02/2022	19.951.900		2021	ENERO A JUNIO	12 - 7 meses
20/12/2021	211103247	3/02/2022	568.970.000		2021	JULIO	7 meses
8/03/2022	221018044	17/08/2022	1.087.389.300		2021	AGOSTO	12 meses
24/03/2022	221023240	17/08/2022	822.580.000		2021	SEPTIEMBRE	13 meses
1/04/2022	221026156	17/08/2022	122.713.100		2021	ENERO A JUNIO	18 - 13 meses
11/04/2022	221029336	17/08/2022	622.326.600		2021	OCTUBRE	10 meses
13/05/2022	221037415	18/08/2022	498.673.400		2021	DICIEMBRE	8 meses

28/10/2022	221087629	7/12/2022	713.830.700	2021	NOVIEMBRE	13 meses
13/12/2022	221100049	29/12/2022	21.155.800	2021	JULIO	18 meses
13/12/2022	221100027	29/12/2022	47.738.000	2021	AGOSTO	17 meses
13/12/2022	221100028	29/12/2022	39.954.800	2021	SEPTIEMBRE	16 meses
13/12/2022	221100030	29/12/2022	34.768.600	2021	OCTUBRE	15 meses
13/12/2022	221100031	29/12/2022	14.097.100	2021	DICIEMBRE	12 mees
25/05/2022	221041638	18/08/2022	388.590.600	2022	ENERO	7 meses
28/10/2022	221087631	7/12/2022	659.761.150	2022	FEBRERO	10 meses
28/10/2022	221087632	7/12/2022	856.463.150	2022	MARZO	9 meses
1/11/2022	221088697	7/12/2022	755.341.900	2022	ABRIL	8 meses
1/11/2022	221088700	7/12/2022	686.800.000	2022	MAYO	7 meses
1/11/2022	221088701	7/12/2022	676.741.600	2022	JUNIO	6 meses
18/11/2022	221094053	29/12/2022	491.210.050	2022	JULIO	5 meses
28/11/2022	221096156	29/12/2022	544.200.200	2022	AGOSTO	4 meses
13/12/2022	221100033	29/12/2022	542.632.850	2022	SEPTIEMBRE	3 meses
20/01/2023	231004427	11/04/2023	494.589.500	2022	OCTUBRE	5 meses
16/02/2023	231011442	11/04/2023	345.009	2022	NOVIEMBRE	4 meses
16/02/2023	231011442	11/04/2023	498.340.191	2022	NOVIEMBRE	4 meses
13/03/2023	231018271	11/04/2023	392.961.600	2022	DICIEMBRE	3 meses
30/05/2023	231041616	4/08/2023	3.399.600	2022	OCTUBRE A DICIEMBRE	8 meses
8/05/2023	231035391	17/08/2023	2.089.900	2022	ENERO A SEPTIEMBRE	9 meses
18/04/2023	231029153	4/08/2023	328.945.699	2023	ENERO	7 meses
18/04/2023	231029153	4/08/2023	34.560.201	2023	ENERO	7 meses
25/05/2023	231040611	4/08/2023	493.677.300	2023	FEBRERO	6 meses
16/06/2023	231046114	4/08/2023	489.746.400	2023	MARZO	5 meses
13/07/2023	231052134	21/11/2023	376.347.100	2023	ABRIL	6 meses
2/08/2023	231057513	21/11/2023	489.535.200	2023	MAYO	5 meses
13/10/2023	231057930	9/02/2024	458.597.300	2023	JUNIO	7 meses
23/11/2023	231089268	9/02/2024	418.889.300	2023	JULIO	6 meses
21/12/2023	231096732	9/02/2024	525.625.250	2023	AGOSTO	5 meses
21/12/2023	231096733	9/02/2024	561.703.850	2023	SEPTIEMBRE	4 meses
22/03/2024	241022241	SIN PAGO	551.938.050	2023	OCTUBRE	6 meses
22/03/2024	201022246	SIN PAGO	510.830.900	2023	NOVIEMBRE	5 meses
3/04/2024	201022247	SIN PAGO	419.685.600	2023	DICIEMBRE	4 meses

Fuente: elaboración propia

No obstante, la gestión adelantada entre el operador y la entidad para determinar técnica y efectivamente la cifra para el cubrimiento de la financiación en la prestación del Servicio Postal Oficial, el FUTIC, de manera recurrente, constituye

Reserva Presupuestal por concepto de la Prestación SPU, generando el incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1369/2009, pudiéndose afectar la prestación en debida forma del Servicio Postal Oficial.

De otra parte, teniendo como fundamento lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111 de 1996 en cuanto "Las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, mientras que las cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos", evidencia la CGR que, teniendo en cuenta la obligación por concepto reconocimiento SPU, ya había sido constituida, así como la recepción del servicio, debido a que el SPU ya se encuentra prestado en la vigencia anterior; así, los valores por concepto SPU y Franquicia, debieron ser constituidos como Cuenta por Pagar y no como reserva presupuestal.

En su respuesta la Entidad afirma, que el Ministerio tiene establecida dentro de sus metas, la disminución en los tiempos de validación y pago del Déficit del SPU, una vez finalizado el respectivo periodo, haciendo de éste un trámite más eficiente y expedito.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 21 Reservas Presupuestales Constituidas en la vigencia 2023, No Refrendadas – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria A-D.

De acuerdo con el Decreto 1068 de 2015 en el Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

La Reserva Presupuestal es un saldo presupuestal de compromisos no cumplidos a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. Estos compromisos deben estar legalmente contraídos y desarrollar el objeto de cada una de las apropiaciones del presupuesto de gastos. Las reservas son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos. Lo mismo se deben generar caso fortuito o fuerza mayor

Mediante muestra selectiva de 10 reservas presupuestales que ascienden a 137.479.487.386 el 97% del total constituidas a 31/12/2023, por valor de 141,333,463,370, se determinó que el 100% de las evaluadas, no cumplen con los requisitos de constituirse por caso fortuito o fuerza mayor, evaluadas cada una de

ellas, se determinó que se constituyeron por deficiencias en la ejecución presupuestal, como se detalla a continuación:

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.1	CTO 749-2022 VF 2023	UNION TEMPORAL ETB NET COLOMBIA CONECTADA	88.886.342.811	C-2301-0400- 20-0-2301024- 03	88,886,342,811

La constitución de la reserva presupuestal fue soportada en las siguientes causales de no desembolsos el número 8, que debía realizarse en septiembre no se efectuó por la no entrega de los estudios de campo del grupo 3 (871 (34%) de un total de 2,580 Centros Digitales), desembolso 9, debía realizar el 28/12/23, no se realizó debido a la no entrega de instalación y puesta en marcha de 939 (36%) de los 2.580 Centros Digitales y el décimo desembolso, no se realizó por la no presentación del informe mensual de indicadores de calidad y niveles de servicio en el mes 13 (diciembre 2023), ; además como consta en el informe de auditoría de la vigencia anterior la ejecución de este contrato presentó deficiencias desde los primeros seis meses de la vigencia, este contrato fue objeto de observación por parte de la CGR, mediante hallazgo H8AD-2022, H23AD-2022 y H6AD-2022, por lo anterior este reserva no se refrenda.

Del total recursos apropiados por \$125.502.913.733, en la vigencia 2023, solo se ejecutaron \$36.616.570.922, el 29%, constituyendo reserva presupuestal por \$88.886.342.811 el 71%, evidenciando deficiencias en la ejecución de los recursos asignados, afectando el avance en la ejecución del contrato, lo cual ratifica deficiencias de ejecución contractual y presupuestal, que no deben ser consideradas caso fortuito o fuerza mayor.

El responsable del Contrato afirma: la Reserva Presupuestal surge cuando una apropiación presupuestal aun siendo comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, no se puede ejecutar durante la misma y subsiste la obligación de pago, siendo el objeto de esta honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal, Sin embargo, a criterio de la CGR la Reserva Presupuestal no reúne los requisitos de constitución por caso fortuito o fuerza mayor

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.2	CTO 1042- 20 VF 2023	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A	28.876.504.858,00	C-2301-0400- 20-0-2301024- 03	28,876,504,858

El contrato presentó retraso en su ejecución (la fase de operación y mantenimiento debería iniciar en julio de 2021, sin embargo inició en octubre 2021; retraso de 3 meses) el mes 27 correspondía a septiembre 2023, con el retraso se desplazó a

diciembre de 2023 y los meses 28 y 29 correspondían a octubre y noviembre con el retraso se trasladaron a enero y febrero de 2024 (en el contrato se había establecido para el 06/12 los dos pagos (de acuerdo a los plazos establecidos inicialmente el desembolso por entrega de informes mensuales de indicadores de calidad meses 28 y 29, se realizaría en los seis primeros días del mes siguiente al realizado por el informe del mes anterior (27) y el desembolso del mes 30 se realizaría dos o tres días antes de la terminación del mismo mes, pero sin ninguna justificación técnica asignan un plazo adicional de dos meses), de acuerdo a respuesta del Fusic, la interventoría dio cierre al presunto incumplimiento el 26 de abril de 2024 mediante radicado Mintic No. 241033027, por consiguiente la interventoría remite aprobación del desembolso 14B el 11 de abril mediante radicado Mintic No. 241027448 y la Supervisión tramitó el desembolso ante el GIT de Presupuesto el 2 de mayo de 2024, ratificando lo observado por la CGR; la necesidad de constituir la reserva presupuestal se originó por deficiencias en la ejecución del Contrato y no por un caso fortuito o fuerza mayor como lo establece la norma, es importante tener en cuenta que los contratos 1042, ha sido objeto de alarma como consta en los hallazgos H8AD-2022, H23AD-2022 y H6AD-2022, del valor total del contrato se comprometieron \$86.629.514.578, se pagaron 43.314.757.290 el 50%, se constituyeron reserva presupuestal \$28.876.504.858 el 33% y 14.438.252.430 (17%), se constituyeron como cuentas por pagar, ratificando deficiencias en la ejecución presupuestal de los recursos en la vigencia que fueron inicialmente proyectados; por lo tanto esta reserva no se refrenda

El Consorcio Interventoría CENTROS DIGITALES 01-23 mediante radicado Mintic No. 241011159 del 14 de febrero de 2024 remite informe de presunto incumplimiento, de otra parte al cierre de la vigencia 2023, mediante el contrato 1042, se proyectaba ejecutar en la vigencia 2023 por \$86,629,514,578, y al final de la vigencia constituyeron reserva presupuestal por \$28,876,504,858 (el 33%) y Cuentas por Pagar por \$14,438,252,430 (el 17%) lo anterior ratifica las deficiencias en el ejecución presupuestal y física del contrato.

El consorcio en su respuesta afirma que en la Cláusula quinta del contrato de aporte No. 1042 de 2020, modificada mediante Otrosí No. 1 de 2023, los cronogramas de los desembolsos se desplazaron en el tiempo; sin embargo, a criterio de al CGR la argumentación no es válida, dado que al inicio de la vigencia este debió ser tenido en cuenta en la proyección presupuestal

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.3	713-2023	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5.699.629.075,00	C-2302-0400-18-0-2302017-03	5,699,629,075

La Universidad Distrital Franciscos José de Caldas mediante comunicación con radicado 231089862 del 24 de noviembre, con alcance con oficio 231092144 del 4 de diciembre de 2023, solicitó la modificación y prórroga del Convenio, es decir a un mes de terminar la vigencia para la cual fueron solicitados los recursos, consideraron pertinente ajustar cronograma del proyecto y constituir una reserva presupuestal por \$5.699.629.075, que corresponde al 35%, del total recursos \$16.284.654.500 asignados; El convenio iniciaba lunes 29/05/23, la fase de Ejecución Académica iniciaría lunes 31/07/23, al igual que las Estrategias de difusión 2023, si se hubiera dado cumplimiento a estas actividades iniciales del convenio, se hubieran generado las alertas pertinentes en oportunidad y no hasta finales del mes de noviembre cuatro meses después; de acuerdo a respuesta de la Entidad se firmó el Otrosí modificatorio 01, el 15 de diciembre de 2023; el cual además de tardío no genera asidero jurídico que exonere la deficiencia en el proceso de ejecución presupuestal; por lo tanto no es un caso fortuito o fuerza mayor

La Entidad en su respuesta afirma, la Dirección de Economía Digital no comparte la afirmación de que la reserva es la consecuencia de deficiencias en el proceso presupuestal y no en el caso fortuito, por cuanto, dado que esta tiene su asidero jurídico en la ampliación del plazo contractual, es decir, la prórroga suscrita hasta el 30 de mayo de 2024; sin embargo a criterio de al CGR la argumentación no es válida, dado que al inicio de la vigencia este debió ser tenido en cuenta en la proyección presupuestal

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.7	1172-2023	SERVICIOS NACIONALES S.A.S POSTALES	1.495.000.000	A-03-11-07-001	1,495,000,000
1.10	1174-2023	SERVICIOS NACIONALES S.A.S POSTALES	74.299.850	A-03-11-07-001	74.299.850

De acuerdo a respuesta de la Entidad: *“la Subdirección de Asuntos Postales evidenció que respecto de los valores certificados por la interventoría Red Postal de Colombia, en los meses de enero a abril de 2023, así como lo adelantado por la Subdirección de Asuntos Postales en los meses de mayo o a septiembre de 2023, existen saldos pendientes por soportar por parte del Operador Postal Oficial, por concepto de la prestación del servicio de Franquicia Postal, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$74.299.850.00); y respecto de en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se ha realizado una estimación de los valores pendientes, la cual asciende a un valor aproximado de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.495.000.000)”*

Evaluadas las fechas de radicado solicitud reconocimiento frente a las de pago, (74.299.850), se observa tardanza en la autorización de los traslados presupuestales, ejemplo los valores correspondientes a enero fueron radicados el 18/04/2023, los de febrero el 25/05/2023, marzo el 16/06/2023, abril el 13/07/2023, mayo el 2/08/2023, junio el 13/10/2023, julio el 23/11/2023, agosto el 21/12/2023.

De otra parte, los valores del cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre), por \$1,495,000,000, si bien fueron radicados el 22/03/2024, estos servicios, ya habían sido prestados, es decir que estos no debieron ser constituidos como reserva presupuestal, sino como cuenta por pagar.

Del total recursos apropiados por \$1.495.000.000 y 74.299.850, durante la vigencia 2023 no se ejecutaron el 100% de los recursos asignados, constituyendo reserva presupuestal por el total asignado, evidenciando deficiencias en la ejecución de los recursos asignados, afectando el avance en la ejecución del convenio contrato

La Entidad en su respuesta afirma los valores para franquicia postal deben ser validados por la Interventoría, función que a la fecha desempeña el Consorcio Postales COL 06, en el marco del Contrato 1293 de 2023. Dando a entender que los procesos de conciliación de saldos por franquicia postal con el Operador Postal Oficial son complejos, lo cual ha conllevado a que estos procesos trasladan los procesos de pago a la siguiente vigencia

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.4	1174-2023	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	4.635.944.099	A-03-11-07-002	4,635,944,099

El valor de \$4,635,944,099, corresponde a las cuentas de cobro del cuarto trimestre por concepto SPU, que, estos servicios, ya habían sido prestados, es decir que estos no debieron ser constituidos como reserva presupuestal, sino como cuenta por pagar.

Del total recursos apropiados de este CDP por \$7.441.000.000, para la vigencia 2023, se constituyeron en reserva presupuestal \$4.635.944.099, el 62% los restantes \$2.805.055.901, el 32%, se reintegraron evidenciando deficiencias en la ejecución de los recursos asignados, afectando el avance en la ejecución del convenio contrato.

La Entidad en su respuesta afirma: al no tener una obligación conciliada y certificada al cierre de la vigencia 2023, no se puede entender que este valor sea el definitivo a ser transferido al operador; sin embargo, es deber de la entidad garantizar la disponibilidad del recurso para pagar el respectivo beneficio cuando se cuente con el valor final debidamente certificado; lo cual ratifica lo observado por la CGR en el

sentido que los complejos procesos de conciliación han generado demoras en el reconocimiento de los valores a transferir por concepto prestación servicio SPU

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.5	1296-2023	UT REDGREEN FNG 2023	3.423.060.608,00	C-2399-0400-11-0-2399062-02	3,423,060,608

Se observa incumplimiento de las obligaciones del contratista, debido a que para el pago 1, programado para el 15/12/2023, se establecía como requisito la entrega de 13 equipos, 112 Switches de Acceso MultiGigabit, dos 2 Acces Point controladoras de acceso y para el pago 2, programado para el 22/12/2023, como requisito la entrega total de los equipos instalados y de acuerdo a justificación del contratista el 22/12/2023 se constataron los problemas por demoras en la importación y hasta el 28/12/2023, se realizó solicitud de prórroga, denotando deficiencias en la ejecución contractual, el contrato fue suscrito el 15/12/2023, aparte del proceso de importación los equipo debía ser instalados, dado el corto tiempo de vigencia del contrato, (15 días hábiles), el cual terminaría el 31/12/2023, se debieron adelantar gestiones e indagaciones del proceso de importación, pero las acciones fueron tardías, por ello se optó por constituir Reserva Presupuestal, por no reunir requisitos de caso fortuito o fuerza mayor, no se refrenda la Reserva Presupuestal

Del total recursos apropiados por \$3.423.060.608, en la vigencia 2023, no se ejecutaron los recursos asignados, constituyendo reserva presupuestal por el 100%, evidenciando deficiencias en la ejecución de los recursos asignados, afectando el avance en la ejecución del contrato

La Entidad en su respuesta afirma, que por ser una situación ajena a las partes contractuales se tomó la decisión en derecho de solicitar la reserva presupuestal y posteriormente el día 29 de diciembre se solicitó el otrosí No. 1 al contrato 1296 el cual fue aprobado por unanimidad por el comité de contratación de la entidad, salvaguardando los recursos públicos y garantizando las necesidades esenciales que requería el estado; sin embargo, la decisión adoptada en el comité de contratación, ello no los exonera de la deficiencia en la ejecución presupuestal.

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.9	1311-2023	COMPUTADORES PARA EDUCAR	1.261.707.931,00	C-2302-0400-16-0-2302075-03	1,261,707,931

En evaluación al proceso de Constitución de la reserva, FUTIC, la reporta como inducida, por el hecho de no contar con PAC, para ese mes, se determinó que en su respuesta la Entidad, no certifico la solicitud de PAC en el mes de diciembre,

donde se pudiera evidenciar la inclusión de los recursos correspondientes al contrato, por lo tanto, la necesidad de constituir esta reserva inducida se debió a deficiencias por parte del FUTIC, por lo anterior esta Reserva no se refrenda

De los \$6.501.394.800 asignados al convenio 1311, para la vigencia 2023, no se ejecutaron el 100% de los recursos, presentando la siguiente situación, se constituyeron reservas presupuestales con base en el compromiso 44124, CDP 190423 por \$1,261,707,931, con base en el compromiso 44324, CDP 190623 por \$239.686.869 y se constituyó Cuenta por Pagar en la Obligación 1332723, del CDP 175823 por \$5.000.000.000, esta última soportados en la no disponibilidad de recursos en PAC, al parecer las cuentas por pagar, se soportan lo cual ratifica las deficiencias en la ejecución del convenio interadministrativo

De acuerdo con respuesta de FUTIC “CPE, el día 29 de diciembre de 2023, recibió a satisfacción los laboratorios, en el marco del convenio, como evidencia del recibo, se tiene el documento de “cumplido a satisfacción” emitido por parte del supervisor del convenio designado en CPE y el soporte de ingreso al Inventario de CPE (adjuntos).” Dado lo anterior los \$1.261.707.931, debieron ser constituidos como cuenta por pagar, no como reserva presupuestal, por lo anterior no se refrenda

La Entidad en su respuesta afirma respecto a la ejecución, nos permitimos indicar que, si se ejecutaron los recursos, teniendo en cuenta cinco consideraciones ..(..)..Dado lo anterior, se aclara que, no hubo deficiencia en la ejecución de los recursos del convenio, dado que, conforme al objeto, se adquirieron los laboratorios en la vigencia 2023 por parte de CPE y el giro de la totalidad de los recursos del convenio, fue realizado el 9 de febrero de 2024, sin embargo con base en lo observado por la CGR, se evidencia deficiencias en el proceso de ejecución presupuestal

No.	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
1.6	875-2013 VF 2023	UNION TEMPORAL ANDIRED	1.897.318.197,00	C-2301-0400-12-0- 2301028-03	1,897,318,197
1.8	875-2013 VF 2023	UNION TEMPORAL ANDIRED	1.303.979.807,00	C-2301-0400-12-0- 2301024-03	1,303,979,807

De acuerdo con respuesta del FUTIC, en Acuerdo Conciliatorio, el cual fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento el 07 de julio de 2021, por medio del Auto No. 37, el cual modificó el Numeral 1.3.1 Cronograma del proyecto establecido en el Anexo Técnico del Contrato No. 875 de 2013, afectando el cronograma del proyecto; Sin embargo a criterio de la CGR, si bien el cronograma fue afectado como lo expone FUTIC, esta afectación se dio el 07/07/2021, de otra parte de acuerdo a documentos soporte suministrados, para la vigencia 2022, el cronograma también presento afectación en 221 días de 365, el 61% de lo proyectado para la vigencia, esta justificación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente soportado fue soporte para

posible constitución de reserva presupuestal para la vigencia 2022; por lo tanto la programación presupuestal de la vigencia 2023 (vigencia objeto de auditoría), se debió realizar teniendo en cuenta este precedente; por lo anterior no es justificable la necesidad de constituir la reserva presupuestal, soportados en la afectación al cronograma identificada desde el 2021 y el 61% de afectación del 2022, cuando la programación presupuestal es anual y, si se tenía conocimiento que de acuerdo al cronograma no era posible el cumplimiento de las metas establecidas inicialmente en el contrato estas metas se debían modificar ampliando el plazo en 7 meses para la vigencia 2023, teniendo en cuenta que los desembolsos se realizarían previo cumplimiento de las metas, por lo tanto estos recursos, se debieron solicitar en el presupuesto de la vigencia 2024, para evitar la constitución de estas reservas. Evaluados los documentos soporte solicitados, se considera que la necesidad de constituir la reserva no fue por caso fortuito o fuerza mayor como lo establece el artículo 89 de la ley 1369, si no que fue constituida por deficiencias en la ejecución del contrato y por deficiencias en el proceso de planeación presupuestal al apropiar recursos a ejecutar en la vigencia 2023, por valor de \$3.201.298.004; pesé a que el FUTIC, tenía conocimiento de la afectación del cronograma.

Lo anterior genera incumplimiento al artículo 2.8.1.7.3.1 del decreto 1068 de 2015, observación con presunta incidencia disciplinaria, dado que las reservas son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos. Lo mismo se deben generar caso fortuito o fuerza mayor

Del total recursos apropiados por \$6.388.500.612, en la vigencia 2023, solo se ejecutaron \$4.491.182.415,00, el 70%, constituyendo reserva presupuestal por \$1.303.979.807 y \$1.897.318.197 el 30%, evidenciando deficiencias en la ejecución de los recursos asignados, afectando el avance en la ejecución del convenio contrato.

La Entidad en su respuesta, aduce que mediante comunicado PNCAV-CIT-DIRINFRA-0399-23 con radicado MinTIC No. 231056843 del 31 de julio de 2023, la Interventoría se pronunció frente a los planteamientos y solicitud del Operador, con base en cuatro criterios que a su consideración generaron la justificación de constitución de reserva presupuestal, la cual fue solicitada a la secretaria general del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante comunicado con Radicado No. 232133011 del 20-12-2023.

No .	Documento Soporte	Nombre Tercero	Valor Reserva	Rubro Presupuestal	Valor Reserva
	Contrato Interadministrativo 1294-2023	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas	215.754.884, 00	C 2302-0400-16-0-2302082-02	215.754.884, 00

El contrato con Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, cuyo objeto es Prestar servicios técnicos para la realización de la etapa de perfilamiento y prefactibilidad de los Centros de Inteligencia Artificial sedes Zipaquirá y Bogotá DC – Usme, presento una apropiación presupuestal para la vigencia 2023 por valor de \$331.765.913, de los cuales constituyo reserva presupuestal por valor de \$215.754.884, el 65% del valor aprobado, dejando de ejecutar \$116.011.029, el restante 35%, el contrato fue suscrito el 01/12/23 y establecía como fecha de terminación el 31/12/2023, se encuentra liquidado, Futic en su respuesta argumenta que la ANIM Virgilio Barco, no cuenta con la documentación necesaria para la expedición de la factura electrónica, prerrequisito exigido en el Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, hecho que no ha sido corregido 5 meses después dado que no ha sido pagada la obligación presupuestal, lo anterior denota deficiencias en su ejecución.

La Entidad en su respuesta afirma: El contrato 1294 de 2023 fue ejecutado de conformidad con el objeto y las obligaciones previstas en el mismo. Desafortunadamente, al momento de realizar la facturación del primer desembolso la ANIM determina que no cuenta con la documentación necesaria para la expedición de la factura electrónica correspondiente.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 22, Proceso Planeación Presupuestal Ingreso – Administrativo-

Procedimiento: GEF-TIC-IN-016 Lineamiento para la Estimación de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual define los principales lineamientos para la estimación de los ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permite contar con una metodología que analiza el comportamiento del mercado de los servicios que componen el sector y que sirve como insumo para la toma de decisiones en la definición de políticas sectoriales y la determinación de tarifas y porcentajes en obligaciones que impactan el flujo de caja del Fondo Único de TIC.

En la proyección del Presupuesto de ingreso. Los Recursos de Capital por valor de \$398.804.037.000, corresponden al 19%, los Ingresos Corrientes por valor de \$1.693.824.609.034, corresponden al restante 81%. De este último, los Ingresos No Tributarios por valor de \$1.693.824.609.034, corresponden al 100%.

Debido a que la proyección del ingreso no incluye los rubros de mayor participación que corresponden al 81% del total ingresos, Con base en datos de la ejecución presupuestal, se determinó que, en la vigencia, los rubros: *Permiso para el Uso del Espectro Radioeléctrico se ejecuta el 53%, *Explotación de las Concesiones de

Televisión, se ejecuta el 6%; *Contraprestación para la Provisión de Redes y Servicios, se ejecuta el 32% y en el rubro Administración del Dominio de Internet de Colombia (CCTLD .CO), se ejecuta el 10%. Se puede establecer que pese a que en el procedimiento “Lineamiento para la Estimación de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, en el Numeral 7. Modelo de Proyección de Ingresos, establece actividades y distintas estrategias para determinar la proyección de ingresos y acciones frente al seguimiento en el reporte de estos, entre los cuales incluye: Recopilación de la Información Histórica, Procesamiento y Análisis de la Información Histórica, entre otras, de manera contraria en la proyección del ingreso pese al exigente proceso de planeación presupuestal del ingreso realizado, en el aforo vigente no se incluye la apropiación de manera detallada de la proyección inicial de los cuatro rubros citados, que representan el 81% de la ejecución presupuestal, limitando la comparación que se debía realizar frente al recaudo efectivo acumulado.

Generando limitante al proceso de seguimiento a la ejecución presupuestal del ingreso, al no suministrar la variable aforo inicial que debe ser comparada con la variable recaudo efectivo acumulado, Igual situación presentan otros rubros, con menor participación en la ejecución presupuestal⁹⁵.

En su respuesta Futic, asevera que, Si bien es cierto que, dicha proyección se presenta de manera agregada en SIIF Nación, también lo es que, para llegar a esa agregación, es necesario realizarla de manera detallada y por cada tipo de contraprestación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 10 de la Ley 1978 de 2019; sin embargo, en el proceso de seguimiento a la ejecución presupuestal del ingreso, la variable Aforo Vigente en los rubros citados en la observación, no se registran de manera detallada, limitando el proceso de seguimiento.

⁹⁵ Multas Y Sanciones, Sanciones Contractuales, Sanciones Administrativas, Intereses De Mora, Impuestos, Contribuciones Y Tasas, Sentencias, Venta De Bienes Y Servicios, Ventas De Establecimiento De Mercado, Servicios Financieros Y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing, Servicios Inmobiliarios, Servicios Inmobiliarios Relativos A Bienes Inmuebles Propios O Arrendados Propios O Arrendados, Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción, Otros Servicios De Fabricación; Servicios De Edición, Impresión Y Reproducción; Servicios De Recuperación De Materiales, Servicios De Edición, Impresión Y Reproducción, Transferencias Corrientes, Sentencias Y Conciliaciones, Costas Procesales, Establecimientos Públicos, Capitalización De Excedentes Financieros, Distribución De Excedentes Financieros, Recursos De La Entidad, Depósitos, Intereses Sobre Depósitos En Instituciones Financieras, Rendimientos Recursos Entregados En Administración, Ganancias Por Derechos En Fideicomiso, Rendimiento Recursos Terceros, Rendimientos Financieros sobre Transferencias o Subvenciones condicionadas, Reintegros, Reintegros Gastos De Funcionamiento, Reintegros Gastos De Inversión, Reintegros De Transferencias Condicionadas, Reintegros De Subvenciones Condicionadas, Reintegro Total O Parcial De Recursos En Administración, Reintegro Total O Parcial De Encargo En Fideicomiso Y Reintegros De Transferencias No Condicionadas

Hallazgo 23 Controles en el procedimiento de gestión y ejecución contractual - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A – D).

Artículo 4 de la ley 80 de 1993⁹⁶, establece: *“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios (...)

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

En desarrollo de la auditoría que adelanta la CGR y acorde a la información allegada por el FUTIC⁹⁷ respecto a la ejecución contractual 2023, tenemos:

⁹⁶ De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

⁹⁷ Respuesta al oficio 012 de 2024

En la vigencia 2023 se suscribieron 1292 contratos con una inversión total de \$1.435.848.433.215 de los cuales 1170 corresponden a contratos de funcionamiento⁹⁸ (90,5% de la ejecución de la vigencia por \$ 180.590.237.074), quedando 122 por un total de \$1.255.258.196.141; y de vigencias anteriores la entidad reporto⁹⁹ 121 contratos, que vienen con compromisos presupuestales por \$ 1.901.128.407.540. La CGR procedió a escoger para su análisis de auditoría, una muestra respecto a los contratos de vigencias anteriores y contratos de inversión suscritos en la vigencia 2023 que correspondió al 48,7% (7 contratos)¹⁰⁰ y el 46,7% (11 contratos)¹⁰¹ de la ejecución de recursos de inversión, respectivamente.

Efectuado el análisis de la muestra establecida de contratos del Futic vigentes a 31 de diciembre de 2023, la CGR pudo establecer que la entidad, sigue configurando en su actividad contractual y más exactamente en los procesos de ejecución de sus contratos, debilidades no solo en la estructuración, controles de ejecución y cumplimiento obligacional, falencias que, aunque identificadas y advertidas desde auditorías anteriores a la presente vigencia por parte de este ente de control fiscal, las acciones de mejora y la implementación de acciones propuestas para minimizar los riesgos determinados no han sido efectivas y las establecidas en la matriz de riesgo del “proceso de compras y adquisición de bienes” con que la entidad adelanta su gestión misional en esta área, no blindo en debida forma los recursos ejecutados de posibles afectaciones, daños o pérdidas. En la evaluación contractual se encontró lo siguiente:

- Aspectos de cobertura y beneficio de los proyectos y el cumplimiento de obligacional y operaciones no solo del Futic, sino de algunos entes del sector TIC, dependientes del aporte, cofinanciación o de la transferencia de recursos que debe efectuar el Fondo, que ven afectada su misionalidad debido a que el 57,21% de los recursos presupuestales de la vigencia por \$ 654.472.344.882, se ejecutaron en 45 contratos suscritos en los meses de noviembre y diciembre al final de la vigencia 2023, como se evidencia en la siguiente tabla:

⁹⁸ Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión

⁹⁹ Sin contar con los procesos 1042 de 2020 y 749 de 2022 los cuales son objeto de una auditoría especial por parte de la CGR

¹⁰⁰ de los 121 contratos de vigencias anteriores, 62 corresponden a contratos interadministrativos sin ejecución presupuestal, 37 convenios están en trámite para liquidación, 11 corresponden a rubros comprometidos por el área de convenios de educación y formación Tics (Convenio de formación Tics con el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX contratos 534-2011, 1047-2012, 432-2014, 577-2014, 426-2015, 665-2015, 825-2017, 866-2017, 930-2017, 933-2021 y 904-2022, comprometiendo recursos por \$ 308.170.060.770, los cuales se analizarán en desarrollo de la gestión de legalización de aportes y Plan de mejoramiento pues han sido objeto de análisis y hallazgos en auditorías anteriores) quedando 11 que vienen en ejecución de vigencias futuras, escogiendo dentro de la muestra de revisión de análisis de auditoría, 7 contratos de vigencias anteriores por \$ 926.027.791.877 que comportan el 48,7% de recursos de inversión.

¹⁰¹ De los 122 contratos suscritos en el 2023 se pudo establecer preliminarmente que 50 contratos corresponden a la ejecución de recursos de inversión por \$1.142.904.286.869, de los contratos de la vigencia 2023 se escogió una muestra de 11 contratos con compromisos presupuestales por \$534.482.645.859 que comportan el 46,7% de recursos de inversión

Tabla 10
Contratos inversión suscritos al finalizar la vigencia 2023.

1231-2023	1265-2023	1243-2023	1300-2023	1311-2023
1241-2023	1266-2023	1291-2023	1302-2023	1312-2023
1242-2023	1267-2023	1292-2023	1301-2023	1313-2023
1244-2023	1269-2023	1293-2023	1303-2023	1314-2023
1247-2023	1270-2023	1294-2023	1304-2023	1315-2023
1248-2023	1271-2023	1295-2023	1306-2023	1251-2023
1275-2023	1296-2023	1307-2023	1257-2023	1279-2023
1297-2023	1308-2023	1258-2023	1281-2023	1298-2023
1309-2023	1263-2023	1286-2023	1299-2023	1310-2023
TOTAL				45
Presupuesto comprometido				\$ 654.472.344.882

Fuente: oficio de respuesta 012 auditoría financiera 2023 Futic

- Se evidencia en la ejecución de contratos debilidades en los controles de ejecución que ha llevado a que la entidad no haya identificado posibles irregularidades en las pólizas con las que los contratistas aseguran el cumplimiento obligacional del contrato, lo que le ha generado al Futic a fin de salvaguardar recursos del patrimonio público y evitar la materialización de daños en este aspecto, iniciar acciones jurisdiccionales tendientes a que se le indemnicen perjuicios por \$86.557.949.905,52¹⁰², lo que comportan el 1.27% de los posibles perjuicios causados, ya que de la información allegada¹⁰³ no existe registro de la gestión legal impetrada para la recuperación de los recursos girados y no ejecutados en el convenio contractual de aporte 823 del 2019 y los recursos objeto de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020; así mismo se evidenciaron falencias en este sentido, en el contrato 437 de 2011, 713 del 2023 y 1313 de 2023. Tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 11
Procesos

Proceso Judicial	Observación	Valor	total
25000233600020180091100	En proceso judicial desde 2018	\$ 399.172.619	
25000233600020210043200	En proceso judicial desde 2021	\$ 687.924.761	
		Total	\$ 1.087.097.380
Contratos falencias pólizas con por		Valor	
823-2019	No existe registro de la gestión legal impetrada para la recuperación de los recursos girados y no	\$ 15,470,949,905	

¹⁰² 25000233600020180091100, 25000233600020210043200, contrato 1043-2020 y contrato 823 de 2019

¹⁰³ En oficio No. 003 de fecha 25 de enero de 2024

	ejecutados en el convenio contractual de aporte, no tiene póliza de respaldo		
1043-2020	Se adelanta investigación por irregularidades en la póliza de cumplimiento la CGR adelanta el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80011-2021-39465	\$ 70.000.000.000	
437- 2011	Según el informe final de Supervisión, de fecha 07/02/2024: Informa "Esta Supervisión aclara que el motivo por el cual en el cuadro de "pólizas" se encuentran algunos espacios vacíos en el campo de fecha de aprobación, corresponde a que actualmente no se han encontrado los soportes de aprobación.... Los endosos No. 6 de las pólizas de Garantía Única de Cumplimiento (No. 18617) y Responsabilidad Civil Extracontractual (No. 7198), nunca fueron entregados al contratista UTFO dado que la Asegurada cometió un error que implicó que dichos endosos fueran entregados a la UTFO		
713-2023	Se inició la ejecución del contrato, sin que se hubiere aprobado la póliza de garantía de cumplimiento, aspecto que fue subsanado posteriormente		
1313-2023	Aunque no es obligatorio en los contratos interadministrativos la expedición de la póliza de cumplimiento, a pesar de que los convenios 823 de 2019 y 1313 de 2023 tienen objeto similar "aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las comunicaciones para la gestión del riesgo", el Futic a pesar del antecedente de no ejecución del 813 y visto el incumplimiento no solicita pólizas vuelve y le gira recursos al contratista, siendo que se está analizando jurídicamente posibles demandas judiciales para el reintegro de los recursos que el contratista no le quiere devolver.		
		Total	\$ 85.470.949.905

Fuente: Oficios de respuesta a los requerimientos 3, 7, 11 y 12 auditoría Futic

- Se evidencia debilidades y falencias en el desarrollo del control de supervisión la cual no se ejerce en debida forma, ya que como ha sido reiterativo, los pre formatos de seguimiento y control del cumplimiento normativo de ejecución contractual, o no aparecen, o no están diligenciados totalmente de forma tal que no cumplen con su objeto en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe adelantar la entidad (artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 12
Supervisión Contratos.

Contrato	Evidencias
1247 de 2023	En respuesta al oficio 011 de la auditoría, no allegan Copia de los informes de supervisión y/o interventoría que respalda la ejecución contractual y según información verbal por parte del enlace, aduce que el Supervisor no los ha allegado.
1297 de 2023	
713 de 2023	
1309 de 2023	Los informes de supervisión no son coincidentes con la fecha de ejecución y ejercicio de control contractual, pues solo hasta el 12 de marzo de 2024, se elaboran los informes de seguimiento de los periodos de diciembre 2023 y enero y febrero 2024.
823 de 2019	Las falencias en supervisión permitieron que el contrato finalizara en junio de 2022 sin que se haya ejecutado por el contratista y sin que se generara ninguna alarma que hubiere llevado al Fondo a adelantar gestión, para la recuperación del aporte y los rendimientos financieros, que hasta hoy se encuentra en estudio del área jurídica para la posible presentación de una demanda judicial para la recuperación de dichos rubros.
1313 de 2023	A pesar de que los convenios 813 de 2019 y 1313 de 2023 tienen objeto similar tendiente a aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las comunicaciones para la “gestión del riesgo”, el Futic a pesar del antecedente de no ejecución del 813 y estar a portas de tener que demandar el reintegro de los recursos girados a la fiducia; vuelve y se le gira recursos al contratista para el desarrollo de comunicaciones, sin que la supervisión efectuó ningún análisis o alerta al respecto.
875 de 2013	Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad, de alta velocidad en 29 municipios y 18 áreas no municipalizadas, localizadas principalmente en las regiones de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico Chocoano, aunque técnicamente está establecido desde el 2021 que la Unión Temporal Andired no ha dado cumplimiento a los indicadores de calidad y niveles de servicio establecidos la supervisión no generó las alertas avocando al proyecto a Tribunales de Arbitramento que conllevan el riesgo de afectación al patrimonio público por posibles demandas por parte del contratista.
825 de 2019	El supervisor del presente contrato es el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual no presentó el acta de liquidación y sus respectivos soportes a la fecha que se cumplía el término de pérdida de competencia.
785 de 2023	En el 86,51% de ejecución para el año 2023 se solicita una adición por \$3.591.196.348, sin que la entidad efectuó un análisis de mercadeo que soportó los valores solicitados por el contratista y no se evidencia la sugerencia de la supervisión respecto de la adición y su valor

Fuente: Oficios de respuesta a los requerimientos 3, 7, 11 y 12 auditoría Futic

- Aunado a las debilidades de supervisión establecidas en el punto anterior, coteja la CGR que de los 121 contratos de la muestra de revisión de ejecución contractual de vigencias anteriores a 2023, 41 convenios terminados y según la información de la entidad, “están en términos para liquidación”, sin embargo 26 se encuentran así configurados desde 2019, sin que existe informe final de supervisión, lo cual constituye una debilidad al liquidar este tipo de convenios, teniendo en cuenta la rotación de personal en el Ministerio, generando el riesgo que el funcionario supervisor ya no se encuentre al servicio de la entidad al momento de que se vaya a materializar la liquidación.
- En el campo de liquidaciones la entidad ha generado alertas respecto a la materialización del riesgo de pérdida de competencia en la liquidación de 55

contratos cuya fecha límite tendría corte a junio de 2024, lo cual de no cumplirse conllevaría a avocar a la entidad a adelantar liquidaciones judiciales; así mismo evidencia la CGR que las falencias de planeación en la estructuración de los proyectos, llevan a que la gestión de liquidación al no depender de la entidad sino del tercero ejecutor lleva a que ante los efectos negativos de la falta de liquidación de los convenios, la Entidad no tenga la herramienta de subsanación y minimización de dicho riesgo; Caso ICETEX donde el procedimiento de reliquidación de los créditos a los estudiantes beneficiados y teniendo en cuenta el Futic debe supeditarse al trámite de cartera de la entidad contratista ejecutora, le genera falencias tanto en la liquidación como en la legalización de los aportes de dichos convenios.

- Respecto al desarrollo de contratos de conectividad de carácter misional y relevancia nacional encuentra la CGR riesgos de afectaciones en la ejecución y cumplimiento de los contratos, Contrato 854 de 2019, contrato 1042 de 2020, 875 de 2013; igualmente el Grupo de Actuaciones Administrativas adelanta procedimientos a posibles sanciones por incumplimiento de ítems contractuales fuera a los ya mencionados, al contrato 749 de 2022. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla 13
Contratos.

Contrato	Evidencia
854 de 2019	El contrato se encuentra paralizado desde el mes de febrero de 2023, hay dos expedientes abiertos, uno por multa y otro por caducidad, se adelanta una nueva conciliación en la procuraduría, la cual se ha suspendido varias veces.
1042 de 2020	La conciliación adelantada en tribunal de arbitramento se encuentra en control judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; sin embargo, evidencia la CGR existe diferencias respecto de la interpretación del contrato entre las partes, aspecto que denota un riesgo de afectación en los tiempos y normal ejecución del proyecto
875 de 2013	Al cual se le han adelantado 6 expedientes 4 correspondientes a multa y dos por cláusula penal, el contrato lleva cinco modificaciones y a la fecha se interpuso una nueva demanda arbitral en contra de MinTIC
749 de 2022	El contrato se encuentra en trámite de proceso sancionatorio.

Fuente: Oficios de respuesta a los requerimientos 3, 7, 11 y 12 auditoria, informe Secretaría General vigencia 2023 Futic

Aspectos que pueden generar el riesgo de incumplimiento contractual y/o pérdida de recursos, sin que la entidad haya generado las alertas que le permitan subsanar las falencias en tiempo pudiéndose ver avocados a posibles demandas judiciales.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-017, con radicado 242047871 de fecha 6 de mayo de 2024, el Futic, manifiesta que: *“En la presente observación, anota el ente de control que en los siguientes procesos no se evidencia gestión legal alguna que busque la recuperación de los recursos girados dentro del Convenio 823-2019 y*

Contrato 1043 de 2020. Pues bien, respetuosamente se le indica al equipo auditor las gestiones realizadas en cada uno de estos contratos, particularmente las acciones judiciales o administrativas tendientes a lograr a la recuperación de los recursos, conforme el marco funcional de esta dependencia” (...) El Futic “ha realizado las siguientes acciones en el marco de las funciones de cobro coactivo, de representación judicial y como víctima en los procesos penales que adelanta la Fiscalía General de la Nación”. (...) Es de precisar que, en el curso de los procesos penales señalados anteriormente, de los cuales este Ministerio tiene conocimiento que se adelantan por el caso “Centros Poblados”, se han recuperado algunos dineros puestos a órdenes de la FGN, pero a la fecha éstos no han ingresado a este Ministerio o al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

A pesar de la gestión señalada por la Entidad en su respuesta, la CGR señala en el hallazgo que en la actividad contractual se sigue presentando debilidades en la estructuración, en los controles de ejecución, en el cumplimiento obligacional, y respecto a las acciones de mejora implementadas en la matriz de riesgo de gestión contractual, no se blinda en debida forma la debida ejecución de los contratos y los recursos ejecutados, es así, que la Entidad ha tenido que implementar acciones administrativas, judiciales y penales derivado de los diferentes incumplimientos que se han presentado en los contratos mencionados en esta observación.

Así, aunque la Entidad señala que: *“al reproche argumentado por el Ente de Control es necesario indicar que el criterio citado, es decir, la norma señalada como presuntamente infringida es el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual contiene 9 numerales. No obstante, el equipo auditor no precisó en cual de ello encuadraría la presunta trasgresión normativa”* el ente de fiscalización indica que el artículo 4 de la Ley 80 del 93, trata *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”*, aspecto obligacional que establece el deber ser en la gestión para lo cual una oportuna contratación se afecta al suscribir la materia de los contratos solo al final de la vigencia, tal como se describe en el hallazgo contratos suscritos el 27 de diciembre de 2023.

En concordancia con lo expuesto se pudo cotejar que en la presente vigencia se presentan deficiencias y debilidades en los procedimientos y controles de los procesos de supervisión, liquidación contractual aspectos que la misma Entidad tiene identificados y reafirma lo observado por la CGR en el Informe de Gestión de la Secretaría General¹⁰⁴, donde se relaciona los 55 contratos que están en riesgo de perder competencia para liquidar en junio de 2024.

¹⁰⁴ De fecha 31 de enero de 2024. P. 77 a la 84.

En cuanto a los contratos de conectividad, el Futic en su respuesta al enunciar cada incumplimiento, confirma lo dicho por la CRG, teniendo en cuenta que son de relevancia nacional y que a la fecha cada uno de ellos evidencian afectaciones en la ejecución y cumplimiento de los contratos, por los cuales han tenido que iniciar procesos sancionatorios tal como se establece en la observación.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 24 Cuenta por Pagar Presupuestales Constituidas en la vigencia 2023 – Administrativo-

El Decreto 1068 de 2015 en el Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación y demás normas concordantes.

Mediante muestra selectiva de 10 cuentas por pagar que ascienden a \$52.502.530.806 el 52% del total constituidas a 31/12/2023, por valor de \$101.768.446.458, se determinó de acuerdo con lo citado en la norma, que las cuentas por pagar fueron constituidas por deficiencias en la ejecución de los contratos y/o convenios, como se detalla a continuación:

Computadores para Educar, Primer Pago Convenio interadministrativo 1311 del 20/12/2023 con otrosí 1; Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros, así como acciones capacidades y conocimientos para la adquisición de laboratorios de innovación correspondientes al proyecto de inversión Incremento de la dotación de terminales de cómputo y capacitación de docentes en sedes educativas oficiales a nivel Nacional, por valor de \$5.000.000.000.

Evaluada la ejecución presupuestal de los recursos asignados al convenio 1311 para la vigencia 2023, se observa que de \$6.501.394.800 se constituyeron reservas presupuestales por \$1,261,707,931 (compromiso 44124, CDP 190423), y por \$239.686.869 (compromiso 44324, CDP 190623); de otra parte, se constituyó la Cuenta por Pagar objeto de este análisis, (Obligación 133272, CDP 175823) por \$5.000.000.000, soportados en la no disponibilidad de recursos en PAC; la inoportunidad en la ejecución de los recursos, se evidencia en que solo a 29/12/2023, mediante comunicación con radicado No.231098665, Computadores Para Educar remitió la Cuenta de cobro 005-2023 de la misma fecha 29/12/2023, sin realizar solicitud de programación PAC, lo cual impedía su ejecución en la vigencia.

Mediante radicado 1-2023-102088, de noviembre del 2023, la secretaria General del FUTIC solicito ante el MHCP la ampliación de cupo del del PAC, la cual fue aprobada, pero no cubrió el total de obligaciones y pagos presupuestales, proyectados; ratificando la deficiencia en la ejecución presupuestal al concentrar la ejecución presupuestal en el último mes de la vigencia, la Cuenta por Pagar fue constituida por deficiencias en la ejecución presupuestal.

INTERNEXA S,A, Aunar esfuerzos y recursos técnicos jurídicos físicos administrativos y financieros entre las Partes para desarrollar la Ingeniería de Detalle compuesta por los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información los Estudios Socio Ambientales y los Diseños de las Soluciones de Red Troncal de conformidad con el Anexo 1 requerida para determinar el alcance de un proyecto que brinde soluciones sostenibles de infraestructura y servicios de telecomunicaciones y que permita a los ISP prestar el servicio de acceso a internet a los hogares estratos 1 2 y a las Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1 con el objeto de mejorar la conectividad digital, por valor de \$5.529.824.214

La cuenta por Pagar corresponde a pago - 1 contrato 1309 - 2023 Acuerdo específico No, 3 radicado cuenta de cobro 231097522 del 26/12/2023; Que, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Cláusula séptima, ha dado cumplimiento a las actividades consignadas en el documento, mediante la comunicación con radicado MinTIC No. 232134760 de fecha 26 de diciembre de 2023, en la cual la Supervisión del contrato emitió el respectivo concepto de aprobación. De igual manera corresponde a un convenio que se firmó y certifico un martes 26/12/2023, fueron surtidos los trámites necesarios para el perfeccionamiento y de ejecución del Acuerdo, derivado del Convenio Marco de Cooperación 790 de 2023 “Conectividad Para Cambiar Vidas”, a cuatro días hábiles del cierre de la vigencia; la cuenta por pagar fue necesario constituir la por deficiencias en la ejecución del contrato

Comunicación Celular COMCEL S A; Contrato de Aporte 1042 de 2020 Otro Si 01, Ejecutar el proyecto de centros digitales en la región obligándose a realizar la planeación instalación operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de internet, por valor de \$14.438.252.430.

La cuenta por pagar corresponde a la Cuenta de Cobro 16743; el contrato 1042, desde la vigencia 2020, viene presentando deficiencias en el proceso de ejecución física como financiera, Corresponde al Decimocuarto desembolso: sujeto a: (i) la entrega de los informes mensuales de indicadores de calidad y niveles de servicio de los centros digitales operativos en los meses 25 y 26 contados a partir del inicio de la etapa de operación, el cual de acuerdo a programación inicial se debía realizar tentativamente el 11/10/2023, la factura de cobro se generó hasta el 26/12/2023. En

la misma fecha se realizó solicitud de desembolso, el 27/12/2023, se generó la orden de pago; Respecto de los certificados de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor el 07/12/2023, se realizó mediante radicado 231093486 y el 21/12/2023, mediante radicado 231096974, se dio Alcance, La interventoría realizó aprobación del desembolso No. 14A el 22 de diciembre de 2023 mediante radicado MINTIC 231097169; Teniendo en cuenta que este contrato durante la vigencia 2023, genero reserva presupuestal por el 33% del valor a ejecutar en la vigencia y el 17% se constituyó en cuentas por pagar, estos porcentajes denotan deficiencias en la ejecución del contrato generando la necesidad de constituir la cuenta por pagar.

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Convenio 1313-2023, Aunar esfuerzos técnicos operativos administrativos financieros y jurídicos para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones para la gestión del riesgo de desastres en cumplimiento los objetivos del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y del FNGRD, por valor de \$11.985.966.162.

El convenio se firmó el 27/12/2023, el 29/12/2023 el FUTIC genero certificación de Cumplimiento, donde cita "me permito certificar que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera *Valor del Convenio, Forma de Desembolso y Requisitos* el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, cumplió con la entrega del documento denominado "Propuesta de plan de trabajo" , el cual de acuerdo a certificación del supervisor, fue recibido a satisfacción, cumpliéndose así las condiciones establecidas en el convenio para el desembolso.", llama la atención la firma de un contrato un miércoles 27 de diciembre (tres días hábiles antes de terminar la vigencia),

Que en un lapso de dos días, el contratista lograra elaborar el documento denominado Propuesta de plan de trabajo; que por su parte el FUTIC constituyera en tan corto tiempo la Disponibilidad Presupuestal (CDP), el compromiso (RP) y la Obligación, pero no lograrse emitir la Orden de Pago y el giro, se observa deficiencias en la ejecución del presupuesto al firmar convenios a dos días hábiles de cerrar la vigencia, sin prever que debía incluir estos recursos en la programación del PAC de diciembre, evaluado el proceso presupuestal de este convenio, se podría afirmar que se firmó el mismo sin considerar que el tiempo (dos días) permitiera cumplir todas las etapas del proceso presupuestal, por lo tanto la cuenta por pagar se considera constituida de manera tardía por deficiencias en la ejecución presupuestal.

Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER SA; Convenio 832-2023 Otro si uno (1) Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros que permitan difundir y fomentar el uso y adopción del ecosistema del comercio electrónico en los

comerciantes y el sector empresarial de Colombia; Tercer (3) Pago Convenio 832-2023 Otro si 1, Cuenta de cobro FDTTC1247, autorizada por el supervisor del contrato, por valor de \$3.185.000.000.

La fecha de suscripción del contrato es 01/08/2023; radicado de solicitud tercer desembolso el 27/12/2023, donde incluye: Radicado N.231097085 del 22/12/2023, en la cual se evidencia la entrega de la cuenta de cobro y demás entregables para el trámite del desembolso. 3. Cuenta de cobro No. FDTTC-1247 por valor de \$3.185.000.000, previo a la certificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, avalada por el supervisor el 26/12/2023.

El jueves 28/12/2023, a las 18:35 pm envió relación control obligaciones – contabilidad que incluye el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 119423, Obligación Presupuestal 1320023 del 28/12/2023, orden de pago 1320023 del 29/12/2023.

Tercer desembolso estaba establecido contractualmente para el 30/11/2023; sin embargo, la fecha de creación para el desembolso fue el 28/12/2023; El viernes 29/12/2023, a las 12: 02 pm, se envió la relación de cuentas revisadas para su aprobación, en la misma fecha, se envió la relación de Obligaciones para generar el pago, entre ellas se incluyó la Obligación 1320023 con fecha de creación 29/12/2023, a las 6,31 pm, evaluadas las fechas citadas la solicitud de PAC no se realizó previamente, induciéndolos a constituir reserva presupuestal.

Evaluadas las fechas citadas previamente, se concluye que el contrato suscrito el 01/08/2023, contractualmente establecía como fecha de pago 30/11/2023, la obligación para la orden de pago se realizó el viernes 29/12/2023, último día hábil del año, sin prever solicitud de PAC lo cual demuestra deficiencias en el proceso de ejecución presupuestal.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia; Proyectar las estrategias e iniciativas para la implementación y apropiación del ecosistema de innovación de Gobierno Digital que permita establecer la hoja de ruta de implementación de la Política de Gobierno Digital para el año 2024, Tres Cuentas por Pagar correspondientes a obligación 1315723 por valor de \$749.520.000, Obligación 1318723 por valor de \$749.520.000 y Obligación 1318723, por valor de \$999.360.000.

Las fechas de pago establecidas en el contrato 1158/2023, eran primer desembolso por \$749.520.000, para el 31/10/2023, entregables presentados el 30/11/2023, pago realizado el 21/12/2023; segundo desembolso por \$749.520.000 era para el 30/10/2023, entregables presentados el 06/12/2023 pago presentado el 07/12/2023; pero no se tramitó el segundo pago hasta tanto no quedara obligado el primer pago y el tercer desembolso por \$999.360.000 entregables presentados el

20/12/2023 se realizó presentación para pago el 18/12/2023; pero no se tramitó el pago hasta tanto no quedara obligado el primer y segundo pago, como se había establecido contractualmente, la Orden de Pago para el primer desembolso se realizó un mes 12 días, posterior a lo establecido contractualmente segundo y tercer desembolso, fueron presentados el 7/12 y el 18/12, respectivamente pero no desembolsados; lo anterior denota deficiencias en el proceso contractual al generar de manera tardía las Ordenes de Pago, pese a que las deberes contractuales exigidos para los desembolsos se habían cumplido, por lo anterior la cuenta por pagar fue constituida por deficiencias en la presentación y validación de entregables y órdenes de pago.

CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa S,A,S; Contrato 1307-2023: Adquirir las herramientas tecnológicas incluyendo su licenciamiento y soporte técnico para optimizar la operación del COLCERT FAC CCDN2919, por valor \$5.100.000.000.

El contrato se suscribió el 15/12/2023; la cláusula Quinta - Plazo de ejecución del contrato establece que será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; Parágrafo Primero: En todo caso el término de ejecución del contrato no podrá superar el 31/12/2023. Evaluadas las fechas de suscripción 15/12/2023, plazo de ejecución 15 días calendario, es decir terminaría el 30/12/2023, si en las mismas cláusulas estaba implícito que terminaría el 30/12/2023; FUTIC debió pagar en la misma vigencia; dado que el proveedor cumplió las obligaciones contractuales en el plazo establecido, FUTIC presentó deficiencias en la programación y/o ejecución presupuestal que evitaron su pago en la vigencia establecida.

Oficina Internacional Del Trabajo OIT; Convenio 1297 de 2023 - Aunar esfuerzos financieros administrativos y técnicos para aumentar los niveles de formación en habilidades digitales a partir de la implementación de las líneas estratégicas definidas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Cuenta de Cobro 01, compromisos 397323 y 397123, por valor de 4.765.088.000 y 474.998.000, respectivamente.

El convenio se firmó el 15/12/2023, la obligación presupuestal se generó el mismo 15/12/2023, sin considerar el cumplimiento de los Entregables Adicionales • Plan de trabajo • Hojas de vida del equipo mínimo requerido • Plan de formación • Plan de comunicaciones y divulgación • Plan de retención • Convocatoria; Los cuales se entregaron el 28/12/2023; igual situación entre la obligación y el acta de inicio la cual se firmó el 20/12/2023, esta última indica fecha en la que se inicia la ejecución del proyecto, se observa celeridad en los procesos para garantizar los recursos del primer desembolso, pero al no contar con programación en el PAC este no se

efectuó en la misma vigencia; de otra parte en la información suministrada a la CGR no documentan eventos que hayan podido afectar la programación o ejecución del convenio, por lo cual se puede concluir que el no pago en la vigencia programada 2023, se generó por deficiencias en la ejecución del mismo, induciendo a la constitución de la cuenta por pagar.

La Entidad argumenta: Por todo lo anterior se precisa que las cuentas por pagar no se constituyen por caso fortuito o fuerza mayor. Normativamente las cuentas por pagar se constituyen por cumplimiento de los requisitos que hacen exigible su pago. Lo cual se certificó por el supervisor en los tiempos máximos requeridos para el registro y constitución de la cuenta por pagar que es hasta el 31 de diciembre, día que cierre del sistema oficial SIIF Nación.

Las Cuentas por Pagar, constituidas se generaron por obligaciones presupuestales contraídas, cuyos bienes y servicios fueron recibidos en la vigencia en la cual se contrataron, pero los pagos no fueron efectuados en la misma vigencia, por deficiencias en la ejecución presupuestal de los contratos y/o convenios objeto de esta evaluación.

Hallazgo No. 25 Gestión Contractual Misional – Administrativo-

El objeto del Fondo Único de TIC es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del MinTic y la Agencia Nacional del Espectro y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3 de la ley 2108 de 2021 *“Ley de internet como servicio público esencial y universal”*

Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.

“Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación”.

Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone que: *“en la celebración de los contratos y en la ejecución de estos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta*

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

Ley 1978 de 2019 artículo 22 numeral 12, establece que: *“Realizar periódicamente estudios de los proyectos implementados para determinar, entre otros, la eficiencia, eficacia o el impacto en la utilización de los recursos asignados en cada proyecto. Los resultados de estos estudios serán publicados y serán insumo para determinar la continuidad de los proyectos y las líneas de inversión”.*

Efectuado un análisis a la gestión contractual del Futic en la vigencia 2023, evidencia la CGR que el marco normativo obligacional y de cumplimiento, así como las fichas técnicas, entregables y términos con que se estructuran los contratos de aporte, convenios interadministrativos¹⁰⁵, convenios de cooperación etc., con que la entidad adelanta sus proyectos misionales, presentan debilidades en su eficacia, control y minimización de riesgos de incumplimiento, que luego de la inversión de ingentes recursos, presenten dilaciones, prórrogas, ejecuciones parciales, demandas, aspectos que no permiten alcanzar en el término establecido, la cobertura y avance del 100% del beneficio social de conectividad, uso y apropiación de las tic planeado, que coadyuve al cierre de la brecha digital de los sectores más apartados y vulnerables del país; situación que, tal como se ha identificado en los conpes 3670 de 2010¹⁰⁶, 3769 de 2013¹⁰⁷ y 4079 de 2022¹⁰⁸, en territorios como el Choco, Amazonas, Vaupés, Putumayo, Guajira, Guainía y Vichada, a pesar de la ejecución por parte de la Entidad de múltiples proyectos en este sentido, desde la década anterior se sigue presentando rezago de acceso universal a TICS¹⁰⁹, en estas zonas del país, como se muestra en el siguiente cuadro.

¹⁰⁵ No. 823 de 2019, plazo de ejecución 19 de julio de 2022, en el Inf. De Supervisión de julio 2022 manifiesta el Supervisor que el avance por parte del Contratista es 0%.

¹⁰⁶ LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

¹⁰⁷ DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS “AMPLIACIÓN PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES” E “IMPLEMENTACIÓN 800 TECNOCENTROS NACIONAL”

¹⁰⁸ DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA ACCESO A INTERNET EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA, VAUPÉS, VICHADA FRONTERA ORINOQUÍA-AMAZONÍA) Y EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

¹⁰⁹ En 2020, las proporciones de hogares con conexión a internet fueron 60,5% para total nacional, 70,0% para las cabeceras y 28,8% para centros poblados y rural disperso; En 2021, Bogotá y Valle del Cauca tenían las mayores proporciones de hogares con conexión a internet, con 81,5% y 79,0%, respectivamente. Las de menores proporciones fueron Vichada (4,6%) y Vaupés (10,6%)

Tabla 14
RANKING IBD POR DEPARTAMENTOS – 2022¹¹⁰.

CIUDAD	IBD POR AÑOS			
	2010 (ubicación)	2018 IBD	2022 IBD	2023 IBD
Bogotá	1	6.5	0.2546	0,254
Otros Departamentos				
Guajira		3.3	0.5572	0.526
Putumayo		3.4	0.5510	0.540
Choco	29	3.2	0.5797	0.559
Amazonas	30	2.8	0.6586	0.568
Guañía	31	2.3	0.6865	0.609
Vaupés	32	2.5	0.6988	0.665
Vichada	33	2.5	0.7532	0.689

Fuente: Informe índice de la brecha digital en Colombia publicación Min Tic 2010, 2018,2021 y 2022

Lo anterior, a pesar de las incidencias administrativas¹¹¹, operativas¹¹², legales¹¹³, judiciales¹¹⁴ y de ejecución presentada con los proyectos como compartel¹¹⁵, kioskos vive digital¹¹⁶, centros digitales¹¹⁷, puntos vive digital¹¹⁸, zonas digitales rurales, zonas comunitarias para la paz, la Entidad sigue adelantando su gestión misional de financiar proyectos tendientes a cerrar la brecha digital de las zonas más apartadas y vulnerables, sin que se vislumbre en la estructuración de los nuevos proyectos, sus fichas técnicas o marco regulatorio contractual, ajustes o cambios respecto de vicisitudes o limitaciones presentadas en el desarrollo de

¹¹⁰ Índice Brecha Digital – Publicación diciembre de 2023. Ministerio de las Tecnologías

¹¹¹ Cambios de tecnologías de conectividad cableada a satelital, Contrato 860-2016, Contrato de Aporte No. 437-2011) incumplimientos técnicos que llevaron a adicionarlos

¹¹² La ejecución del proyecto genera cartera (convenio Ictetex) que extendida en el tiempo y hasta que no se efectuó su total recuperación, no se puede tener por legalizado el convenio.

¹¹³ Los contratos no pueden ser adicionados en más del 50%

¹¹⁴ Contrato Interadministrativo No. 667-2015, Contrato de Aporte No. 831 de 2021, Contrato de Aporte No. 1043-2020, Contrato de Aporte 1042-2020, Convenio 875-2013 (Andired).

¹¹⁵ Infraestructura de conectividad que reposa como rezago y material reciclable en los depósitos de escuelas, alcaldías y colegios de un sin número de municipios del país.

¹¹⁶ Desarrollado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su FASE 1, muchos de los instalados que correspondían a puntos de acceso comunitario a Internet dirigidos a personas que viven en centros poblados (ubicados en veredas y corregimientos), de la planeación de instalar 2.858 Kioscos Vive Digital, solo se instalaron 1144, en la FASE 2 solo se instalaban en centros educativos, en la FASE 3 se trató de reinstalar aquellos que cerraron en la fase 1 y se encuentran sin utilización al día de hoy "la Contraloría halló irregularidades en el servicio que prestaba Fonade, entidad encargada: 600 de los casi 900 Puntos Vive Digital (los que se hallan en el casco urbano) dejaron de operar, se encontraron equipos obsoletos, y a los trabajadores no les pagaban. Todo esto terminó en la solicitud de liquidación de Fonade. El Mintic afirma hoy que el proceso legal ya está ante un juez y, por ahora, completan la documentación para la liquidación de los contratos".

¹¹⁷ Incumplimientos contractuales por parte de los operadores prestadores del servicio (contratistas) lo que hace que la calidad de las redes este por debajo de lo pactado en los anexos técnicos del contrato que lleva a que en muchos lugares las sedes educativas beneficiarias no lo utilicen, acorde a su escasa velocidad, baja cobertura y mínima concurrencia Estudio Sectorial "estado de la conectividad TIC en las zonas rurales de Colombia – Plan Nacional de conectividad Rural.

¹¹⁸ Demanda No. 25000233600020180115500 incumplimiento contractual siendo sujeto demandado el FUTIC con pretensiones por \$26.209.592.582

proyectos anteriores, que conlleven a un fortalecimiento en los controles de ejecución y de cumplimiento obligacional en tiempo, calidad y servicio más estricto para el operador contratista, que mejore aspectos de estos contratos, minimizando el riesgo de dilaciones, prórrogas, terminaciones anormales del proceso contractual, ejecuciones parciales, demandas, tribunales de arbitramento, con posibilidades de impacto al patrimonio público y finanzas del FUTIC que no permitan alcanzar el objetivo de conectividad con cobertura y acceso planeado, en las zonas más apartadas y vulnerables que se pretenden beneficiar.

La situación anterior, genera que la operación, estrategia y gestión de aspectos misionales, adelantada durante décadas por la entidad mediante la implementación de diferentes proyectos para llevar la accesibilidad TIC a sectores productivos, educativos, gubernamentales en diferentes zonas territoriales, priorizando la población más vulnerable, no ha sido efectiva en alcanzar una reducción importante en la brecha digital, que para el 2021 presenta rezagos en los mismos departamentos identificados en el 2010, en un margen acorde al ranking Departamental de Brecha Digital – Índice de Brecha Digital (IBD) entre el 0.2546 correspondiente a Bogotá y los más altos que corresponde a los departamentos de Cauca, Guaviare, Putumayo, Guajira Choco, Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada¹¹⁹ con 0.7532.

Datos identificándose acorde a los resultados de la encuesta “ENTIC Hogares” adelantada por el DANE de 28 de julio de 2022, que los pocos avances en conectividad se han logrado por la eliminación del IVA para el Internet, (II) la creación de un subsidio para Internet en los estratos 1 y 2, que está en el Plan Nacional de Desarrollo, (III) la eliminación de aranceles para terminales que era del 5% (iv) y la reducción del 11% a 3.5% en la retención de fuente para las empresas desarrolladoras de software¹²⁰, o la penetración de operadores particulares en la zona.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-016, con radicado 242047005 de fecha 3 de mayo de 2024, el Futic manifiesta que: *“En aras de garantizar y propender por la universalidad, y asegurar la prestación del servicio de Internet de manera eficiente, continua y permanente, como lo establece el artículo 1 del Ley 2108 de 2021, el MinTIC ha adoptado medidas tendientes a facilitar el cumplimiento efectivo de las políticas, con el fin de contribuir al cierre de la brecha digital... Lo anterior, partiendo de una realidad que se tiene en el país y es que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. Asimismo, en aquellos hogares con menores ingresos el acceso a Internet es de*

¹¹⁹ Cauca 0.5256, Guaviare 0.5309, Putumayo 0.5510, Guajira 0.5572, Choco 0.5797, Amazonas 0.6586, Guania 0.6865, Vaupés 0.6988 y Vichada 0.7532

¹²⁰ Comunicado de prensa Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) 2021 DANE 28 de julio de 2022.

solo el 31,5%”...el Futic señala que continúa implementado nuevas “*iniciativas priorizando inversiones para los departamentos de Guaviare, Putumayo y Vichada, citados en la observación*”.

Al respecto evidencia la CGR que, en los proyectos que adelanta la Entidad, no se refleja en su estructuración, fichas técnicas, ajustes o cambios respecto de incidentes o limitaciones presentadas en el desarrollo de proyectos anteriores, que permitan superar la materialización de riesgos presentados y tomar medidas o ajustar acciones y controles tendientes a alcanzar el objetivo de conectividad con la cobertura y el acceso planeado, máxime cuando algunos contratistas que fungen como ejecutores, presentan antecedentes de incumplimiento en procesos de conectividad ejecutados con anterioridad para el Futic.

Hallazgo No. 26 Prevención del Daño Antijurídico en la Gestión de Defensa Judicial. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D).

La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado establece: “*La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.*”

El incremento litigioso de las entidades ha llevado a la necesidad de anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas a través de la formulación e implementación de políticas de prevención. Para tal fin, las entidades deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

La disminución de la litigiosidad sólo se logra con el compromiso permanente de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad¹²¹”.

Circular No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece: “*Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico*” **Literal (a) del numeral 2.3**, “*La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico*”.

De la misma Circular, en el **numeral 2.6**, señala que: “*Al formular la política, las entidades deberán incluir dentro de su política indicadores de gestión, impacto y resultado que midan el efecto del plan de acción sobre las causas priorizadas*”

¹²¹ https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/politicas_prevencion/Paginas/default.aspx

Para la evaluación de la Gestión del Procedimiento de Defensa Judicial la CGR de 60 procesos que comporta la gestión de defensa judicial del Futic en la vigencia 2023, como sujeto procesal demandado, cuya contingencia de sentencias adversas corresponde a \$152.533.984.535; se analiza una muestra de 12 procesos judiciales con contingencia calificada en el e-kogui con riesgo alto y medio por valor de \$ 136.022.698.214 que corresponde al 89,1% del total, donde se evidencia que, las causas más relevantes y que fundamentan las pretensiones de la parte demandante en nueve (9) de los procesos más significativos (como se muestra en la siguiente tabla), radican en presuntas deficiencias en la actividad contractual¹²² aspectos de gestión contractual que por su debilidad o ineficacia en los controles con los que se adelantan los procedimientos pre contractual, ejecución, supervisión y cumplimiento obligacional de los contratos, podrían impactar el patrimonio del Fondo por sumas hasta por \$130.016.453.968 aumentadas con el reconocimiento de intereses y costas procesales.

Tabla 15 Procesos Relevantes.

	Número del Proceso (23 dígitos)	Fecha de inicio	Objeto de litigio	Valor de las pretensiones (cifras en pesos)
1	25000233600020180115500	2019/01/21	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	\$ 26.209.592.582,00
2	25000233600020190062500	2019/10/30	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 26.096.048.000,00
3	25000233600020200017100	2020/10/27	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 2.026.095.865,00
4	25000233600020210002100	2021/05/03	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 42.000.000.000,00
5	25000233600020220039100	2023/01/19	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	\$ 28.173.000.000,00
6	25000233600020230006900	2023/03/07	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL	\$ 3.890.916.654,00

¹²²-Tres (3) procesos judiciales por incumplimiento de contrato; 25000233600020180115500, 25000233600020210002100 y 25000233600020230006900.

-Dos (2) procesos judiciales por Ilegalidad del Acto Administrativo que Adjudica un Contrato; 25000233600020190062500, 25000233600020200017100.

-Un (1) procesos judiciales por Desequilibrio Económico del Contrato por Actos o Hechos de la Entidad Contratante; 25000233600020220039100.

-Dos (2) procesos judiciales por Configuración del Contrato Realidad; 25000234200020170155600 y 25000234200020190174400.

Un (1) proceso judicial por Controversia Contractual; 25000232600020100096401.

			INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
7	25000232600020100096401	2011/03/18	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	\$ 1.221.283.964,00
8	25000234200020170155600	2017/05/23	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	\$ 186.996.684,00
9	25000234200020190174400	2020/02/04	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	\$ 212.520.219,00
TOTAL, PRETENSIONES				\$ 130.016.453.968,00

Fuente: Información allegada por el FONDO en la respuesta al oficio 003 de 2024

Lo anterior, aunque muchos de estos aspectos de control hacen parte de hallazgos registrados en el Plan de mejoramiento del Fondo; estas debilidades que sirven de causa a las demandas, no han sido tenidas en cuenta en los procesos GCC-TIC-DI 006, GCC-TIC-DI 004, GJU-TIC-DI-004 y GJU-TIC-DI-002, mapa de riesgos gestión contractual y de gestión jurídica respectivamente, ni las acciones de mejora adoptadas por la entidad no han sido efectivas y a pesar de tenerse identificadas, la entidad en su política de prevención del daño antijurídico, no les ha hecho seguimiento, ni ha implementado en su proceso contractual, herramientas que minimicen la materialización de estos riesgos.

Esta situación, genera que la configuración de estas debilidades siga avocando a la entidad, a demandas judiciales por estos mismos hechos, impactando aún más el presupuesto derivado de fallos adversos respecto de los procesos que ya se vienen adelantando o de nuevas demandas que aumenten la contingencia de pretensiones por estos mismos, al no tener en cuenta los lineamientos y objetivos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa del Estado en cuanto la gestión del daño antijurídico.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-016, con radicado 242047005 de fecha 3 de mayo de 2024, el Futic manifiesta que: *“Concretada la observación que formula el Ente de Control habría que advertir en primer lugar que, la Entidad sí aplicó la Circular 05 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE), la cual dicho sea de paso fue modificada y complementada por la Circular 09 del 24 de julio de 2023.....con relación a las debilidades que no han sido contempladas en los procesos, procedimientos y matriz de riesgo, indica la Entidad que: “debe precisarse que sí se tiene un riesgo de gestión (R54) asociados a ello y en consecuencia controles (CGJU20 y CGJU21) que están orientados a que la Entidad formule sus Políticas conforme a los lineamientos de la ANDJE”.*

No obstante lo argüido en la respuesta, encuentra la CGR que en el mapa de riesgos y en los procedimientos establecidos, no se evidencia la implementación de los controles aducidos y al consultar el aplicativo “Isolución ” no se encuentran los controles mencionados, y los que están implícitos al proceso y los derivados del

Plan de mejoramiento no han impactado en debida forma la situación de cumplimiento obligacional de los contratos, lo que podrían impactar el patrimonio del Fondo por sumas hasta por \$130.016.453.968 aumentadas con el reconocimiento de intereses y costas procesales.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 27 - Informe y soportes de la Gestión de la Entidad SIRECI y Secop. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A-D).

Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

“Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva a la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.

Artículo 6 literal g) Gestión documental. *“Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”.*

Artículo 10. Publicidad de la contratación. *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

Numeral 3 del artículo 10 Ley 610 de 2000¹²³, Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación.... (3). *“Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna”*.

El artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019¹²⁴, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, entre otras, las siguientes facultades al Contralor General de la República *“imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.”*

El Artículo 2° del decreto 403 de 2020¹²⁵, Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: *“Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”*.

Artículo 31 del decreto 403 de 2020¹²⁶. Acceso a la información por parte de la Auditoría General de la República. *“La Auditoría General de la República podrá acceder sin restricción a la información de las contralorías y por su intermedio a la de sus sujetos vigilados, en las condiciones establecidas en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 21 del Decreto Ley 272 de 2000 y los principios constitucionales de colaboración armónica y coordinación”*.

La CGR en desarrollo de la auditoría, envió solicitudes de información para realizar el control fiscal al Futic, donde se pudo establecer que, aunque lo requerido corresponde, a soportes documentales o relación de datos, registros o tablas que comportan la evidencia física o digital que sirven de evidencia a los flujos de trabajo,

¹²³ “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

¹²⁴ “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”

¹²⁵ “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

¹²⁶ Ibidem.

operación y acción con que las diferentes áreas de la entidad adelantan su gestión diaria, en cumplimiento de sus metas u objetivos misionales; se pudo establecer que la información contractual y de legalización de los convenios de aportes, fiducias o contratos interadministrativo, no está centralizada, es dispersa, difusa, duplicada y frente a los resultados, presenta incongruencias en sus datos y registros¹²⁷.

Lo anterior, debido a que siendo un mismo proceso (contractual, o de legalización), el Futic manifiesta que existe un link centralizado donde las diferentes áreas de gestión que intervienen en el procedimiento alimentan y registran sus actuaciones; sin embargo, al momento de dar respuesta no existe una información general centralizada en el área responsable o en el archivo central, sino que la Secretaría General procede a construir los datos y registros de las respuestas, acorde a la información que le transmite en el momento las diferentes áreas involucradas en el proceso. Es el caso de las solicitudes realizadas por la CGR, que, a fin de tener certeza en el grado de avance de ejecución, el estado actual de un proyecto o contrato, la entidad informa que se debe acudir a cada supervisor para que ilustre su parte del proceso¹²⁸, dejando en evidencia que las áreas responsables no tienen un control eficiente, veraz y actualizado respecto de los movimientos o estados de los procedimientos.

Lo observado, genera incertidumbre respecto a la certeza y veracidad de los registros, datos y soportes de la información remitida mediante links y PDF; producto de controles débiles e insuficientes que no permiten la inmediatez, ni la consolidación, concatenación y/o verificación exacta, no solo de la gestión documental, sino de la gestión de ejecución, operación y soporte de los procesos de la entidad.

En respuesta al oficio No. AF-FUTIC-016, con radicado 242047005 de fecha 3 de mayo de 2024, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, manifiesta que: *“Respecto a la información reportada por parte de la entidad, se compartieron los links de acceso directo a la Plataforma SECOP, y se remitió la información que puntualmente se solicitó por parte del equipo auditor de acuerdo con los requerimientos y parámetros establecidos respecto a la entrega de los documentos”*.

A pesar de lo manifestado por la Entidad, la CGR evidencia que la información no se encuentra centralizada, teniendo en cuenta que no fue allegada al Ente de

¹²⁷ Al confrontar los registros de información SIRECI, SECOP y la información allegada mediante oficios con Rad. 242008525 de fecha 05/02/2024, Rad. 242026168 de fecha 19/03/2023, Rad. 242026617 de fecha 20/03/2024; se presentaron inconsistencias, duplicidad, falta de registros, lo cual aparentemente en el último complementan la información.

¹²⁸ Generando el riesgo de que, si el supervisor pierde la información, se perdería los registros e información de seguimiento, los cuales tampoco son claros ni completos en los informes de supervisión (mirar Plan de Mejoramiento).

Control en su totalidad, pese a que se requirió en varias oportunidades los registros enviados en las respuestas difieren de una información a otra, así mismo, al consultar los links se Secop allegados por la Entidad, en varias oportunidades no correspondían al contrato real solicitado en la muestra, de la misma forma, la información no se encontraba en su totalidad con relación al contrato, así mismo se coteja la duplicidad en los registros incorporados en el sistema Sireci, lo que afecta la certeza de la información que maneja la entidad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 28. Atención de requerimientos de las dependencias. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria (A - D).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) *8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones* Conforme al artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, la información pública cumple con el *Principio de la calidad de la información*, definido como *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016¹²⁹ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: (...) *el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

¹²⁹ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Mediante artículos 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, se establecen las fuentes de recursos del FUTIC.

El artículo 2.2.6.1.1.1 Capítulo 1 Título 6 del Decreto 1078 de 2015 establece *Este capítulo tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones (...)* Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC *es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.* Conforme el acta 4 de 24/04/2023 del Comité para el Control y Seguimiento del Fondo Único TIC para esa fecha se estableció el compromiso de *adelantar mesas de trabajo con las áreas intervinientes en la gestión de cobro procurando la identificación temprana de fallos en los sistemas y su priorización en la agenda estratégica a cargo de la Oficina de T.I.*

Posteriormente, según lo consignado en el acta 12 de 30/08/2023 del mismo Comité, las dependencias intervinientes en el proceso de cobro de recursos del FUTIC, es decir, la Dirección de Industria de Comunicaciones, Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, GIT de Apelaciones, GIT de Notificaciones, GIT de Cartera y Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF), en el mes de mayo de 2023 formalizaron a la Oficina TI sus respectivos requerimientos en cuanto a mejoras o ajustes en los sistemas de información. No obstante lo anterior, en agosto de 2023 la Subdirección Financiera manifiesta la importancia de definir un cronograma de atención por parte de la Oficina de TI de los requerimientos, por cuanto se trata de falencias evidenciadas en las herramientas tecnológicas empleadas por las diferentes áreas que impiden realizar una efectiva gestión del cobro, y en algunos casos como el de la plataforma en la que los operadores se autoliquidan y pagan no se registran avances en la nueva versión del sistema. Las áreas se han visto en la necesidad de trabajar manualmente procesos que deberían estar sistematizados, lo que representa un riesgo en la gestión de los ingresos, el recaudo y en general la gestión financiera del FUTIC. Por su parte, la Oficina de TI manifiesta que se debe decidir si la estrategia para la nueva solución informática será un desarrollo a la medida o la compra de un producto de software.

A marzo de 2024, en entrevista con funcionarios de la Oficina TI¹³⁰, se evidencia que el FUTIC suscribió un contrato para contar con el servicio de fábrica de software¹³¹ en el que se incluye la automatización y sistematización del proceso de

¹³⁰ Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

¹³¹ Contrato 1314 de 2023 con el objeto de *Contratar el servicio de desarrollo e implementación de soluciones de software por demanda que soporten los procesos de la entidad y la creación e implementación de la metodología y modelo de servicio bajo esquema de fábrica de software para el MinTIC.*

gestión de cobro. Informan que a esa fecha se han priorizados cuatro módulos¹³², para los cuales se está a la espera del cronograma por parte del contratista, y de ser posible los módulos entrarán en operación en el año 2024, si no en la vigencia siguiente¹³³.

Es de resaltar que algunos aspectos contenidos en la presente observación han sido objeto de hallazgo en auditorías adelantadas por la CGR al FUTIC a vigencias anteriores.

Los anteriores hechos evidencian falencias en la oportunidad en la atención de requerimientos de sistemas de información de las dependencias e ineffectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad, restando eficacia y oportunidad en la gestión de ingresos por contraprestación del FUTIC y en la gestión de los recursos destinados por la entidad para el fortalecimiento de sus sistemas de información, conllevando a la posible inobservancia del artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016 y demás normatividad tomada como criterio del presente hallazgo. Con presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta a la observación la entidad frente al aspecto técnico hace el recuento y presenta soportes de las diferentes actividades adelantadas y avaladas por las áreas funcionales durante la vigencia 2023 para atender los requerimientos reportados. En el aspecto legal, presenta argumentos frente a la responsabilidad disciplinaria concluyendo que no es atribuible al caso particular y que es deber de la CGR desestimar la presente observación por ausencia de uno de los requisitos indispensables para la imputación del reproche disciplinario. No obstante, las situaciones observadas se evidencian en desarrollo de la actual auditoría y algunos puntos habían sido observados por la CGR en auditorías a vigencias anteriores¹³⁴. Si bien, el FUTIC adelantó contrataciones para la atención de los requerimientos informáticos de las dependencias que, a mayo de 2024, se encuentran en desarrollo, no se evidencia la oportunidad en la atención de los mismos conforme expresan las áreas funcionales. En consecuencia, la respuesta aportada no permite desvirtuar la observación. De ahí que, conforme las situaciones evidenciadas, posiblemente se afecta el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016 y demás normatividad tomada como criterio del presente hallazgo.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

¹³² Módulos priorizados: 1. Vencimiento de obligaciones (cartera) 2. Constitución de título (cartera). 3. Trámites (DVIC, DICOM cartera y cobro coactivo) y 4. Procesos (cobro coactivo).

¹³³ En respuesta a la observación la entidad remite soportes de los avances en el levantamiento de historias de usuario, mesas conjuntas de trabajo y cronograma de alto nivel para el desarrollo del aplicativo de cobro en el marco del contrato de fábrica de software (contrato 1314 de 2023, proceso FTIC-LP-006-2023, Secop II).

¹³⁴ Plan de Mejoramiento FUTIC

Hallazgo No. 29. Contratos para el fortalecimiento tecnológico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A - D).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece entre las funciones del FUTIC (...) 8. *Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones* El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece los *Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (...).*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).*

Mediante el decreto 111 de 1996 se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Mediante el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016¹³⁵ se establece como objetivo de fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones el de *Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.*

El artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, establece el objeto de la política de gobierno digital, la cual debe ser entendida como: (...) *el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

Mediante la Resolución 3066 de 2022 se establecen las funciones de los Grupos Internos de Trabajo (GIT) del Mintic.

¹³⁵ Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Modelo integrado de gestión Mintic / FUTIC es el instrumento gerencial que promoverá el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio / FUTIC.

A partir de la verificación documental de la información aportada por el FUTIC para una muestra de contratos a cargo de la Oficina de TI en respuesta a los requerimientos de la Contraloría General¹³⁶, las entrevistas realizadas con funcionarios de la entidad¹³⁷ y las consultas realizadas en el portal institucional del ministerio y la plataforma Secop II, se identifican debilidades en la oportunidad de la entrega de información para la evaluación adelantada por la Contraloría General, así como debilidades en la revisión de documentos de la etapa precontractual que conllevaron a la corrección formal de errores específicos, inconsistencias en el diligenciamiento de información remitida al área financiera para el trámite de los pagos, debilidades en la ejecución presupuestal y posibles falencias en el control y seguimiento adelantado en desarrollo de las labores de supervisión, como se detalla a continuación:

Para el caso del contrato 1233 de 2023 con el objeto de *Contratar servicios de soporte técnico de los sistemas de información desarrollados sobre la plataforma de gestión automatizada de procesos (BPM Business Process Management) denominada comercialmente Auraquantic, herramienta de análisis y gestión de procesos que permite la gestión, oportunidad y administración de la información de los procesos misionales y de apoyo del Ministerio TIC:*

- Se presentaron errores formales en la resolución de adjudicación del proceso de selección.¹³⁸
- Se establece en la cláusula quinta del contrato un primer pago para mediados de diciembre de 2023 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, que efectivamente se realiza en febrero de 2024.
- En la revisión de los informes de actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 se evidencian incidencias o fallas en la operación de las interoperabilidades entre el sistema Auraquantic con BDU Plus, Integratic y SGE, así como en los módulos MIN-REGISTRO TIC, MIN-REGISTRO DE TIC RADIODIFUSIÓN SONORA, MIN-REGISTRO POSTAL POSTAL de la plataforma Auraquantic, durante el proceso de expedición del registro TIC y la creación del expediente del prestador.

¹³⁶ Particularmente, los requerimientos con radicados CGR 2024EE0011294, 2024EE0039121, 2024EE0039151 y 2024EE0041723.

¹³⁷ Se adelantaron entrevistas en la Oficina de TI los días 21 de marzo y 3 de abril de 2024.

¹³⁸ Selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2023 - Adjudicación mediante Resolución No. 00949 del 26 de octubre de 2023 modificada con la Resolución No. 00953 del 27 de octubre de 2023.

En relación con el contrato 1306 de 2023 con el objeto de *Prestar servicios especializados de monitoreo de seguridad, infraestructura y red (SOC/NOC), mediante una herramienta que se integre con las plataformas tecnológicas y sistemas de información del MINTIC / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:*

- Se evidencian tres versiones, con fechas diferentes (19, 21 y 22) del mes de diciembre de 2023, incluso anterior a la suscripción del acta de inicio, del acta de recibo en el centro de datos¹³⁹ del Ministerio de un servidor provisto por el contratista para la configuración de la herramienta de monitoreo de la infraestructura tecnológica de la entidad, que es reemplazado en enero de 2024.
- Se establece en el numeral 5 del anexo técnico la entrega y aprobación del plan de comunicaciones dentro de los 10 días calendario siguientes al acta de inicio¹⁴⁰, el FUTIC no aporta evidencia de la entrega oportuna del mismo en el año 2023.
- En la cláusula 5° Forma de pago del contrato se definen dos pagos con recursos de la vigencia 2023 por valor total de \$277.153.380.

Pago 1 noviembre 2023 estimado 13/12/2023 hasta \$138.576.690.

Pago 2 diciembre 2023 estimado 15/12/2023 hasta \$138.576.690.

No obstante, acorde con el cronograma del proceso de selección publicado en el Secop II, la fecha de publicación del acto de adjudicación es el 12/12/2023 y la suscripción del acta corresponde al 20/12/2023¹⁴¹. Se verifica que no se realizó modificación al contrato.

- El supervisor autoriza el primer pago indicando en su informe que *En virtud de la proporcionalidad de los servicios efectivamente prestados el pago para el mes de diciembre de 2023, corresponde a \$ 50,811,453*, sin embargo, no se especifican las actividades puntuales realizadas por el contratista. Este pago efectivamente se realiza en febrero de 2024¹⁴².

¹³⁹ Acta No.434.

¹⁴⁰ 5.1. Durante los primeros diez (10) días calendario a partir del acta de inicio del contrato deberá presentar, para aprobación del supervisor, un Plan de Comunicaciones integral, donde señalará los diversos informes a ser presentados y los tableros de monitoreo y control a ser implementados en desarrollo del objeto del contrato.

¹⁴¹ FTIC-LP-008-2023 (Presentación de oferta)

¹⁴² Cuenta por pagar 591423. Comprobante obligación presupuestal: 1331323 de 2023-12-29: RAP- 1° pago Contrato 1306 - 2023 FACTURA FE 2. Valor \$50.811.453

- El área de Tesorería evidencia y solicita a la Oficina TI la subsanación de varias inconsistencias en el diligenciamiento de la información remitida para el trámite del primer pago, entre ellas error en el concepto de la obligación, la inconsistencia en la fecha de aprobación de la póliza, además, indican que el pago corresponde a la adición 1 pero no se ha modificado el contrato.
- En el informe de supervisión, sección *Entregables del contrato*, se establece el 18/12/2023 como fecha de entrega del informe de actividades del contrato, si bien el acta de inicio corresponde al 20/12/2023.

En el caso del Contrato 1314 de 2023 con el objeto de *Contratar el servicio de desarrollo e implementación de soluciones de software por demanda que soporten los procesos de la entidad y la creación e implementación de la metodología y modelo de servicio bajo esquema de fábrica de software para el MinTIC:*

- Debido a un error en la asignación del puntaje en la evaluación de los proponentes conforme el pliego de condiciones fue necesario revocar la resolución de adjudicación y adjudicar el contrato a otro de los proponentes habilitados¹⁴³.
- En la cláusula 5° *Forma de pago* del contrato se definen dos pagos con recursos de la vigencia 2023 por valor total de \$1064.521.900

Pago 1 noviembre 2023 estimado 10/11/2023 hasta \$129.376.000

Pago 2 diciembre 2023 estimado 28/12/2023 hasta \$935.145.900.

No obstante, en el cronograma del proceso de selección publicado en Secop II, se fija como fecha para la publicación del acto de adjudicación el 11/12/2023¹⁴⁴. Se verifica que no se realizó modificación al contrato.

De otra parte, en el informe de seguimiento a la ejecución de recursos del Fondo del mes de diciembre de 2023 la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo reporta incumplimiento de los indicadores establecidos para los contratos 1306/23¹⁴⁵ y 1314/2023¹⁴⁶.

Asimismo, se constata en el memorando con radicado 232137443 del 29/12/2023, remitido por la Oficina TI al GIT de Presupuesto, la relación de saldos de Registros

¹⁴³ Res 1141 del 22/12/2023.

¹⁴⁴ FTIC-LP-006-2023 (Presentación de oferta)

¹⁴⁵ 1. Ejecución de actividades respecto al tiempo transcurrido; 2. Ejecución financiera con respecto a la ejecución de actividades y 3. % de avance de desembolsos programados.) Con observaciones en su ejecución: Avance acumulado inconsistente en relación con el tiempo transcurrido.

¹⁴⁶ 2. Ejecución financiera con respecto a la ejecución de actividades y 3. % de avance de desembolsos programados.) Con observaciones en su ejecución: Total pagos programados diferente al valor actual del contrato y al plan de pagos del registro presupuestal.

Presupuestales de contratos suscritos con personas jurídicas que no se van a ejecutar en la vigencia 2023, entre los que se encuentran el contrato 1314-2023 con un valor sin ejecutar de \$ 942.261.420 y el contrato 1306-2023 con un valor sin ejecutar de \$ 226.341.927.¹⁴⁷

Las anteriores situaciones denotan deficiencias en los controles tanto en la etapa precontractual como en la ejecución física y presupuestal de los contratos y las labores de supervisión, para la muestra de contratos evaluada a cargo de la Oficina de TI, y restan efectividad a la gestión de los recursos destinados por el FUTIC para el fortalecimiento de los sistemas de información y servicios tecnológicos que soportan los procesos de la entidad. Asimismo, conforme las situaciones evidenciadas, posiblemente se afecta el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016 y demás normatividad tomada como criterio del presente hallazgo, por lo tanto, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria. Con presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta a la observación la entidad se refiere a los aspectos puntuales observados, en cuanto a la corrección de actos administrativos en la etapa precontractual, la ejecución física y presupuestal y las labores de supervisión, para los citados contratos. En relación con la presunta incidencia disciplinaria manifiesta que el razonamiento que hizo el ente de control no puede ser de recibo y ello impone el deber de desestimar la presente observación por ausencia de uno de los requisitos indispensables para la imputación del reproche disciplinario. No obstante, los hechos descritos en la respuesta fueron conocidos por la CGR con anterioridad y tenidos en cuenta en la conformación de la observación. El FUTIC no aporta información adicional que permita desvirtuar la observación, al contrario, reafirma algunos de los aspectos observados que posiblemente contravienen el artículo 2.2.35.3 del decreto 415 de 2016 y demás normatividad tomada como criterio del presente hallazgo, aspectos relacionados con falencias para la adjudicación de contratos, que han servido de soporte a demandas contra el Futic tal como se evidenció en el hallazgo 26 de este informe “Prevención del Daño Antijurídico en la Gestión de Defensa Judicial”.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Denuncia Allegada a la Contraloría General de la República.

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la delegada para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Contraloría General de la República, una vez iniciada la auditoria Financiera, adelantada a Futic, analizó y proyectó

¹⁴⁷ Memorando remitido en respuesta al oficio de comunicación de observaciones con radicado 2024EE0077482 de 25/04/2024.

contestación a una (1) denuncia ciudadana, respecto de posibles sobrecostos en el contrato No. 778 de 2023.

ANEXOS

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgo	Titulo	Incidencias		
		Administrativa	Disciplinaria	Fiscal
1	Castigo de cartera vigencia 2023	X	X	I.P
2	Riesgo de prescripción de cartera	X	X	
3	Propiedad planta y equipo	X	X	765.019.422
4	Recursos Entregados en Administración	X	X	
5	Operaciones Recíprocas	X		
6	Legalización de rubros de aportes o cofinanciación	X	X	
7	Provisión Contable E-KOGUI	X	X	
8	Gestión de cobro coactivo	X	X	
9	Disponibilidad y sincronización de la información entre aplicativos.	X		
10	Funcionalidades aplicativos gestión ingresos	X		
11	Información de ingresos por contraprestaciones	X		
12	Aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro	X		
13	Modificaciones presupuestales vigencia 2023	X		
14	Ejecución presupuestal del Gasto	X	X	
15	Ejecución Vigencias Futuras	X		
16	Reservas Presupuestales constituidas vigencia 2022	X		
17	Gestión presupuestal del Gasto	X	X	
18	Financiación a Series Documentales	X	X	158.400.000
19	Pago Administración Fiducia TIC	X	X	1.059.294.865
20	Oportunidad de pagos por Concepto SPU (Servicio Postal Universal) a SPN (Servicios Postales Nacionales)	X	X	
21	Reservas Presupuestales Constituidas en la vigencia 2023, No Refrendadas	X	X	
22	Proceso Planeación Presupuestal Ingreso	X		
23	Controles en el procedimiento de gestión y ejecución contractual	X	X	
24	Cuenta por Pagar Presupuestales Constituidas en la vigencia 2023	X		
25	Gestión Contractual Misional	X		
26	Prevención del Daño Antijurídico en la Gestión de Defensa Judicial.	X	X	
27	Informe y soportes de la Gestión de la Entidad SIRECI y Secop.	X	X	
28	Atención de requerimientos de las dependencias	X	X	
29	Contratos para el fortalecimiento tecnológico	X	X	
Total				1.982.714.287

ANEXO 2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

No. de Hallazgo Plan de Mejoramiento vigencias anteriores	No. Hallazgo vigencia 2023
H17A-2022, H18AD-2022, H18AD-2022, H17A-2022, H5A-2021, H8A-2020, H17A-2022, H5A-2021, H8A-2020	19
H16AD-2022	23
H8A-2021, H18AD-2021, H15A 2020, H8AD 2019, H4AD-2022, H15A-2021, H27ADF-2021, H8AD 2019, H4A 2017	6
H2ADF-2020, H3A 2018, H1A 2017	1
H2AD-2022, H2AD-2021, H3A-2020, H4A-2020, H5A 2019, H3A 2018, H1A 2017, H19AD-2022,	2
H19AD-2022	8
H34A-2020, H20AD-2021	9 y 10
H21AD-2021	12 y 28
H10A-2022	13
H16AD-2020, H12AD-2021, H11AD-2022 y H9A-2022, H16A-2015, H12A 2019, H17A-2020	15
H6AD-2022, H12AD-2022, H14AD 2022, H23AD-2022, H15AD-2022, H11A-2021, H17A-2020, H13AD-2021,	21
H14AD-2021, H13AD-2022, H16AD-2022,	7
H15AD-2022, H13AD-2021, H19AD-2021, H13AD-2021, H13AD-2021, H8AD-2022 y H15AD-2022	16

ANEXO 3. ESTADOS FINANCIEROS FUTIC 2023

BALANCE GENERAL

		Período		Período		Período		Período	
Código	NOTA	31-dic-2023	31-dic-2022	Código	NOTA	31-dic-2023	31-dic-2022		
1		1.944.706.329.948	1.679.669.339.216	2		959.469.583.726	1.000.034.602.189		
		1.436.703.626.806	1.626.876.139.873			87.044.063.948	359.691.254.193		
11		42.235.607.185	51.397.377.242	24		87.044.063.948	359.105.667.818		
1110		33.502.383.719	25.211.714.302	2401		44.671.580.705	34.183.630.829		
1132		8.733.013.446	6.185.362.890	2402		2.506.724.579	609.160.700		
13		406.950.076.065	241.659.303.804	2403		6.501.354.000	6.749.974.418		
1311		361.148.400.064	185.279.312.936	2407		39.136.831	20.540.754		
1330		1.696.661.477	0	2434		29.171.7339	31.000.000		
1384		78.009.569.490	78.027.724.961	2436		6.498.457.074	5.042.148.251		
1388		-3.874.712.966	-1.944.134.113	2460		5.079.906.131	309.375.357.216		
16		6.762.663	13.694.761	25		0	395.866.374		
1614		6.762.663	13.694.761	2511		0	395.866.374		
19		997.475.989.112	1.352.306.450.763						
1905		421.424.853	63.693.052			992.424.629.776	644.245.247.977		
1906		0	35.121.639.799						
1908		511.811.401.318	893.717.979.613	24		6.693.819.317	11.690.667.123		
1926		392.447.099.171	299.813.455.064	2407		4.080.730	4.547.367		
1988		52.795.692.970	23.588.688.215	2460		6.599.736.617	11.646.139.753		
		666.205.603.954	163.893.112.948	27		29.022.923.670	32.332.154.832		
12		4.176.255	4.176.255	2701		6.534.823.670	6.434.134.832		
1224		4.176.255	4.176.255	2707		11.488.000.000	25.898.000.000		
13		0	0	28		885.907.706.792	600.260.426.035		
1384		19.903.080.257	15.496.530.737	2803		8.733.013.446	6.185.362.890		
1385		14.101.155.039	34.750.540.967	2910		857.074.773.346	594.091.432.253		




		Periodo				Periodo	
Código	NOTA	31-dic-2023	31-dic-2022	Código	NOTA	31-dic-2023	31-dic-2022
1	ACTIVO	1.944.708.320.948	1.879.869.238.216	2	PASIVO	989.489.589.720	1.006.834.502.189
	ACTIVO CORRIENTE	1.436.709.826.906	1.626.876.139.873		PASIVO CORRIENTE	87.044.063.346	369.091.254.193
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	42.236.407.188	51.267.377.242	24	CUENTAS POR PAGAR	87.044.063.346	358.195.987.819
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	33.502.383.719	25.211.714.382	2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	44.671.580.705	34.183.830.829
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	8.733.013.446	6.185.362.860	2402	SUBVENCIÓNES POR PAGAR	2.506.724.579	609.180.700
13	CUENTAS POR COBRAR	436.960.076.066	241.869.303.804	2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	6.501.394.800	6.749.974.418
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	361.148.400.064	185.275.312.936	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	29.136.831	20.540.754
1330	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD	1.696.941.477	0	2424	DESCUENTOS DE NOMINA	291.717.336	51.900.000
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	78.009.549.490	76.627.724.961	2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	5.499.457.074	5.042.148.251
1388	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-3.874.712.966	-1.944.134.113	2460	CREDITOS JUDICIALES	1.475.143.690	163.755.695
16	INVENTARIOS	6.762.663	13.694.761	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	5.079.906.131	309.375.357.210
1614	MATERIALES Y SUMINISTROS	6.762.663	13.694.761	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	0	395.866.374
19	OTROS ACTIVOS	967.475.989.112	1.262.306.450.789	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	0	395.866.374
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	421.424.853	63.680.052		PASIVO NO CORRIENTE	992.434.828.779	644.245.247.977
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0	35.121.639.799				
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	511.811.401.316	693.717.979.613	24	CUENTAS POR PAGAR	6.693.819.317	11.650.667.133
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO	392.447.096.171	299.613.455.064	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	4.080.700	4.547.367
1988	ACTIVOS DIFERIDOS	52.795.682.970	23.568.689.215	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	6.599.736.617	11.646.139.763
	ACTIVO NO CORRIENTE	508.006.503.954	163.093.113.948	27	PROVISIONES	20.032.823.670	32.332.154.932
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DE	4.176.255	4.176.255	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	5.534.923.670	6.434.134.832
1224	INVERSIONES DE ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ AL COSTO	4.176.255	4.176.255	2707	GARANTÍAS	11.498.000.000	25.898.000.000
13	CUENTAS POR COBRAR	0	0	28	OTROS PASIVOS	885.807.786.792	600.260.426.020
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	19.903.059.257	15.496.520.737	2903	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA	8.733.013.446	6.189.993.773
1388	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	14.101.185.039	34.750.540.567	2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	857.074.773.346	594.091.432.253

1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-34.004.213.296	-	50.247.061.304		TOTAL PASIVO		866.466.686.726	1.000.834.602.189
18	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	10.088.162.660		6.837.379.688					
1605	TERRENOS		15.745.690		17.996.869	3	PATRIMONIO		866.237.736.221	678.734.737.047
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA		211.326.816		3.081.281.898					
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		2.521.785		781.573.374	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	866.237.736.221	678.734.737.047
1640	EDIFICACIONES		0		370.605	3105	CAPITAL FISCAL		744.868.217.965	591.049.057.965
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO		88.424.334		184.932.626	3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-135.330.429.292	30.313.790.225
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		2.423.494.711		1.750.302.189	3110	RESULTADO DEL EJERCICIO		375.699.947.528	57.371.848.837
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		12.179.000.014		8.205.977.976					
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		739.081.487		1.008.855.487		TOTAL PATRIMONIO		866.237.736.221	678.734.737.047
1685	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-5.591.442.274		-9.193.817.437					
18	OTROS ACTIVOS		487.898.176.138		148.061.682.803					
1905	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	18	0		2.358.127.267					
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	18	80.790.063.165		86.173.070.186					
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO	18	381.542.761.012		40.215.944.581					
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	14	40.416.015.165		28.439.130.946					
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	14	-4.815.684.206		-9.134.710.177					
	TOTAL ACTIVO		1.844.708.328.848		1.679.689.238.218		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		1.844.708.328.848	1.679.689.238.218
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0		0	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0
81	ACTIVOS CONTINGENTES	26	572.592.668.268		208.481.046.785	91	PASIVOS CONTINGENTES	26	163.781.313.657	138.582.337.906
83	DEUDORAS DE CONTROL	26	6.427.646.178.679		5.963.545.253.282	93	ACREEDORAS DE CONTROL		0	0
88	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	26	-7.000.238.546.847		-8.172.028.300.067	89	ACREEDORAS POR CONTRA (DE)	26	-180.781.310.867	-138.682.337.906
JULIAN RUPERTO MOLINA GÓMEZ			FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ			CONSTANZA CASTRO SÁNCHEZ				
Asesor despacho ministro encargado funciones de Secretaría General - Representante Legal (e)			Subdirectora Financiera			Contador TP 20190-T				
C.C. 80.237.264			C.C. 68.794.208			C.C. 81.711.878				

ESTADO DE RESULTADOS

		 	
		REPUBLICA DE COLOMBIA FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Cifras en pesos colombianos sin centavos)	
Código	NOTA	Periodo	Periodo
		31-dic.-2023	31-dic.-2022
INGRESOS OPERACIONALES		1.884.771.988.048	1.531.178.238.644
41	INGRESOS FISCALES	1.819.271.327.087	1.514.184.778.298
4110	NO TRIBUTARIOS	1.520.175.827.087	1.514.817.538.501
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	-904.500.000	-622.750.203
48	OTROS INGRESOS	46.500.868.981	18.981.461.248
4802	FINANCIEROS	16.560.571.271	11.919.145.235
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	30	0
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	21.993.331.432	5.062.316.011
4831	REVERSIÓN DE PROVISIONES	6.946.796.228	0
GASTOS OPERACIONALES		1.348.778.813.043	1.634.288.446.089
61	ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	262.444.888.313	187.734.821.403
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	10.011.512.175	9.811.087.755
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	65.973.913	529.721
5111	GENERALES	235.883.117.800	170.958.555.678
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	6.484.262.425	6.964.448.249
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		16.887.248.487	40.487.188.387
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	10.125.647.665	15.244.727.182
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.132.765.919	1.221.223.926
5366	AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	1.962.185.178	1.239.287.693
5368	PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS	2.675.649.705	4.682.342.234
5369	PROVISIÓN POR GARANTÍAS	0	18.069.588.352
64	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	879.698.792.137	686.682.076.033
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS	478.954.324.268	459.786.794.141
5424	SUBVENCIONES	200.642.467.869	139.795.280.892
66	GASTO PÚBLICO SOCIAL	380.784.686.377	686.796.180.738
5507	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	390.794.595.377	686.796.180.736

58	OTROS GASTOS	28	8.066.410.748	20.718.388.630
5802	COMISIONES		3.816.861.162	2.675.364.629
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		9	0
5804	FINANCIEROS		630.729.100	1.357.872.594
5893	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES		3.607.820.478	16.685.151.307
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		317.983.073.006	-3.122.206.646
	INGRESOS NO OPERACIONALES		86.868.811.116	82.648.227.888
48	OTROS INGRESOS	28	86.868.811.116	82.648.227.888
4808	INGRESOS DIVERSOS		65.956.811.116	62.548.227.899
	GASTOS NO OPERACIONALES		8.248.938.592	2.054.173.517
58	OTROS GASTOS	28	8.248.938.592	2.054.173.517
5890	GASTOS DIVERSOS		8.249.936.592	2.054.173.517
	EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL		57.708.874.623	80.484.054.382
	EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO		376.898.947.628	67.371.848.937
<p>JULIAN RUPERTO MOLINA GOMEZ Asesor Despacho Ministro encargado funciones de Secretaría General - Representante Legal (e) C.C. 80.237.254</p>			<p>FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ Subdirectora Financiera C.C. 66.744.206</p>	
			<p>CONSTANZA CASTRO SANCHEZ Contador TP 20105-T C.C.81.711.670</p>	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
FU TIC EEFF COMPARATIVO DICE 2023		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20240229-104404-2bc1c5-90504456	Creación: 2024-02-29 10:44:04	Escanee el código para verificación
Estado: Finalizado	Finalización: 2024-02-29 11:24:12	
Firma: Firmante		
		
_____ JULIAN RUPERTO MOLINA GOMEZ 80237254 jmolinag@mintic.gov.co SECRETARIO GENERAL (E) MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
Firma: Firmante		
		
_____ Flor Angela Castro Rodriguez 65744205 fcastro@mintic.gov.co Subdirectora Financiera Mintic		
Firma: Firmante		
		
_____ CONSTANZA CASTRO SANCHEZ 51.711.570 concastro@mintic.gov.co COORDINADORA GIT CONTABILIDAD		